



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 20 de mayo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13262

552819

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 148-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Filipinas y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **552822**

R.S. N° 149-2015-PCM.- Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua **552823**

R.S. N° 150-2015-PCM.- Designan Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED **552823**

R.M. N° 120-2015-PCM.- Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal **552824**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0205, 0206, 0207, 0208, 0209, 0210, 0211, 0212, 0213 y 0214-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria **552824**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 141-2015-MINCETUR.- Aprueban Directiva "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos de interés turístico nacional o regional presentados en el marco del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y, el Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF" **552835**

DEFENSA

R.S. N° 169-2015-DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú, enfermero y médico tratante a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado **552839**

R.S. N° 170-2015-DE/- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **552840**

R.S. N° 171-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Haití, en comisión de servicios **552841**

RR.MM. N°s. 429, 430 y 431-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y España **552843**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 115-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Ministerio de Salud para financiar proyectos de inversión pública **552844**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 227-2015-MEM/DM.- Imponen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Generadora de Energía del Perú S.A., la servidumbre permanente de electroducto y de tránsito para líneas de transmisión, ubicadas en el departamento de Puno **552846**

R.M. N° 229-2015-MEM/DM.- Otorgan autorización por tiempo indefinido a favor de ENERSUR S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Nodo Energético Planta N° 2 Región Moquegua (Planta Ilo) **552847**

R.M. N° 245-2015-MEM/DM.- Fijan en 37% el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para el período mayo 2015 - abril 2016 **552848**

R.M. N° 246-2015-MEM/DM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por EGASA contra la R.M. N° 169-2015-MEM/DM **552848**

Rectificación R.D.079-2015-MEM/DGE **552850**

INTERIOR

R.M. N° 0304-2015-IN/DGPP.- Aprueban asignación financiera a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior, de recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana **552850**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 093, 094 Y 095-2015-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y español y disponen su presentación a España, EE.UU. y Chile **552851**

R.S. N° 096-2015-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana **552852**

R.M. N° 0128-2015-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima **552853**

R.M. N° 0129-2015-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, distrito notarial de Tacna **552853**

R.M. N° 0132-2015-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio **552854**

PRODUCE

- R.M. N° 157-2015-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **552854**
- R.D. N° 220-2015-PRODUCE/DGCHD.-** Aprueban el modelo de "Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún para Embarcaciones Pesqueras Atuneras de Bandera Extranjera" **552855**
- Fe de Erratas R.M. N° 146-2015-PRODUCE** **552858**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0396/2015-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **552860**
- R.M. N° 0403/RE-2015.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Ecuador, en comisión de servicios **552860**

SALUD

- R.M. N° 309-2015/MINSA.-** Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y mantenimiento del Ministerio **552861**
- R.M. N° 310-2015/MINSA.-** Aceptan renuncia de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **552861**
- R.M. N° 311-2015/MINSA.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Arequipa, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en el ámbito del departamento de Arequipa **552862**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 112-2015-TR.-** Designan Jefe de Oficina de Defensa Nacional del Ministerio **552863**
- R.M. N° 113-2015-TR.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD **552864**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- RR.MM. N°s. 220 y 221-2015 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios **552864**
- RR.VMs. N°s. 168, 169 y 170-2015-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial y educativa en localidades de los departamentos de Puno, Lima y Tacna **552866**
- R.D. N° 1757-2015-MTC/15.-** Autorizan a Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares del Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Arequipa **552871**
- R.D. N° 1902-2015-MTC/15.-** Autorizan a RTP San Cristóbal del Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Ayacucho **552873**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- R.M. N° 134-2015-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la continuidad de la elaboración de quince Estudios de Pre-Inversión de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano **552874**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD**

- R.J. N° 145-2015/IGSS.-** Designan Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **552877**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

- R.J. N° 0152-2015-ONAGI-J.-** Designan Directora de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI **552877**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- RR. N°s. 325, 326, 327, 328, 329, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 361-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Lima, Lambayeque, Ica, Ancash y Moquegua **552877**
- Res. N° 332-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Moquegua **552902**
- RR. N°s. 363, 364, 370 y 378-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios, ubicados en el departamento de Lima **552903**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

- Res. N° 048-2015-OS/GART.-** Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electro Puno S.A.A. contra la Res. N° 017-2015-OS/GART **552906**
- Res. N° 049-2015-OS/GART.-** Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de diversas Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **552907**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

- R.J. N° 154-2015-INEI.-** Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de abril de 2015 **552908**
- R.J. N° 155-2015-INEI.-** Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de abril de 2015 **552909**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

- Res. N° 009-2015-SMV/01.-** Autorizan difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como de los formatos e-prospectus para la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores **552910**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 121-024-0000927-SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto **552911**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 255-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Especializado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima **552911**

Res. Adm. N° 248-2015-P-CSJHA-PJ.- Prorrogan vigencia de actual Nómina de Peritos Judiciales Hábiles de la Corte Superior de Justicia de Huaura **552912**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 191-2015-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Organos de Control Institucional de diversas entidades **552913**

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 0489.- Aprueban expedición de duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **552914**

Res. N° 0538.- Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería **552915**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2420-2015.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima **552915**

Res. N° 2530-2015.- Autorizan a Compartamos Financiera el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad **552915**

Res. N° 2569-2015.- Autorizan inscripción de Juan E. Escudero S.A.C. Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **552916**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000005.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud del Callao y otros **552916**

Acuerdo N° 000033.- Declaran de prioridad e interés regional el proceso de creación del distrito de Ventanilla Norte en la Provincia Constitucional del Callao **552918**

Acuerdo N° 000034.- Declaran de prioridad e interés regional el proceso de creación de la Provincia de Ventanilla en la Provincia Constitucional del Callao **552919**

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN**

Ordenanza N° 189-2014-GRJ/CR.- Ordenanza Regional que aprueba la Estrategia Regional del Cambio Climático de la Región Junín **552920**

R.D. N° 000073-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de marzo y abril de 2015 **552921**

**GOBIERNO
REGIONAL DE PIURA**

Acuerdo N° 1136-2015/GRP-CR.- Aprueban priorización de ejecución de proyectos del Sector Educación y Saneamiento **552922**

**GOBIERNO
REGIONAL DE UCAYALI**

Acuerdo N° 079-2015/CR.- Aprueban suscripción de Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Educación para financiar ejecución de proyecto de inversión pública **552924**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE JESÚS MARÍA**

Ordenanza N° 467-MDJM.- Prohíben colocación de placas recordatorias y otros que contengan el nombre de autoridades ediles en la inauguración y/o remodelación de obras públicas **552924**

**MUNICIPALIDAD
DE LINCE**

R.A. N° 133-2015-MDL.- Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad **552925**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 295.- Ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones de predios denominado "Alerta Predial" en el distrito **552925**

D.A. N° 010-2015-A/MDSJL.- Aprueban y ejecutan ceremonia de Matrimonios Civiles Comunitarios Específicos para miembros de la Iglesia Cristiana y Misionera **552927**

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

Ordenanza N° 333-MDS.- Aprueban Ordenanza de Prevención y Control de Ruidos en el distrito de Surquillo **552928**

Ordenanza N° 334-MDS.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015 **552930**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Acuerdo N° 126-2014.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 19-2014-MDV, que modifica el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **552931**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 19-2014/MDV.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **552932**

Ordenanza N° 4-2015/MDV.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **552933**

Acuerdo N° 6-2015/MDV-CDV.- Aprueban remuneración mensual de alcalde y de dieta de regidores **552933**

D.A. N° 11-2014/MDV/ALC.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 10-2013/MDV **552934**

R.A. N° 105-2015/MDV-ALC.- Designan responsable de entregar información solicitada por el administrado en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **552935**

R.A. N° 106-2015/MDV-ALC.- Designan responsable del manejo y actualización del Portal Institucional de la Municipalidad **552935**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 035-2015-EXT-CMPC.- Declaran de interés la iniciativa privada "Ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca" **552936**

SEPARATA ESPECIAL
VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.D. N° 003-2015-VIVIENDA/MVU-DGPRVU.- Publicación del Proyecto de Manual para la Elaboración de Planes de Acondicionamiento Territorial (Manual PAT) **1 al 60**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Filipinas y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 148-2015-PCM**

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, uno de los bloques o mecanismos plurilaterales más importantes del mundo, que se ocupa de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro; como mecanismo de cooperación y concertación económica, se orienta a la promoción, liberalización y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y el desarrollo económico regional de veintiún (21) economías de la Cuenca del Océano Pacífico que lo integran;

Que, el MINCETUR representa al Perú en la Reunión de Ministros Responsables de Comercio (MRT) que se realiza una vez al año; asimismo representa al país en el Comité de Comercio e Inversión de APEC (CTI) y ejerce la representación alterna en la reunión de Altos Funcionarios (SOM), participando en las reuniones de otros grupos de trabajo cuya agenda contenga aspectos relacionados al comercio;

Que, en el marco del APEC, se llevará a cabo la Reunión de Ministros Responsables de Comercio, y Reuniones Bilaterales a nivel ministerial, en la isla de Boracay, República de Filipinas, del 22 al 24 de mayo de 2015, ocasión en la que el Perú se presentará como próxima sede e impulsará los temas e iniciativas prioritarias para el país durante el año 2016;

Que, en dicha Reunión se adoptarán medidas en base a los consensos logrados en reuniones técnicas previas como el apoyo al Sistema Multilateral del Comercio, respaldando así a la Organización Mundial del Comercio - OMC; la Agenda de Integración Económica Regional, revisando lo relacionado a los planes de trabajo y la aprobación de los términos de referencia de un estudio sobre el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP); y promover la participación de las PyME en mercados regionales y globales;

Que, en tal sentido, se intercambiarán puntos de vista sobre la 10ma. Conferencia Ministerial en Nairobi, se acordarán los pasos a seguir para asegurar una exitosa Conferencia Ministerial de la OMC; asimismo, se discutirá cómo el Foro APEC puede colaborar con la Agenda de Desarrollo Doha, se buscará acelerar el trabajo relacionado al Plan de Conectividad de APEC, el Plan de Acción sobre la Cadena de Suministros, y se tratará sobre el plan de implementación para reducir las tarifas de la lista de 54 productos medioambientales, acordada en 2012; es oportuno señalar que el Perú tendrá a su cargo las discusiones sobre las preparaciones para el reporte sobre Metas de Bogor de 2016;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente la participación de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, en dicho evento, a fin de continuar promoviendo las iniciativas que reflejen las prioridades del Perú, así como fortalecer la posición peruana en los temas prioritarios nacionales para la Agenda APEC 2016, teniendo en cuenta que en dicho año nuestro país será sede de las reuniones APEC, las mismas que se llevará a cabo en diferentes ciudades del país;

Que, en dicho contexto, la Ministra del Sector Comercio Exterior y Turismo sostendrá también reuniones bilaterales a nivel ministerial con sus pares de Rusia, Filipinas, Indonesia y Estados Unidos de América, abordando temas de la agenda comercial bilateral;

Que, los objetivos de los eventos antes descritos guardan estrecha vinculación con las competencias y funciones del Sector Comercio Exterior y Turismo, por lo que es de interés institucional autorizar el viaje de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo a la isla de Boracay, República de Filipinas;

Que, el MINCETUR asumirá, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la isla de Boracay, República de Filipinas; del 20 al 26 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 12 604,77
Viáticos (US\$ 500,00 x 03 días) : US \$ 1 500,00

Artículo 3°.- Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 20 de mayo de 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1239610-1

Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2015-PCM

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 0045-2015-MEM/DM, del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley, se establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19 del dispositivo legal antes invocado, prevé que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien será designado mediante Resolución Suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, considerando como requisito que el designado sea un funcionario del más alto nivel con rango de director general o similar;

Que, mediante Resolución Suprema N° 268-2013-PCM, se designó al señor Edwin Eduardo Regente Ocmín como

representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en atención al documento de visto, resulta pertinente dar por concluida la designación indicada precedentemente y designar al nuevo representante del Ministerio de Energía y Minas ante el referido Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor EDWIN EDUARDO REGENTE OCMÍN como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- Designar al señor ELVIS JAVIER MEDINA PERALTA, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1239610-2

Designan Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 150-2015-PCM

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29669 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que se encuentra compuesto entre otros, por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED;

Que, mediante Resolución Suprema N° 237-2013-PCM, se encarga a la señorita MARÍA MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA, el cargo de Jefa del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la referida encargatura, y por consiguiente, designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señorita MARÍA MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA, del cargo de Jefa del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor NÉSTOR EDMUNDO MORALES MENDIGUETTI en el cargo de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

1239609-2

Designan representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2015-PCM

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se establece los lineamientos para asegurar una administración prudente, responsable, transparente y predecible de las finanzas públicas, con la finalidad de mantener el crecimiento económico del país en el mediano y largo plazo;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, establece que el Fondo de Estabilización Fiscal, creado por Ley N° 27245, se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y es administrado por un directorio compuesto, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2015-PCM, se designó a la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal;

Que, resulta conveniente dar por concluida la citada designación y designar al señor José Ricardo Stok Capella, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal.

Artículo 2.- Designar al señor José Ricardo Stok Capella, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

1239571-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0205-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 025-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE AMARGURA PUERTO COCOS, el Informe Final PRP N° 0018-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE AMARGURA PUERTO COCOS, ha formulado a favor de los ocho (08) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Caca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 025-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0039-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0020-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los ocho (08) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva

Agropecuaria, Título de Propiedad y/o Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- 1.- SARAVIA MORALES, MAURO.
- 2.- CONDORI BELLIDO, YURI WILMER.
- 3.- ESPINO TINEO, ZULMA.
- 4.- TORRES QUISPE, CLAUDIO.
- 5.- VEGA SOLIER, YOEL ÁNGEL.
- 6.- RAMÍREZ HUANACO, GLADIS.
- 7.- SARAVIA QUISPE, JHONATAN MAURO.
- 8.- GALVÁN BELLIDO, MARGOTH.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 018-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 455-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE AMARGURA PUERTO COCOS, a favor de los ocho (08) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Anco, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE AMARGURA PUERTO COCOS, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad

del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los ocho (08) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE AMARGURA PUERTO COCOS, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0206-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 036-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS EMPRENDEDORES" DE SANTA FE – CENTRO POBLADO DE PROGRESO – DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO, el Informe Final PRP N° 028-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas

o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS EMPRENDEDORES" DE SANTA FE – CENTRO POBLADO DE PROGRESO – DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO, ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 036-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0026-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0002-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. PÉREZ MORALES, LORYO.
2. SOSA ARCE, PABLO.
3. VENEGAS QUISPE, RUBÉN.
4. ZAMORA TAYPE, MARÍA.
5. SANTIAGO ZAMORA, ROSA.
6. GERÓNIMO MOREIRA, DEMETRIO.
7. NAVARRO PALOMINO, FELICITAS.
8. CHÁVEZ CONCUERO, EMILIA.
9. PÉREZ MORALES, ZENOBIO.
10. SAUÑE LÓPEZ, MERCEDES.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 028-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 448-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS

EMPRENDEDORES" DE SANTA FE – CENTRO POBLADO DE PROGRESO – DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO, a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Santa Fe, Centro Poblado Progreso, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS EMPRENDEDORES" DE SANTA FE – CENTRO POBLADO DE PROGRESO – DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los diez (10) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS EMPRENDEDORES" DE SANTA FE – CENTRO POBLADO DE PROGRESO– DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0207-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 041-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE HELARES DEL CENTRO POBLADO SAMANIATO, el Informe Final PRP N° 029-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS,

entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE HELARES DEL CENTRO POBLADO SAMANIATO, ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (10 hectáreas)", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 041-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0031-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0007-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. GUZMÁN, QUISPE, JOVINO.
2. AVENDAÑO NOLASCO, FLAVIO.
3. SAUME LÓPEZ, VICENTE.
4. AVENDAÑO GUTIÉRREZ, JUAN.
5. AVENDAÑO GUTIÉRREZ, CIRINO.
6. AMANTE AGUILAR, MARIA.
7. SANTIAGO AMANTE, FÉLIX.
8. MORALES CCURIMANYA, ROGER.
9. ALLPACCA MAURI, MIGUEL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 029-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a

los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 452-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE HELARES DEL CENTRO POBLADO SAMANIATO, a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Helares, Centro Poblado Samaniato, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE HELARES DEL CENTRO POBLADO SAMANIATO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) Hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los nueve (09) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE HELARES DEL CENTRO POBLADO SAMANIATO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0208-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 0017-2015-PRP, iniciado por la señora REINA FIGUEROA ROMERO, el Informe Final PRP N° 047-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de febrero de 2015, la señora REINA FIGUEROA ROMERO, ha formulado un Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 0017-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0023-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0013-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la

Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 047-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 465-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la señora REINA FIGUEROA ROMERO, respecto del predio que conduce, ubicado en Centro Poblado Puerto Mayo, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la señora REINA FIGUEROA ROMERO, a fin que suscriba con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea" del predio antes mencionado, perteneciente a la beneficiaria, señora REINA FIGUEROA ROMERO, mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0209-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 019-2015-PRP, iniciado por el señor DIOSCRIDES GUTIERREZ MORALES, el Informe Final PRP N° 046-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro -VRAEM- a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de febrero de 2015, el señor DIOSCRIDES GUTIERREZ MORALES, ha formulado un Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 019-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0022-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0012-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la

Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 046-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 469-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y de financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por el señor DIOSCRIDES GUTIERREZ MORALES, respecto del predio que conduce, ubicado en Centro Poblado Chaupimayo, Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación al señor DIOSCRIDES GUTIERREZ MORALES, a fin que suscriba con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en una (01) hectárea" del predio antes mencionado perteneciente al beneficiario señor DIOSCRIDES GUTIERREZ MORALES, mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0210-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 026-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE CUCULIPAMPA, el Informe Final PRP N° 019-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE CUCULIPAMPA, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 026-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0040-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe

Técnico PRP N° 0019-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Título de Propiedad y/o Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- 1.- SARMIENTO SOLIER, PELAYO.
- 2.- QUISPE PALOMINO, OSCAR.
- 3.- RIVERA RAMÍREZ, MODESTO.
- 4.- VILCA PAUCAR, TEODORA.
- 5.- ARQUENIEGO GAVILANO, KASSANDRA JOSEFINA.
- 6.- GUTIÉRREZ LUJÁN, FELIPE.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 019-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N°0695-2014 -MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 457-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE CUCULIPAMPA, a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Anco, Anexo Cuculipampa, Centro Poblado Leche Mayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE CUCULIPAMPA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas” del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE CUCULIPAMPA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0211-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 027-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES GRANO DE ORO DEL PORVENIR, el Informe Final PRP N° 020-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-

MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES GRANO DE ORO DEL PORVENIR ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 027-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0032-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0011-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- 1.- PRADO ZANABRIA, ROLANDO.
- 2.- SOLIER ZUÑIGA, RONY.
- 3.- SOLIER MENDIZABAL, HERMENIGILDO.
- 4.- VÁSQUEZ CALDERÓN, GERMÁN.
- 5.- CURI RIVAS, MALAQUIÁS.
- 6.- RONDINEL CHUMBEZ, HUMBERTO.
- 7.- VÁSQUEZ CARHUAS, ALEXANDER.
- 8.- PÉREZ CURI, CIPRIANA.
- 9.- PANIORA RAMÍREZ, HELADIO.
- 10.- VÁSQUEZ SARAVIA, YANETH.
- 11.- CCAHUANA AUCASIME, DIANA RUTH.
- 12.- ZANABRIA ZUNIGA DE CÁRDENAS, CRISTINA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 020-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 459-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE

PRODUCTORES GRANO DE ORO DEL PORVENIR, a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Anco, Anexo El Porvenir, Centro Poblado Leche Mayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES GRANO DE ORO DEL PORVENIR, a fin que suscriban con éste el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en catorce (14) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los doce (12) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES GRANO DE ORO DEL PORVENIR, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0212-2015-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 028-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO NUEVA QUILLABAMBA, el Informe Final PRP N° 021-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de febrero de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO NUEVA QUILLABAMBA, ha formulado a favor de los dieciocho (18) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 028-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0033-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0012-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los dieciocho (18) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- 1.- VARGAS MORALES, FREDY.
- 2.- ZAMORA MENDOZA, SERAPIO.
- 3.- GAVILANO MISALAYA, RAÚL.
- 4.- CCAHUANA MÉNDEZ, MARTHA.
- 5.- SOLIER SÁNCHEZ, SIMIÓN.
- 6.- DE LA CRUZ MÉNDEZ, POMPEYO.
- 7.- QUISPE PAHUARA, NOEMÍ.
- 8.- RIVERA NUÑEZ, ROBERT FRANKLER.
- 9.- RUMIN SOLIER, MARIO.
- 10.- PICHARDO MEZALAYA, ALFREDO.
- 11.- RONDINEL SOLIER, ALEJANDRO.
- 12.- PILLACA AYALA, MARTINA.
- 13.- ESPINO PALOMINO, MARÍA OLGA.
- 14.- RIVERA SARABIA, JULIA DAYSÍ.
- 15.- RAMOS LAPA, AYDEE.
- 16.- RONDINEL SOLIER, EVER.
- 17.- DE LA CRUZ ORE, NOEMÍ.
- 18.- ESLAVA VELARDE, GUILLERMO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 021-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a

los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 458-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO NUEVA QUILLABAMBA, a favor de los dieciocho (18) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Anco, Anexo Quillabamba, Centro Poblado Leche Mayo, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO NUEVA QUILLABAMBA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los dieciocho (18) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO NUEVA QUILLABAMBA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0213-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 031-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE BELLA VISTA, el Informe Final PRP N° 024-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE BELLA VISTA, ha formulado a favor de los dieciocho (18) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 031-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0036-2015-MINAGRI-

PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0015-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los dieciocho (18) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. DURAND GUTIÉRREZ, ALEJANDRO.
2. SULCA BORDA, ELÍAS.
3. TAÍPE PÉREZ, DANIEL.
4. AGUILAR GUZMÁN, MARCELINA.
5. CAYLLAHUA PÉREZ, PEDRO.
6. TORRES CRESES, ROMULA.
7. DURAND GUTIÉRREZ, PASCUAL.
8. CASTILLO MARÍN, RUBEN WALTER.
9. CASTILLO GUTIÉRREZ, SARAGOZA.
10. CASTILLO MARÍN, EUSEBIO.
11. ESCALANTE AGUILAR, WILBER.
12. ESCALANTE AGUILAR, BRUNO.
13. ESCALANTE CASTILLO, ANDRÉS.
14. DURAND GUTIÉRREZ, Pelayo.
15. ESCALANTE AGUILAR, LUIS.
16. CÁRDENAS HUAMÁN, NOEMÍ.
17. BORDA ESCALANTE, SAUL.
18. PALOMINO BAÑICO, ANTONIA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 024-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 456-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE BELLA VISTA, a favor de los dieciocho (18) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Anchihuay, Distrito de Anchihuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio

de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE BELLA VISTA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los dieciocho (18) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO DE BELLA VISTA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0214-2015-MINAGRI**

Lima, 15 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 032-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS "LOS PIONEROS" DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, el Informe Final PRP N° 043-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM – a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar

valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 01 de marzo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS "LOS PIONEROS" DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO", ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao quince (15) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 032-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N°0048-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0016-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MONTES MALLQUI, LAURO.
2. HUAYANA MONTES, ARAON BIZAEI.
3. CRESPO ACUÑA, ADA.
4. AGUILAR ROJAS, POMPEYO.
5. AGUILAR VILA, NAON.
6. SOTO PEÑA, DEMETRIA.
7. RIVAS PEDRAZA, EDILBERTA
8. LOZANO QUISPE, NELSON
9. HUAYANA AVALLE, SAMUEL ELICEO.
10. RODRÍGUEZ FARFÁN, CECILIO.
11. AGUILAR URBANO, ESTEBAN.
12. CRESPO NAUPA, SILVESTRE.
13. NAUPA QUISPE, ANTONIO.
14. IZARRA LESCANO, HILDA SHIRLEY.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 043-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 444-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos

de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS "LOS PIONEROS" DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Centro Poblado/ Caserío/ Comunidad Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en quince (15) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS "LOS PIONEROS" DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en quince (15) Hectáreas del predio antes mencionado pertenecientes a los catorce (14) productores de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS "LOS PIONEROS" DEL CENTRO POBLADO DE MANTARO referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1239239-10

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aprueban Directiva "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos de interés turístico nacional o regional presentados en el marco del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 141-2015-MINCETUR**

San Isidro, 15 de mayo de 2015

Visto, los Informes Nros. 002-2014-MINCETUR/VMT/DNDT/DDPT/MALR, 22-2014-MINCETUR/VMT/DNDT/AL-YTV, 57-2014-MINCETUR/VMT/DNDT/AL-YTV, 057-2014-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS-RGC, 010-2014-MINCETUR/VMT/DNDT/DDPT/FGFI, 137-2014-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS-RGC, 032-2014-MINCETUR/VMT/DNDT/DDPT-MALR, 005-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/DDPT-MALQ y 00108-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/OMA, remitidos por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico; el Informe N° 156-2014-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorandum N° 700-2014-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; el Informe N° 155-2014-MINCETUR/SG-AJ y el Memorandum N° 908-2014-MINCETUR/SG-AJ y el Memorandum N° 230-2015-MINCETUR/SG-AJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establecen normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco de proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 171-2011-MINCETUR/DM, se aprobó la Directiva N° 002-2011-MINCETUR/DM, Directiva que establece los "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos de interés turístico nacional o sectorial presentados en el marco de las Leyes N° 29151 y N° 26856"; modificada por la Resolución Ministerial N° 379-2012-MINCETUR/DM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, se modificó el literal b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, en virtud de lo cual, por excepción, puede procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, "*Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas de Estado*", excluyendo el interés sectorial del citado literal;

Que, por Resolución N° 064-2014/SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) aprobó la Directiva N° 006-2014/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", que establece nuevos aspectos a tener en cuenta para la calificación y aprobación de los proyectos de interés nacional o regional en el marco de la Ley N° 29151, de la Ley N° 26856 y de sus Reglamentos correspondientes;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este último tiene como uno de sus objetivos, en materia de turismo, promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

Que, el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que "*Para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios (...) b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones...*";

Que, a través de los Informes N°s. 010-2014-MINCETUR/VMT/DNDT/DDPT/FGFI y 137-2014-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS-RGC, la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo propone la aprobación de una nueva Directiva denominada "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos de interés turístico nacional o regional presentados en el marco del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF";

Que, con Resolución Ministerial N° 337-2014-MINCETUR, se aprobó la prepublicación del citado proyecto de Directiva y con el Informe N° 032-2014-MINCETUR/VMT/DNDT/DDPT-MALR, la Dirección de Desarrollo de Producto Turístico de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico remite la evaluación de las observaciones recibidas respecto a la citada Directiva;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 005-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/DDPT-MALQ y el Informe N° 00108-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/OMA, remitidos por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, se informaron los resultados del Taller desarrollado para exponer los alcances, contenidos y características de la Directiva propuesta;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente aprobar la Directiva antes mencionada;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar la Directiva N°001-2015-MINCETUR/DM, denominada "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos de interés turístico nacional o regional presentados en el marco del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF", la cual consta de cinco (05) folios, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Derogación

Dejar sin efecto la Directiva N° 002-2011-MINCETUR/DM, "Directiva que establece los Lineamientos para calificar y aprobar proyectos de interés turístico nacional o sectorial presentados en el marco de las Leyes N° 29151 y N° 26856", aprobada por Resolución Ministerial N° 171-2011-MINCETUR/DM y modificada por Resolución Ministerial N° 379-2012-MINCETUR/DM.

Artículo 3°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**LINEAMIENTOS PARA CALIFICAR Y APROBAR
 PROYECTOS DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL
 O REGIONAL PRESENTADOS EN EL MARCO DEL
 REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151, APROBADO
 POR DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA; Y,
 EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 26856, APROBADO
 POR DECRETO SUPREMO N° 050-2006-EF**

DIRECTIVA N° 001 -2015-MINCETUR/DM

I. OBJETO

Establecer lineamientos para la calificación y aprobación de los proyectos turísticos de interés nacional o regional, presentados ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o los Gobiernos Regionales, según corresponda, en el marco del literal b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, del literal a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de

dominio restringido, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF.

II. FINALIDAD

Uniformizar las acciones y condiciones mínimas que se deben cumplir en la tramitación de las solicitudes de calificación y aprobación de los proyectos vinculados a la actividad turística de interés nacional o regional, en atención a los Principios de Uniformidad y Predictibilidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.
- Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley 29151; y, sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley General de Turismo.
- Directiva N° 006-2014/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada por Resolución N° 064-2014/SBN.

IV. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, servidores y todo aquel personal que labora en el MINCETUR que esté a cargo de la evaluación, calificación y aprobación de los proyectos turísticos de interés nacional para la posterior compraventa directa de bienes de dominio privado del Estado a favor de particulares, a la que se refiere el literal b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; o, para la desafectación y adjudicación en propiedad u otorgamiento de otros derechos que impliquen ocupación y uso exclusivo de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido de acuerdo al literal a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF.

Los Gobiernos Regionales tendrán en consideración los presentes lineamientos en el marco de sus competencias, estableciendo sus procedimientos administrativos conforme a sus funciones y estructura organizativa, así como a los criterios y condiciones mínimas previstas en los presentes lineamientos, de conformidad con el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

V. RESPONSABILIDADES

5.1 La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo está a cargo de la evaluación, calificación y tramitación de las solicitudes de los proyectos turísticos de interés nacional, siendo responsable de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

5.2 El Viceministro de Turismo es la autoridad responsable de comunicar al administrado las observaciones que hubiere para que proceda a su subsanación; de aprobar o desaprobar mediante

Resolución Viceministerial los referidos proyectos turísticos de interés nacional; así como, de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

5.3 Los Gobiernos Regionales están a cargo de la tramitación, calificación y aprobación de los proyectos turísticos de interés regional, para lo cual tendrán en cuenta las acciones y condiciones mínimas previstas en los presentes lineamientos.

VI. DEFINICIONES

a) **Administrado:** Persona natural o jurídica que solicita la calificación y aprobación de un proyecto turístico de interés nacional o regional, ante el MINCETUR o los Gobiernos Regionales, según corresponda, en el marco del literal b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, el literal a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF.

b) **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN):** Ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

c) **Bienes de dominio privado del Estado:** Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos; conforme al literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

d) **Bien de libre disponibilidad:** Son los predios estatales que no tiene impedimento legal o judicial para la transferencia de dominio de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 de la Directiva N° 006-2014/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada por Resolución N° 064-2014/SBN.

e) **Compra venta directa de bienes inmuebles de dominio privado del Estado:** Es el procedimiento iniciado con la solicitud de venta directa que debe ser presentado ante la entidad propietaria del bien o, cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la SBN o al Gobierno Regional que haya asumido competencia, en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo. La venta directa de predios de propiedad de las entidades es aprobada por Resolución del Titular del Pliego de la propia entidad, previa opinión técnica de la SBN y del respectivo informe técnico legal de la entidad que vende directamente los bienes inmuebles de dominio privado del Estado; y, la venta directa de los predios del Estado, tramitada y sustentada por la SBN, será aprobada por Resolución de la SBN; de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada por Resolución N° 064-2014/SBN.

f) **Zona de Dominio Restringido:** Franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito. Las zonas de dominio restringido se destinan a playas públicas, salvo que se haya procedido a su desafectación; de conformidad con la Ley N° 26856 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF.

g) **Desafectación de la Zona de Dominio Restringido:** Es el acto administrativo emitido por la SBN, por el cual los terrenos comprendidos dentro de la Zona de Dominio Restringido se incorporan al dominio privado del Estado, para ser adjudicados en propiedad o para el otorgamiento de otros derechos, a favor de una entidad pública o de particulares.

h) **Proyecto Turístico:** Es el proyecto vinculado a la actividad turística en el cual debe especificarse las etapas, monto de inversión y tiempo estimado que demandará la

ejecución del mismo, cumpliendo lo previsto en el Cuadro N° 1, sea de interés nacional o regional.

i) **Solicitud:** Documento presentado por el administrado, ante el MINCETUR o el Gobierno Regional correspondiente, según se trate de un proyecto turístico de interés nacional o regional, mediante el cual se solicita la calificación y aprobación del referido Proyecto (que se debe adjuntar).

VII. NORMAS GENERALES

7.1 Generalidades

Para proceder a la compraventa directa de predios de dominio privado del Estado para la ejecución de un proyecto turístico de interés nacional o regional, se debe contar con la calificación y aprobación de la viabilidad del mismo por el MINCETUR o el Gobierno Regional correspondiente, según se trate de un proyecto de interés nacional o regional.

Para tal efecto, el administrado debe solicitar ante el MINCETUR o el Gobierno Regional respectivo, según corresponda, la calificación y aprobación de la viabilidad del proyecto turístico de interés nacional o regional, cumpliendo los criterios, requisitos y condiciones mínimas previstas en los presentes Lineamientos.

7.2 Criterio para la determinación del tipo de proyecto

El monto de la inversión es el criterio a ser utilizado para determinar el tipo de proyecto, conforme se detalla a continuación:

7.2.1 Proyecto de interés nacional

Para que un proyecto pueda ser calificado como de interés nacional, el proyecto debe suponer un monto de inversión mayor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos), o su equivalente en Nuevos Soles, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

7.2.2 Proyecto de interés regional

Para que un proyecto pueda ser calificado como de interés regional, el proyecto debe suponer un monto de inversión igual o menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos), o su equivalente en Nuevos Soles, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

7.3 Criterios de evaluación

A efecto de evaluar las solicitudes de calificación y aprobación de la viabilidad de los proyectos turísticos de interés nacional o regional, los administrados deben cumplir con los siguientes criterios y condiciones mínimas de evaluación para presentar la documentación ante el MINCETUR o el Gobierno Regional respectivo, según corresponda:

Cuadro N° 1

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS PROYECTOS TURÍSTICOS DE INTERÉS NACIONAL Y REGIONAL	
1	El terreno del proyecto deberá ser un bien de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad. Para acreditar dicha condición se presentará conjuntamente los siguientes documentos: i) Copia literal de la partida registral o el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) del predio; y, ii) Constancia que dicho inmueble se encuentra registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), a cargo de la SBN. Dichos documentos no deberán tener una antigüedad mayor a tres (3) meses.
2	El proyecto debe generar ingresos a través de la realización de las actividades previstas en el Anexo N° 1 - Relación de prestación de servicios turísticos de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo. Tales ingresos deben equivaler, por lo menos, al 80% del total de los ingresos que genere el proyecto. El 20% restante de los ingresos podrá provenir de alguna actividad diferente a las antes señaladas siempre que sea afín o complementaria al servicio turístico ofrecido. Para tal efecto, el proyecto deberá justificar la necesidad de incluir dicha fuente generadora de ingresos.

3.1	La infraestructura del proyecto debe estar vinculada directamente con cualquiera de los servicios turísticos regulados en el Anexo N° 1 al que se refiere el numeral precedente. El área destinada a la prestación de los servicios antes mencionados debe ser mayor o igual al 80% del área total del proyecto. El 20% restante del área total podrá ser destinada a una finalidad distinta a la señalada en el párrafo precedente siempre que sea afín o complementaria al servicio turístico ofrecido. Para tal efecto, el proyecto deberá justificar la necesidad de utilizar dicho porcentaje a tales fines.
3.2	El proyecto debe contener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a) Justificación de la necesidad del área solicitada para el proyecto. b) Área y linderos del predio sobre el cual se ejecutará el proyecto. c) Distribución del uso de los ambientes y áreas, acompañando su justificación y un plano con la propuesta arquitectónica a nivel anteproyecto (plantas, cortes y elevaciones). d) Especificación del área libre y del área construida para cada uno de los componentes del proyecto. e) Plano de ubicación firmado por arquitecto colegiado y habilitado.
4	El proyecto debe sustentar una demanda que viabilice su funcionamiento durante el período de operación, para cuyo efecto se presentará la demanda proyectada del proyecto, así como el cronograma o plazo para la ejecución del proyecto.
5.1	El proyecto debe ser económica y financieramente rentable, para tal efecto debe contener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a) Flujo proyectado de inversión. b) Flujo proyectado de costos. c) Flujo proyectado de ingresos. d) Flujo de caja integral, considerando los 3 flujos proyectados antes descritos. e) Indicadores económicos: Valor Actual Neto (VAN), Tasa Interna de Retorno (TIR), ratio Beneficio/Costo (B/C) y Período de Recuperación (PR).
5.2	El proyecto debe incluir el precio del terreno a valor de mercado y la justificación de la tasa de descuento.
5.3	Respecto a la información referida en el numeral 5.1 del presente Criterio, deberá señalarse la fuente utilizada.
6	El administrado debe demostrar su capacidad financiera para ejecutar el proyecto, acreditando que cuenta con un capital propio de mínimo el 30% de la inversión total del proyecto a la fecha de presentación de la solicitud. Para acreditar el referido capital propio no se considera la capacidad de endeudamiento del administrado.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE EL MINCETUR

8.1 El administrado debe presentar la Solicitud, adjuntando el Proyecto Turístico de interés nacional, en la Mesa de Partes del MINCETUR.

8.2 La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico realiza la evaluación y calificación de los Proyectos Turísticos de interés nacional, a fin de determinar el cumplimiento de las condiciones mínimas y criterios señalados en el Cuadro N° 1 de la presente Directiva, emitiendo el Informe Técnico y Legal correspondiente, en el cual se recomendará las acciones a seguir.

8.3 Al evaluar la Solicitud y el Proyecto Turístico se podrá verificar alguna información, efectuando consultas a otras entidades públicas o privadas con la finalidad de garantizar una adecuada evaluación del referido Proyecto; asimismo, se podrá realizar una visita de campo a fin de verificar lo señalado en este último.

8.4 Si la documentación presentada no se ajusta a lo establecido en el Cuadro N° 1, impidiendo la continuación de su tramitación, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la Mesa de Partes al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar el trámite de su Solicitud, el Viceministro de Turismo comunicará, por única vez, al administrado las observaciones encontradas por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, otorgándole un plazo de 10 días hábiles improrrogables, a fin que proceda a su subsanación.

8.5 Iniciado el procedimiento, la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico solicita información sobre la titularidad del terreno u otras limitaciones o procedimientos que pudieran existir sobre el mismo a la SBN o a los Gobiernos Regionales, según corresponda¹; y, si el terreno fuere de una entidad pública en particular, la información será solicitada a la propia entidad. En el caso que el proyecto recaiga sobre una zona de dominio

restringido, la solicitud de información será dirigida a la SBN.

8.6 En caso que la solicitud cumpla con los requisitos de la presente directiva, el Viceministro de Turismo emite la Resolución Viceministerial que aprueba la declaración de viabilidad del Proyecto Turístico como de interés nacional. Caso contrario, emite una Resolución Viceministerial desaprobandolo el referido Proyecto o, en su caso, declarando su improcedencia.

8.7 La declaración de aprobación de la viabilidad del Proyecto Turístico de interés nacional se mantendrá en tanto el proyecto aprobado cumpla su finalidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

8.8 Cabe precisar que, la aprobación de la viabilidad del Proyecto de Interés Turístico Nacional tiene por efecto únicamente el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, el literal a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 26856, Decreto Supremo N° 050-2006-EF; por lo que, tiene efectos declarativos y no constitutivos de derechos.

8.9 Para la ejecución del Proyecto Turístico se deberán contar con todas las licencias, certificados, estudios (incluyendo los de impacto ambiental) y demás documentos que resulten necesarios conforme a la normativa de la materia.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- La presente Directiva será de aplicación a las Solicitudes que se encuentren en trámite.

X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- En todo lo no previsto en la presente Directiva es de aplicación la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1 Se solicitará información a los Gobiernos Regionales cuando hayan asumido las competencias transferidas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, conforme al artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

1239607-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú, enfermero y médico tratante a EE.UU. para recibir tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 169-2015-DE/EP

Lima, 19 de mayo de 2015

La Hoja de Recomendación N° 007 Y-6.a.4/15.00 del 18 de marzo de 2015, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1282/Y-11/5/15.00 del 06 de diciembre de 2014, el Director General del Hospital Militar Central (HMC) remite el legajo de evacuación internacional del Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, formulado por el Departamento de Cirugía del HMC, conteniendo el Acta de Junta Intersanidades del 29 de mayo del 2014, el Informe Médico del 18 de noviembre de 2014, el resumen de la Historia Clínica del 18 de noviembre de 2014 y el Peritaje Médico Legal del 10 de junio de 2014;

Que, mediante Fax N° 013/AGREMIL/SELOG de fecha 18 de febrero de 2015, el Coronel EP Adjunto al Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, comunica al Comandante General del Comando

de Salud del Ejército (COSALE), que la cita médica del Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, en el Hospital John's Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, ha sido programada para el día 22 de mayo de 2015;

Que, con el documento del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la evacuación internacional para tratamiento médico altamente especializado del Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, para que asista a su cita médica programada en el Hospital John's Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, por el periodo comprendido del 22 de mayo de 2015 al 21 de Agosto de 2015, a fin que se proceda a su evaluación y tratamiento quirúrgico, acompañado del Técnico de Tercera EP Jonás TARICUARIMA NAVARRO, como enfermero acompañante, quien permanecerá con el paciente por el mismo periodo de tiempo; y del médico tratante Coronel EP Juan Carlos REYES ROMERO, por el periodo comprendido del 22 al 25 de mayo de 2015;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, así como el horario en que han sido programadas las citas médicas del Oficial antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del tratamiento médico, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se ejecutarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 003-Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el numeral 2.1, del artículo 2°, del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, establece que el personal Militar del Sector Defensa en situación de actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en centros de salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Se requerirá previamente un peritaje médico, así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, prescribe que los Organos Competentes, Organismos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viaje del personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo recomendado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO, identificado con DNI N° 43520202 al Hospital John's Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin que se proceda a su evaluación y tratamiento quirúrgico; acompañado del enfermero Técnico de Tercera EP Jonás TARICUARIMA NAVARRO, identificado con DNI N° 05352694, por el periodo comprendido del 22 de mayo de 2015 al 21 de Agosto de 2015, autorizándoles su salida del país el 21 de mayo de 2015 y su retorno al mismo el 22 de agosto de 2015; y de su médico tratante, Coronel EP Juan Carlos REYES ROMERO identificado con DNI N° 08611393, por el periodo comprendido del 22 al 25 de mayo de 2015, autorizándose su salida del país el 21 de mayo de 2015 y su retorno el 26 de mayo de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto Institucional del AF-2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

(1) Compensación Económica por Servicio en el Extranjero
 Paciente:

Teniente EP Walther Brayan GONZALES CASTRO	
US\$ 5, 346.90/31 x 10 días (22 al 31 May 15)	US\$ 1,724.81
US\$ 5, 346.90 (01 al 30 Jun 15)	US\$ 5,346.90
US\$ 5, 346.90 (01 al 31 Jul 15)	US\$ 5,346.90
US\$ 5, 346.90/31 x 21 días (01 al 21 Ago 15)	US\$ 3,622.09
TOTAL:	US\$ 16,040.70

Acompañante:

Técnico de Tercera EP Jonás TARICUARIMA NAVARRO	
US\$ 5, 091.13/31 x 10 días (22 al 31 May 15)	US\$ 1,642.30
US\$ 5, 091.13 (01 al 30 Jun 15)	US\$ 5,091.13
US\$ 5, 091.13 (01 al 31 Jul 15)	US\$ 5,091.13
US\$ 5, 091.13/31 x 21 días (01 al 21 Ago 15)	US\$ 3,448.83
TOTAL:	US\$ 15,273.39

(2) Viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero

Acompañante:

Coronel EP Juan Carlos REYES ROMERO	
US\$ 440.00 x 04 días (22 al 25 May 15)	US\$ 1,760.00

(3) Pasajes Aéreos

US\$ 2, 073.84 x 3 personas	US\$ 6,221.52
-----------------------------	---------------

TOTAL A PAGAR US\$ 39,295.61

(TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 61/100 DÓLARES AMERICANOS)

Artículo 3º.- El otorgamiento de los viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual y viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015.

Artículo 5º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento

al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EP.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 7º.- El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 8º.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure el tratamiento médico altamente especializado.

Artículo 9º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

1239609-3

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2015-DE/

Lima, 19 de mayo de 2015

Visto el Oficio N° 0301-2015/ENAMM/OAJ de fecha 17 de marzo de 2015 del Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

CONSIDERANDO:

Que, el Director de Operaciones y Ventas P/ América Latina TRANSAS América Inc., mediante carta s/n de fecha 28 de enero del 2015, ha cursado invitación para una visita al Centro de Oficiales Maquinistas Navales y sus nuevos sistemas de entrenamiento en Plantas de Máquinas Diesel y de Vapor, nivel Full Mission y el Centro de Simulación Dr. Manuel Belgrano, quien a cargo del Centro de Capitanes y del Sindicato Obrero Marítimo, opera un sim Full Mission 360 grados y un Aula ECDIS, que aportarán programas de apoyo en beneficio de la calidad educativa de este Centro Superior de Estudios, siendo una visita técnica-operacional a los Simuladores de la Empresa TRANSAS en la Ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina, del 20 al 24 de mayo de 2015, con la finalidad de verificar las bondades que ofrecen dichos equipos y se encuentren alineados a los estándares que dispone la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Hugo Harold VALLES Iglesias y el Capitán de Fragata (R) David Ricardo CARBAJAL Valera, Sub Director y Director de Capacitación y Entrenamiento de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", respectivamente, a la Ciudad de Buenos Aires – República de Argentina, contempla las reuniones de coordinación con la finalidad de contribuir a la difusión de las actuales herramientas de tecnología existentes para atender los requerimientos de las nuevas regulaciones

internacionales en vigor, relacionadas a la actividad marítima con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el ámbito académico, docente y de investigación, a fin de contribuir en la mejora del nivel profesional de cadetes de ambas entidades, así como para evaluar la propuesta técnica de los simuladores para mejorar las competencias de los Oficiales Mercantes y gente de mar;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de los oficiales en mención, pues contribuirá a viabilizar programas de apoyo en beneficio de la calidad educativa de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 008 (ENAMM), de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo del 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa y;

Que el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Estando a lo propuesto por el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio del Capitán de Fragata Hugo Harold Valles Iglesias, identificado con DNI N° 07627540 y CIP N° 00957203 y el Capitán de Fragata (R) David Ricardo CARBAJAL Valera, identificado con DNI N° 07917613 y CIP N° 00813527, Sub Director y Director de Capacitación y Entrenamiento de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", respectivamente, para que participen en la visita técnica-operacional a los Simuladores de la Empresa TRANSAS en la Ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina, del 20 al 24 de mayo de 2015, con la finalidad de verificar las bondades que ofrecen dichos equipos y se encuentren alineados a los estándares que dispone la Organización Marítima Internacional (OMI).

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", Unidad Ejecutora 008, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima – Buenos Aires-Argentina - Lima

US \$. 457.71 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$. 915.42

Viáticos:

US \$ 370 x 05 días x 02 personas = US \$. 3,700.00

TOTAL: US \$. 4,615.42

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de

días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los 15 días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1239609-4

Autorizan viaje de personal militar FAP a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 171-2015-DE/FAP

Lima, 19 de mayo de 2015

Visto el Fax N° 406 CCFFAA/OAI/UOP/REG de fecha 08 de mayo de 2015 del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Oficio NC-55-COA3-N° 1061 de fecha 14 de mayo de 2015 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con dos (02) aeronaves de alta performance Hércules L-100-20 asignadas al Grupo Aéreo N° 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, las cuales realizan vuelos en Operación Militar, en apoyo al Desarrollo Socio Económico y en apoyo al Sistema de Defensa Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, en cumplimiento de su misión el Grupo Aéreo N° 8 ha recibido la solicitud del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a fin de que se programe cuatro (04) vuelos para la repatriación de trescientos treinta y cuatro (334) efectivos de personal militar integrantes de la Compañía Infantería Perú, desplegados en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), desde la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití a la ciudad de Lima – República del Perú, en las fechas que se indican en la parte resolutive y de acuerdo al siguiente detalle:

Primer vuelo : Repliegue de 75 efectivos.
Segundo vuelo : Repliegue de 75 efectivos.
Tercer vuelo : Repliegue de 92 efectivos.
Cuarto vuelo : Repliegue de 92 efectivos.

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití, del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones principales y alternas de la aeronave Hércules L-100-20 matrícula FAP 397 / 382, que realizará cuatro (04) vuelos para la repatriación de trescientos treinta y cuatro (334) efectivos de personal militar integrantes de la Compañía Infantería Perú, desplegados en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), desde la ciudad

de Puerto Príncipe – República de Haití a la ciudad de Lima – República del Perú, por cuanto permitirá cumplir con el compromiso internacional asumido con las Naciones Unidas de proveer los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las Operaciones de Mantenimiento de Paz y contribuye al prestigio del Estado Peruano como actor central comprometido con la paz y seguridad internacionales:

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití, del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones principales y alternas de la aeronave Hércules L-100-20 matrícula FAP 397 / 382, que realizará cuatro (04) vuelos para la repatriación de trescientos treinta y cuatro (334) efectivos de personal militar integrantes de la Compañía Infantería Perú, desplegados en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), desde la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití a la ciudad de Lima – República del Perú, en las fechas que se indican a continuación:

Primer vuelo, del 20 al 21 de mayo de 2015

Tripulación Principal

Coronel FAP	FILIBERTO MARIO PINTO AMADO	Coordinador COMOP
NSA: O-3488080	DNI: 43316587	
Coronel FAP	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
NSA: O-9516185	DNI: 43336734	
Coronel FAP	LUIS FERNANDO BOURONCLE LUNA	Piloto
NSA: O-9555688	DNI: 09383467	
Comandante FAP	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA	Piloto
NSA: O-9625593	DNI: 43357029	
Comandante FAP	CARLOS ERICK CHAVEZ AREVALO	Piloto
NSA: O-9631893	DNI: 43383834	
Técnico de 1ra. FAP	ANTONIO SUPO TIPULA	Ing. de vuelo
NSA: S-11712085	DNI: 29569584	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE LUIS SEGOVIA COAGUILA	Ing. de vuelo
NSA: S-60432884	DNI: 43781209	
Técnico de 1ra. FAP	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ORELLANA	Maestro de Carga
NSA: S-10629383	DNI: 09886089	
Técnico de 1ra. FAP	WILLY ENRIQUE PINEDO RUIZ CARO	Maestro de Carga
NSA: S-60643891	DNI: 09389634	

Tripulación Alterna

Comandante FAP	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991	DNI: 09341097	
Comandante FAP	FERNANDO SALES RUIZ	Piloto
NSA: O-9591391	DNI: 43567055	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Ing. de vuelo
NSA: S-12148786	DNI: 43576948	
Técnico de 2da. FAP	YURI FELIPE TEJADA SALAS	Ing. de vuelo
NSA: S-13867091	DNI: 29609479	
Técnico de 1ra. FAP	LUIS ALVARITO CASTILLO ROJAS	Maestro de Carga
NSA: S-60400083	DNI: 43360172	
Técnico de 1ra. FAP	WILMORE MANUEL TORRES SANCHEZ	Maestro de Carga
NSA: S-60468185	DNI: 43737612	

Segundo vuelo, del 24 al 25 de mayo de 2015

Tripulación Principal

Mayor General FAP	JUAN DE DIOS MARTIN LA TORRE SIPAN	Copiloto
NSA: O-9417480	DNI: 43333184	
Coronel FAP	ROBERT ANTONIO BAXERIAS VUKANOVICH	Coordinador COMOP
NSA: O-9456392	DNI: 10000646	
Coronel FAP	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
NSA: O-9571089	DNI: 43407013	
Comandante FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588891	DNI: 07869954	
Comandante FAP	FERNANDO SALES RUIZ	Piloto
NSA: O-9591391	DNI: 43567055	
Técnico Inspector FAP	OSCAR MANUEL CORDOVA PEÑA	Ing. de vuelo
NSA: S-60562088	DNI: 08676478	
Técnico de 2da. FAP	JOSE GILBERTO WONG PINEDO	Ing. de vuelo
NSA: S-60789594	DNI: 10105613	
Técnico de 1ra. FAP	ALBERTO OCAÑA LABAN	Maestro de Carga
NSA: S-60408180	DNI: 44210675	
Técnico de 2da. FAP	ARTURO ALBERTO CORDOVA SANEZ	Maestro de Carga
NSA: S-60750293	DNI: 06776809	

Tripulación Alterna

Comandante FAP	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991	DNI: 09341097	
Comandante FAP	CARLOS ERICK CHAVEZ AREVALO	Piloto
NSA: O-9631893	DNI: 43383834	
Técnico de 1ra. FAP	HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS	Ing. de vuelo
NSA: S-60505186	DNI: 08761346	
Técnico de 2da. FAP	YURI FELIPE TEJADA SALAS	Ing. de vuelo
NSA: S-13867091	DNI: 29609479	
Técnico Inspector FAP	CARLOS ALBERTO SARAVIA TASAYCO	Maestro de Carga
NSA: S-60413183	DNI: 09610759	
Técnico Inspector FAP	GABRIEL ARCANGEL PEREZ SALVA	Maestro de Carga
NSA: S-60403683	DNI: 08148747	

Tercer vuelo, del 26 al 27 de mayo de 2015

Tripulación Principal

Coronel FAP	WILDER LEIVA EYZAGUIRRE	Coordinador COMOP
NSA: O-9502384	DNI: 09493354	
Coronel FAP	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
NSA: O-9571089	DNI: 43407013	
Comandante FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588891	DNI: 07869954	
Comandante FAP	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991	DNI: 09341097	
Comandante FAP	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA	Piloto
NSA: O-9625593	DNI: 43357029	
Técnico Inspector FAP	OSWALDO MAMANI CONDORI	Ing. de vuelo
NSA: S-11096284	DNI: 06758195	
Técnico de 1ra. FAP	HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS	Ing. de vuelo
NSA: S-60505186	DNI: 08761346	
Técnico Inspector FAP	ELMER CONRADO QUISPE ARRIETA	Maestro de Carga
NSA: S-60352482	DNI: 43441416	
Técnico de 2da. FAP	CARLOS MANUEL LEON MESAJIL	Maestro de Carga
NSA: S-13813091	DNI: 43402940	

Tripulación Alterna

Comandante FAP	FERNANDO SALES RUIZ	Piloto
NSA: O-9591391	DNI: 43567055	
Comandante FAP	CARLOS ERICK CHAVEZ AREVALO	Piloto
NSA: O-9631893	DNI: 43383834	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE LUIS SEGOVIA COAGUILA	Ing. de vuelo
NSA: S-60432884	DNI: 43781209	
Técnico de 2da. FAP	YURI FELIPE TEJADA SALAS	Ing. de vuelo
NSA: S-13867091	DNI: 29609479	
Técnico de 1ra. FAP	LUIS ALVARITO CASTILLO ROJAS	Maestro de Carga
NSA: S-60400083	DNI: 43360172	
Técnico de 2da. FAP	ARTURO ALBERTO CORDOVA SANEZ	Maestro de Carga
NSA: S-60750293	DNI: 06776809	

Cuarto vuelo, del 28 al 29 de mayo de 2015

Tripulación Principal

Coronel FAP	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
NSA: O-9516185	DNI: 43336734	
Coronel FAP	ERVING EDGARDO ECKHARDT ROVALINO	Coordinador COMOP
NSA: O-9527785	DNI: 07877375	
Coronel FAP	LUIS FERNANDO BOURONCLE LUNA	Piloto
NSA: O-9555688	DNI: 09383467	
Comandante FAP	CARLOS ERICK CHAVEZ AREVALO	Piloto
NSA: O-9631893	DNI: 43383834	

Mayor FAP	CARLOS ALBERTO BEGAZO GALLO	Copiloto
NSA: O-9644495	DNI: 10494155	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Ing. de vuelo
NSA: S-12148786	DNI: 43576948	
Técnico de 2da. FAP	SAUL AMILCAR PORRAS CRISTOBAL	Ing. de vuelo
NSA: S-60708292	DNI: 43913903	
Técnico Inspector FAP	YVER CONVERSION TREBEJO	Maestro de Carga
	DOLORES	
NSA: S-60448184	DNI: 43424776	
Técnico de 1ra. FAP	ALVARO MARTIN BALDERA BRENIS	Maestro de Carga
NSA: S-60602889	DNI: 16630281	

Tripulación Alternativa

Comandante FAP	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991	DNI: 09341097	
Comandante FAP	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA	Piloto
NSA: O-9625593	DNI: 43357029	
Técnico Inspector FAP	OSCAR MANUEL CORDOVA PEÑA	Ing. de vuelo
NSA: S-60562088	DNI: 08676478	
Técnico de 2da. FAP	YURI FELIPE TEJADA SALAS	Ing. de vuelo
NSA: S-13867091	DNI: 29609479	
Técnico Inspector FAP	GABRIEL ARCANGEL PEREZ SALVA	Maestro de Carga
NSA: S-60403683	DNI: 08148747	
Técnico de 1ra. FAP	JOSE WILDER CAMPOS CASTREJON	Maestro de Carga
NSA: S-60622090	DNI: 09546732	

Artículo 2º.- La participación de las tripulaciones alternas quedan supeditadas solamente a la imposibilidad de participación por parte de las tripulaciones principales.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US \$ 430.00 x 02 días x 36 personas = US\$ 30,960.00
TOTAL = US\$ 30,960.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1239609-5

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y España

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 429-2015 DE/SG**

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 362 del 13 de mayo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1730/W/c 2, del 19 de mayo de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 25 de mayo de 2015, con la finalidad de discutir las futuras ofertas de cursos con el Ejército Peruano;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 20 al 25 de mayo de 2015, con la finalidad de discutir las futuras ofertas de cursos con el Ejército Peruano.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1239234-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 430-2015 DE/SG**

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 240 del 30 de marzo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de España, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1981, del 6 de mayo de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Reino de España;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 23 al 26 de mayo de 2015, para realizar una visita oficial a la Marina de Guerra del Perú,

con la finalidad de intercambiar experiencias profesionales orientadas a lograr una mayor cooperación en los campos de industria naval, vigilancia y protección en el ámbito marítimo;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares del Reino de España, del 23 al 26 de mayo de 2015, para realizar una visita oficial a la Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de intercambiar experiencias profesionales orientadas a lograr una mayor cooperación en los campos de industria naval, vigilancia y protección en el ámbito marítimo.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
 Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1239234-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 431-2015-DE/SG**

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 309 del 27 de abril de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1767 CCFFAA/SG/CIOEC, del 08 de mayo de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 al 31 de mayo de 2015, con la finalidad de reunirse con Miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a

las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 25 al 31 de mayo de 2015, con la finalidad de reunirse con Miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
 Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1239234-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego Ministerio de Salud para financiar proyectos de inversión pública

**DECRETO SUPREMO
 N° 115-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que en el año fiscal 2015, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren

bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, modificado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; siendo que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); señalando, adicionalmente, que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo 11 sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; indicándose que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Riego, para el financiamiento de los proyectos de inversión pública: "Mejoramiento de los Servicios Críticos y de Consulta Externa del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús María - Lima - Lima" con código SNIP 305924 y "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento del Centro de Salud El Estrecho, Distrito de Putumayo, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" con código SNIP 189242, respectivamente, disponiendo que dichas modificaciones presupuestarias se autorizan previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces del Ministerio de Salud, hasta el segundo trimestre del año fiscal 2015, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 144-2015-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indica que el pliego Ministerio de Salud cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Ministerio del Interior, del Ministerio de Agricultura y Riego y del Gobierno Regional del Departamento de Lima, hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 322 632 589,00), para el financiamiento de cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, los cuales cuentan con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; asimismo, se precisa que para la ejecución de los proyectos a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lima, el Ministerio de Salud ha suscrito el convenio respectivo con dicho Gobierno Regional, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en virtud de lo cual mediante Oficio N° 1542-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor de los

pliegos Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Riego y del Gobierno Regional del Departamento de Lima hasta por la suma total de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 322 632 589,00), para el financiamiento de cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30281 y su modificatoria, y el artículo 1 de la Ley N° 30324;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y los artículos 1 y 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 322 632 589,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Riego y del Gobierno Regional del Departamento de Lima, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura sanitaria, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central-MINSA
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2195952 : Mejoramiento del Acceso a Servicios de Salud de Segundo Nivel de Atención en el Ámbito de Influencia del Hospital María Auxiliadora, Provincia Rodríguez de Mendoza - Región Amazonas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	21 952 590,00
PROYECTO	2078234 : Fortalecimiento Integral de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Hospital de Supe
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	6 340 361,00
PROYECTO	2183980 : Construcción de Establecimientos de Salud Estratégicos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	1 575 206,00
PROYECTO	2183980 : Construcción de Establecimientos de Salud Estratégicos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	292 764 432,00
TOTAL EGRESOS	322 632 589,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
 UNIDAD EJECUTORA 032 : Dirección General de Infraestructura

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

PROYECTO 2256359 : Mejoramiento de los Servicios Críticos
 y de Consulta Externa del Hospital
 Nacional PNP Luis N. Sáenz Jesús
 María - Lima - Lima

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros 292 764 432,00

PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego
 UNIDAD EJECUTORA 018 : Binacional Río Putumayo

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

PROYECTO 2234264 : Mejoramiento Ampliación y Equipamiento
 del Centro de Salud El Estrecho, Distrito
 del Putumayo, Provincia de Maynas,
 Departamento de Loreto

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros 21 952 590,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 463 : Gobierno Regional del Departamento de
 Lima

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

PROYECTO 2078234 : Fortalecimiento Integral de la Capacidad
 Resolutiva de los Servicios de Atención
 del Hospital de Supe

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros 4 818 093,00

PROYECTO 2130476 : Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva
 del Centro de Salud Manzanares Nivel
 I-4 Microred Hualmay, Red de Salud
 Huaura Oyon

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros 3 097 474,00

TOTAL EGRESOS 322 632 589,00

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación
 Institucional**

2.1 Los titulares del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que corresponden a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se

presenta en los Anexos N°s 1 y 1A que forman parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dichos Anexos se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego Gobierno Regional del Departamento de Lima informará al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
 Ministro del Interior

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

DANIEL MAURATE ROMERO
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
 Encargado del Despacho del
 Ministerio de Salud

1239609-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Generadora de Energía del Perú S.A., la servidumbre permanente de electroducto y de tránsito para líneas de transmisión, ubicadas en el departamento de Puno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 227-2015-MEM/DM**

Lima, 11 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 21233214 presentado por GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11609858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto y de tránsito para las Líneas de Transmisión en 13,8 kV S.E. Ángel I - Bocatoma y en 138 kV S.E. Ángel I - S.E. Ángel II - S.E. Ángel III - S.E. San Gabán II;

CONSIDERANDO:

Que, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión en 13,8 kV S.E. Ángel I - Bocatoma y en 138 kV S.E. Ángel I - S.E. Ángel II - S.E. Ángel III - S.E. San Gabán II, en mérito de la Resolución Suprema N° 074-2014-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó mediante el documento con registro de ingreso N° 2459476 de fecha 23 de diciembre de 2014, la imposición de servidumbre de electroducto y de tránsito para dichas líneas de transmisión, ubicadas en los distritos de Ollachea y San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la citada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroducto y de tránsito para líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres, señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas de Transmisión en 13,8 kV S.E. Ángel I - Bocatoma y en 138 kV S.E. Ángel I - S.E. Ángel II - S.E. Ángel III - S.E. San Gabán II recorren por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiéndose cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición de acuerdo a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 208-2015-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto y de tránsito solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., la servidumbre permanente de electroducto y de tránsito para las Líneas de Transmisión en 13,8 kV S.E. Ángel I - Bocatoma y en 138 kV S.E. Ángel I - S.E. Ángel II - S.E. Ángel III - S.E. San Gabán II, ubicadas en los distritos de Ollachea y San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21233214	S.E. Ángel I - Bocatoma	13,8	1	2,10	6
	S.E. Ángel I - S.E. Ángel II - S.E. Ángel III - S.E. San Gabán II	138	1	8,80	20

Artículo 2.- GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. deberá adoptar las medidas necesarias, a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1237251-1

Otorgan autorización por tiempo indefinido a favor de ENERSUR S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Nodo Energético Planta N° 2 Región Moquegua (Planta Ilo)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2015-MEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 33357414, organizado por ENERSUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, ENERSUR S.A., mediante documento con registro N° 2451223 de fecha 21 de noviembre de 2014, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Nodo Energético Planta N° 2 Región Moquegua (Planta Ilo), con una potencia instalada de 719,10 MW, ubicada en el distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 362-2014-MEM/DGAAE de fecha 17 de noviembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Nodo Energético del Sur - Planta Ilo" que comprende la Central Térmica Nodo Energético Planta N° 2 Región Moquegua (Planta Ilo);

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, emitió el Informe N° 138-2015-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de ENERSUR S.A., que se identificará con código N° 33357414, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Nodo Energético Planta N° 2 Región Moquegua (Planta Ilo), con una potencia instalada de 719,10 MW, ubicada en el distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

Artículo 2.- ENERSUR S.A., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, en el que está prevista la puesta en marcha de la Central Térmica Nodo Energético Planta N° 2 Región Moquegua (Planta Ilo) a más tardar el 01 de marzo de 2017. El incumplimiento de la ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3.- El titular está obligado a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
 Ministra de Energía y Minas

1237262-1

Fijan en 37% el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para el período mayo 2015 - abril 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 245-2015-MEM/DM**

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el Margen de Reserva para cada Sistema Eléctrico, será fijado por el Ministerio de Energía y Minas cada cuatro años, o en el momento que ocurra un cambio sustancial en la oferta o demanda eléctrica, y precisa que para tal fin se deberá considerar criterios de seguridad, confiabilidad y economía en el abastecimiento de la demanda eléctrica al nivel de alta y muy alta tensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MEM/DM se fijó el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) en 37,5 % para el periodo Mayo 2013 - Abril 2014 y se indicó que para los siguientes periodos se fijarían según los resultados de una revisión al procedimiento de reconocimiento y pago de la potencia firme, y a las recomendaciones de mejoras normativas que se requieran con el fin de asegurar la disponibilidad de potencia para hacer frente a los eventos que se presenten en el sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2014-MEM/DM publicada el 1 de mayo del 2014 se fijó el Margen de Reserva del SEIN en 32 % para el periodo Mayo 2014 - Abril 2015, a fin de continuar con la revisión señalada en el párrafo que antecede, así como atender la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2013-EM referido a la unificación del Margen de Reserva del SEIN y el Margen de Reserva Firme Objetivo, la citada revisión aún continúa en el presente año y su conclusión posibilitará determinar un margen de reserva adecuado en el SEIN para los periodos siguientes;

Que, considerando el programa de obras de generación y la máxima demanda mensual prevista, es necesario que el Margen de Reserva del SEIN para el periodo Mayo 2015 - Abril 2016 sea tal que permita asegurar la operación del SEIN con unidades eficientes y garantizar la continuidad del suministro eléctrico;

Que, como resultado de los análisis efectuados con base en el Informe N° 40-2015-EM/DGE, la Dirección General de Electricidad considera necesario fijar para el periodo Mayo 2015 - Abril 2016 un Margen de Reserva de 37% para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, estando a las facultades establecidas en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar en 37% el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional a que se refiere el inciso e) del Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el período que se inicia en mayo del año 2015 y concluye en abril del año 2016.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
 Ministra de Energía y Minas

1239589-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por EGASA contra la R.M. N° 169-2015-MEM/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 246-2015-MEM/DM**

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTO: El escrito de fecha 04 de mayo de 2015, suscrito por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, por el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 13 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28 de agosto de 2013, se estableció un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial y transfirieran a los concesionarios de distribución de gas natural, ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural, en cuyos literales e) y f) del numeral 1.1 del artículo 1° señala que, el plazo y las condiciones durante los cuales el Generador Eléctrico solicitante deberá recibir la compensación será definido por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, a su vez, dispone que, el plazo de compensación será igual al plazo de duración de los contratos de suministro de electricidad suscritos por los generadores eléctricos que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo y sobre la base del informe de fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión

en Energía y Minería - OSINERGMIN, se encuentren vigentes, teniendo como respaldo la energía y potencia firme de los grupos de generación a gas natural ubicados dentro de la zona de concesión del distribuidor, debiendo por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas de resolverse la solicitud formulada por el Generador Eléctrico peticionario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de abril de 2015, se aprobó el Acceso de Mecanismo de Compensación a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, de acuerdo a las siguientes condiciones;

a) Plazo de Vigencia : desde la firma del contrato de suministro de electricidad hasta el 31 de diciembre de 2025, según corresponda.

b) Central Generadora Beneficiada : Central Térmica de Pisco, ubicada en la provincia de Pisco, Región Ica.

c) Mecanismo de Compensación se aplica hasta el volumen máximo de gas que consumiría dicho Generador con la infraestructura de Generación existente al momento de aprobarse la compensación.

d) Las condiciones generales son las establecidas en el Informe Técnico N° OEE-020-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, y el Informe Técnico N° GFE-UCO-200-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Que, mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2015, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM, señalando que para el acogimiento de los beneficios contenidos en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM concluyeron negociaciones con CONTUGAS S.A.C., concesionaria de distribución de gas natural por red de duelos en el departamento de Ica, asociados a la transferencia del Ducto de Uso Propio; sin embargo, la dación de la Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM no soluciona la problemática debido a que el Mecanismo de Compensación fijaría un monto exiguo para compensar los costos adicionales del servicio de contratación de distribución, ya que no impedirá que Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA incurra en desequilibrio económico, más aún teniendo en cuenta que la infraestructura de transporte de gas de dicha empresa, fue implementada con el desconocimiento que una distribuidora iba a instalarse en la zona posteriormente, sin respetar derechos que considera preexistentes;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, añadió que el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, estableció dos premisas fundamentales que a la fecha siguen vigentes, y que la Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM no garantiza:

a) El pago por parte del Generador Eléctrico (EGASA) de la tarifa de distribución de gas al concesionario (CONTUGAS), en condiciones regulares le causaría un desequilibrio económico.

b) El Mecanismo de Compensación permitirá al Generador Eléctrico (EGASA) continuar en las mismas condiciones económicas existentes, respecto al escenario posterior a la recepción del servicio de distribución de gas natural por red de duelos por el nuevo concesionario;

Que, de otro lado, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA señaló que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación sería pagado por los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones del Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, de las áreas de demanda que concentran más del 30 % del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN, mecanismo que no se habría implementado aún, por lo que de suscribir un contrato de servicios de distribución con CONTUGAS S.A.C, se empezaría a facturar sin contar con la compensación, debiendo calificar la Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM de inoportuna, ya que los mecanismos de protección a favor del Generador no han sido aún desarrollados;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, solicitó a la administración la admisión del recurso de reconsideración con efecto suspensivo, con la finalidad que hasta que no se resuelva en esta instancia, se suspendan los efectos de la Resolución Ministerial N°

169-2015-MEM/DM, atribución contenida en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, al respecto, el artículo 7° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Duelos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, reconoce el carácter exclusivo de un área de distribución de gas natural a favor de la sociedad concesionaria, por lo que la autorización para la instalación de infraestructura denominada Ducto de Uso Propio por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, se encontraban supeditadas hasta que el titular del derecho de distribución inicie sus operaciones comerciales en dicha zona, en concordancia con las estipulaciones pactadas en el Contrato BOOT Concesión del Sistema de Distribución del Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica y Explotación de los Bienes de la Concesión, en cuya Sección : Definiciones, identifica al Área de Concesión como la extensión geográfica dentro de la cual la sociedad concesionaria prestará el servicio de manera exclusiva, constituida a la Fecha de Cierre por la delimitación política del departamento de Ica, suscrito por CONTUGAS S.A.C.;

Que, los Principios de Legalidad y de Eficacia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que la administración debe actuar de acuerdo a los preceptos normativos, además de priorizar el cumplimiento de la finalidad del acto, sobre todo formalismo, siempre que el mismo no incida en su validez o no determinen aspectos sustanciales de la resolución final;

Que, en este sentido si bien la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA ha manifestado el legítimo interés que le asiste a estar disconforme con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM, no ha ofrecido medio probatorio alguno que contradiga las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° OEE-020-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, y el Informe N° GFE-UCO-200-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, que sustentan la aplicación del Mecanismo de Compensación a favor de EGASA, no ha demostrado en modo alguno que la dación de la Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM contravino lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

Que, finalmente, se hace necesario precisar que el Ministerio de Energía y Minas, como entidad sectorial competente en el Estado para proponer una política energética adecuada a las necesidades de la sociedad, considera primordial evitar cualquier eventualidad que atente la seguridad del servicio público de electricidad, teniendo en cuenta que el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, señala como deber del Estado actuar en el ámbito de los servicios públicos, siendo definido el Servicio Público de Electricidad como de utilidad pública, de acuerdo al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y teniendo el Estado como responsabilidad el asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, según lo establecido por la Ley N° 28332, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, consideraciones que han sido tomadas con la dación de la Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM, por lo que debe declararse infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración, sin efecto suspensivo, planteado;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley N° 25962; el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031 -2007-EM; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración, sin efecto suspensivo, interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, contra la Resolución Ministerial N° 169-2015-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de abril de 2015, por las razones expuestas en la Parte Considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
 Ministra de Energía y Minas

1239591-1

RECTIFICACIÓN

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 079-2015-MEM/DGE**

Se rectifica la sumilla publicada el 8 de mayo de 2015, en los términos siguientes: "Otorgan a favor de ADINELSA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona comprendida en el proyecto "SER Pampa Concón Topará"

1239608-1

INTERIOR

Aprueban asignación financiera a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior, de recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0304-2015-IN/DGPP**

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011, se aprobó la creación del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas orientados a combatir la inseguridad ciudadana;

Que, de conformidad con la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la vigencia del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana es permanente;

Que, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 052-2011, señala que el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN; asimismo, el artículo 4° del referido Decreto de Urgencia establece que el citado Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el inciso b) del artículo 6° del referido Decreto de Urgencia indica que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establecerá las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente;

Que, mediante el literal b) del artículo 32° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se asignó en el presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior la suma de S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones con 00/100 Nuevos Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente al financiamiento de acciones del Ministerio del Interior en el marco de los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0259-2015-IN, del 21 de abril de 2015, se aprobó la

Asignación Financiera de los Recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/. 113 160 467,00 (ciento trece millones ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 Nuevos Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Acta de Sesión, del 6 de mayo de 2015, el Comité de Administración del Fondo de Seguridad Ciudadana acordó, a propuesta del Ministerio del Interior, la asignación de recursos para la ejecución de seis (6) proyectos priorizados por un monto de S/. 34 215 066,00 (treinta y cuatro millones doscientos quince mil sesenta y seis con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a las siguientes líneas de intervención:

a) Escuelas: "Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP-San Bartolo", con código SNIP 255985, por S/. 30 262 978,00 (treinta millones doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles).

b) Comisarías: "Mejoramiento del Servicio Policial en el marco de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de las Comisarías de Yanacancha y Yanacancha Mujeres de la Región Policial Pasco, con código SNIP 236811, por S/. 569 744,00 (quinientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles).

c) Puesto de Vigilancia de Fronteras:

- Mejoramiento de los Servicios Policiales en el Puesto de Vigilancia de Frontera PNP Cucuyas - REGPOL Piura, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, con código SNIP 310586, por S/. 759 992,00 (setecientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y dos con 00/100 Nuevos Soles).

- Mejoramiento de los Servicios Policiales en el Puesto de Vigilancia de Frontera PNP Surpampa - REGPOL Piura, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, con código SNIP 307385, por S/. 897 128,00 (ochocientos noventa y siete mil ciento veintiocho con 00/100 Nuevos Soles).

- Mejoramiento de los Servicios Policiales en el Puesto de Vigilancia de Frontera PNP La Tina - REGPOL Piura, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, con código SNIP 304729, por S/. 751 917,00 (setecientos cincuenta y un mil novecientos diecisiete con 00/100 Nuevos Soles).

- Mejoramiento de los Servicios Policiales en el Puesto de Vigilancia de Frontera PNP Pampa Redonda - REGPOL Piura, Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, con código SNIP 310314, por S/. 973 307,00 (novecientos setenta y tres mil trescientos siete con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe N° 000297-2015-IN/DGPP/DPP, del 12 de mayo de 2015, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación de la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe de S/. 34 215 066,00 (treinta y cuatro millones doscientos quince mil sesenta y seis con 00/100 Nuevos Soles), propuesta que ha sido validada por la Dirección General de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 001165-2015-IN/DGPP, del 12 de mayo de 2015;

De conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior, de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por el importe de S/. 34 215 066,00 (treinta y cuatro millones doscientos quince mil sesenta y seis con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Finalidad

Los recursos se destinarán exclusivamente para la ejecución de los proyectos señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales serán transferidos.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1239289-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y español y disponen su presentación a España, EE.UU. y Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 093-2015-JUS

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 035-2015/COE-TC, del 20 de febrero de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JULIO ANTONIO DE LA CRUZ CASTILLO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de agosto de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO ANTONIO DE LA CRUZ CASTILLO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Peligro Común – Tenencia ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 120-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 035-2015/COE-TC, del 20 de febrero de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la

ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 070-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, la cual eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JULIO ANTONIO DE LA CRUZ CASTILLO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Peligro Común – Tenencia ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio del Estado, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1239609-7

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 094-2015-JUS

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 059-2015/COE-TC, del 18 de marzo de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano PEDRO ANTOGENES ROSAS ASTETE, formulada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de octubre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ANTOGENES ROSAS ASTETE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor en menores, en agravio de una menor de identidad reservada (Expediente Nº 147-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 059-2015/COE-TC, del 18 de marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ANTIÓGENES ROSAS ASTETE, formulada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el pudor en menores, en agravio de una menor de edad de identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1239609-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 095-2015-JUS**

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 031-2015/COE-TC, del 20 de febrero de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano español MIGUEL ÁNGEL GARRIDO GALLEGOS, formulada por la Primera Sala Superior Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de noviembre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español MIGUEL ÁNGEL GARRIDO GALLEGOS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en las modalidades de lavado de dinero y receptación de bienes y dinero, en agravio del Estado (Expediente N° 160 -2014);

Que, habiendo sido derogados los artículos que tipificaron la conducta del requerido, se ha adecuado e integrado el dictamen acusatorio a fin de tener como norma legal que sanciona la conducta del reclamado el Decreto Legislativo N° 1106, delito de Lavado de activos derivado del tráfico ilícito de drogas - Actos de conversión y transferencia, y Actos de ocultamiento y tenencia, en agravio del Estado peruano;

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 031-2015/COE-TC, del 20 de febrero de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989, y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 070-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, la cual eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español MIGUEL ÁNGEL GARRIDO GALLEGOS, formulada por la Primera Sala Superior Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en las modalidades de lavado de dinero y receptación de bienes y dinero, adecuado al delito de Lavado de activos derivado del tráfico ilícito de drogas - Actos de conversión y transferencia; y Actos de ocultamiento y tenencia en agravio del Estado y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1239609-9

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 096-2015-JUS**

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 026-2015/COE-TC, del 06 de febrero de 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana TEODOLINDA CABALLERO EVARISTO DE ARQUENO, formulada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Arica de la República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 03 de diciembre 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana TEODOLINDA CABALLERO EVARISTO DE ARQUEÑO, para que sea procesada por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Expediente N° 83-2014);

Que, el literal b) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 026-2015/COE-TC, del 06 de febrero de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932 y vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517° y el numeral 1 del artículo 522° del Código Procesal Penal, conforme a los cuales, previa a la entrega de la reclamada, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad de la requerida que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana TEODOLINDA CABALLERO EVARISTO DE ARQUEÑO, formulada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Arica de la República de Chile y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y disponer que, previa entrega de la reclamada, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad de la requerida que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1239609-10

Cancelan título de Notario del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0128-2015-JUS

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTO, el Informe N° 69-2015-JUS/CN-P, de la Presidenta del Consejo del Notariado y el Informe N° 219-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 329-2015-CNL/D, N° 737-2015-CNL/D y N° 476-2015-CNL/SG de fechas 22 de enero, 06 y 30 de marzo de 2015, respectivamente, el Colegio de Notarios de Lima comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado la renuncia del señor abogado GUSTAVO ANTONIO CORREA MILLER al cargo de Notario del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, para la cual acompaña copia de la mencionada renuncia y demás antecedentes;

Que, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, ha aceptado la renuncia a partir del 30 de enero de 2015, según consta en la Resolución N° 03-2015-CNL/JD, de fecha 14 de enero de 2015;

Que mediante el Informe N° 69-2015-JUS/CN-P, de fecha 13 de abril de 2015, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del Notario del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, señor abogado GUSTAVO ANTONIO CORREA MILLER;

Que, el literal c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el cargo de notario cesa por renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de Notario del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, otorgado al señor abogado GUSTAVO ANTONIO CORREA MILLER;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar por causal de renuncia el título de Notario del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, otorgado al señor abogado GUSTAVO ANTONIO CORREA MILLER, con eficacia anticipada al 30 de enero de 2015.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1238756-1

Cancelan título de Notario del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, distrito notarial de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0129-2015-JUS

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTO, el Informe N° 72-2015-JUS/CN-P, de la Presidenta del Consejo del Notariado y el Informe N° 220-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 022-2015-D/CNT, de fecha 21 de enero de 2015, la Decana del Colegio de Notarios de Tacna comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado la renuncia del señor abogado JUAN PABLO KONG EYZAGUIRRE al cargo de Notario del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, distrito notarial de Tacna, para la cual acompaña copia de la mencionada renuncia y demás antecedentes;

Que, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Tacna, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de enero 2015, acordó remitir al Consejo del Notariado los documentos relativos a la renuncia del Notario JUAN PABLO KONG EYZAGUIRRE a fin que se tramite la respectiva Resolución Ministerial;

Que mediante el Informe N° 72-2015-JUS/CN-P, de fecha 09 de abril de 2015, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del Notario del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, distrito notarial de Tacna, señor abogado JUAN PABLO KONG EYZAGUIRRE;

Que, el literal c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el cargo de notario cesa por renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de Notario del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, distrito notarial de Tacna, otorgado al señor abogado JUAN PABLO KONG EYZAGUIRRE;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar por causal de renuncia el título de Notario del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, distrito notarial de Tacna, otorgado al señor abogado JUAN PABLO KONG EYZAGUIRRE, con eficacia anticipada al 13 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Tacna y al interesado para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1238756-2

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0132-2015-JUS

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo previsto en Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Antonio Ruiz Ballón en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1239064-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2015-PRODUCE

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-164-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 188-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 055-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el segundo párrafo del artículo 19 dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE se

autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 024-2015 "Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al 14 de mayo de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 14.2% en el área comprendida entre los 12°30' y 12°59' LS y el 10.9% en el área comprendida entre los 13°30' y 13°59' LS, ambas zonas dentro de las 30 millas marinas de distancia a la costa; recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en estas zonas, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de tres (3) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 12°30' a 12°59' LS y entre los 13°30' a 13°59' LS, ambas zonas dentro de las 30 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de tres (3) días calendario en las áreas comprendidas entre los 12°30' a 12°59' y entre los 13°30' a 13°59' LS, ambas dentro de las 30 millas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus

respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1239303-1

Aprueban el modelo de "Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún para Embarcaciones Pesqueras Atuneras de Bandera Extranjera"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 220-2015-PRODUCE/DGCHD

Lima, 22 de abril de 2015

VISTOS: El Informe N° 745-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 14 de abril de 2015, de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que: "el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, el cual establece en su numeral 6.5 del artículo 6° que pueden acceder a la pesquería del Atún, los buques de bandera nacional y extranjera;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, se modificó el reglamento antes mencionado, así como también, se determinó en su primera disposición complementaria final lo siguiente: "La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo deberá aprobar el modelo de Convenio de Abastecimiento a que se refiere el numeral 6.5.1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, en el plazo de diez (10) días calendario contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE se establecieron normas complementarias para garantizar el abastecimiento de atún a la industria de procesamiento pesquero del país, en el marco de lo establecido en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias;

Que, en la referida resolución ministerial se establecen obligaciones relativas a la ejecución de los convenios de abastecimiento entre armadores de embarcaciones de bandera extranjera y titulares de licencias de operación de los Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Directo que cuenten con planta de congelado y/o enlatado, asimismo se reconoce la posibilidad de ejecutar el desembarque del recurso atún con posterioridad a la vigencia del permiso de pesca, hasta por un periodo que no supere un (01) año contado desde la entrada en vigencia del permiso;

Que, la citada resolución ministerial precisa las modalidades de desembarque previstas en el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, asimismo, el artículo 5 de la referida resolución ministerial faculta a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a aprobar y modificar el modelo de Convenio de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral;

Que, los convenios de abastecimiento del recurso atún que sean suscritos por los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera y los titulares de las licencias de los Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Directo que cuenten con planta de congelado y/o enlatado deben ser concordantes con las disposiciones incorporadas al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, y con las precisiones efectuadas por el Ministerio de la Producción, a través de la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE, en lo concerniente a la oportunidad del cumplimiento de la descarga del 30% de la captura total durante el permiso de pesca o de la capacidad de acarreo de la embarcación, según la modalidad de desembarque;

Que, en virtud de lo antes mencionado, resulta necesario aprobar el modelo de Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún a ser suscrito entre los titulares de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera y los titulares de las licencias de los Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Directo que cuenten con planta de congelado y/o enlatado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal o) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el modelo de "Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún para Embarcaciones Pesqueras Atuneras de Bandera Extranjera", el cual obra en calidad de anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Precisar que las oraciones, los párrafos y en general cualquier segmento textual del modelo de "Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún para Embarcaciones Pesqueras Atuneras de Bandera Extranjera" que aparece en cursivas o bastardillas debe ser incorporado por las partes que suscriban el convenio, únicamente en los casos específicos que correspondan.

En caso de que el convenio tenga por objeto el abastecimiento del recurso atún capturado por embarcaciones atuneras de clase 6, las partes deberán incluir el siguiente texto en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta:

En caso de que las partes decidan pactar que el desembarque pueda ser efectuado con posterioridad a la vigencia del permiso de pesca, de conformidad con el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE, las partes deberán incluir el siguiente texto en la cláusula séptima:

Artículo 3º.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción verificará el cumplimiento de los convenios suscritos en virtud al artículo 1° de la presente resolución; para tales efectos, los titulares de los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera deberán enviar copia del convenio y demás documentación que se requiera a dicha Dirección General.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
 Director General de Extracción y Producción
 Pesquera para Consumo Humano Directo

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO ATÚN PARA EMBARCACIONES PESQUERAS ATUNERAS DE BANDERA EXTRANJERA

Conste por el presente documento, el Convenio de Abastecimiento del Recurso Atún que celebran de una parte el armador/la empresa propietario/poseedor de la embarcación atunera de bandera denominada con matrícula representada en el país por identificado (a) con D.N.I. N° con domicilio legal en a quien en adelante se le denominará "**EL ARMADOR**", y de la otra parte, la empresa con R.U.C. N° con domicilio legal en titular de la licencia de operación otorgada con Resolución Directoral N° representada por identificado con D.N.I. N° con poder inscrito en de los Registros Públicos de a quien en adelante se le denominará "**EL ESTABLECIMIENTO**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

La suscripción del presente convenio se realiza sobre la base del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, que establece en el numeral 6.5.1 del artículo 6° que en caso el armador de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, solicite el otorgamiento de permiso de pesca, deberá suscribir un convenio de abastecimiento con los titulares de licencias de operación de planta de procesamiento de enlatado y/o congelado del país, para la entrega de una cantidad del recurso atún capturado, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, en aplicación del numeral 8.4 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún.

Asimismo, las partes declaran que el contenido del presente convenio es concordante con el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún y la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE.

"EL ARMADOR" cuenta con una embarcación de una capacidad de bodega igual a m³ y de una capacidad de acarreo igual a TM de carga del recurso Atún.

"EL ESTABLECIMIENTO", cuenta con una planta de (enlatado/congelado) de productos hidrobiológicos, cuya capacidad de procesamiento es de cajas/turmo (enlatado) - toneladas/día (congelado), ubicada en distrito de provincia de y departamento de

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del recurso atún de "EL ARMADOR" a "EL ESTABLECIMIENTO", durante la vigencia del permiso de pesca otorgado a favor de "EL ARMADOR" por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.

El abastecimiento se efectuará según los niveles de desembarque exigidos por el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Atún, en la modalidad convenida en el presente convenio, y con sujeción al ordenamiento pesquero vigente.

El recurso atún será procesado y/o almacenado en las instalaciones de "EL ESTABLECIMIENTO".

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCES

Podrán acceder a los términos y condiciones del presente convenio, las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera y los establecimientos industriales pesqueros de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, que cuenten con plantas de enlatado y/o congelado con licencia de operación vigente y con protocolo técnico sanitario para el procesamiento del recurso Atún, en concordancia con las normas establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 084-2015-PRODUCE con el objeto de desarrollar el aprovechamiento racional del recurso Atún.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES

La suscripción del presente convenio genera en las partes el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. De "EL ARMADOR":

a) Contar con permiso de pesca vigente sobre su embarcación atunera de bandera extranjera, en forma previa y durante las operaciones de desembarque y abastecimiento del recurso Atún.

b) Someterse a las medidas de conservación del recurso Atún, en concordancia con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, así como a las Resoluciones CIAT que sean aplicables.

c) Coordinar con "EL ESTABLECIMIENTO" sobre el momento o los momentos de la entrega de la cantidad de atún, la que deberá realizarse necesariamente durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones.

d) Comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque y el volumen aproximado del recurso a desembarcar y el establecimiento industrial pesquero que recibirá la materia prima, bajo responsabilidad; debiendo la citada Dirección General inspeccionar y fiscalizar el desembarque y/o modalidad del producto conforme a las disposiciones vigentes.

e) Comunicar a "EL ESTABLECIMIENTO", con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, el desembarque de la materia prima, bajo responsabilidad, según la modalidad acordada.

f) Efectuar la descarga del recurso atún, en la cantidad y modalidad convenidas en la cláusula quinta, durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones.

g) Comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con una anticipación de 48 horas de la finalización de la faena de pesca, la modalidad de entrega del recurso atún que empleará para el cumplimiento de la obligación, en el caso de consignar las dos modalidades de desembarque, previstas en la cláusula quinta.

h) Brindar las facilidades a los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en la entrega de la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de la entrega del recurso atún durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones, así como para el control y la vigilancia del cumplimiento de otras obligaciones previstas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y normas complementarias.

i) Remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, copia del documento generado por el observador de la CIAT, al final de cada faena de pesca, con la finalidad de determinar la existencia de capturas de atún durante la vigencia del permiso de pesca y sus renovaciones, o de ser el caso, lo que corresponda al periodo adicional de entrega acordado (**SOLO PARA EMBARCACIONES DE CLASE 6**).

4.2. De "EL ESTABLECIMIENTO":

a) Contar, además de la licencia de operación vigente para plantas de enlatado y/o congelado, con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por el SANIPES para el procesamiento del recurso Atún.

b) Contar con la capacidad de procesamiento y/o almacenamiento necesaria para la recepción del recurso atún y el cumplimiento de la obligación del numeral 6.5.1

del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Atún, en el momento o los momentos acordado(s) para el desembarque, salvo caso fortuito o fuerza mayor. No califican como caso fortuito o fuerza mayor los supuestos que se relacionen con circunstancias previsibles, ordinarias, evitables o inherentes a la actividad pesquera.

c) Remitir un informe de las actividades de almacenamiento y/o procesamiento del recurso atún a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de haber culminado el almacenamiento y/o procesamiento, según corresponda.

d) Brindar las facilidades a los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en la entrega de la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de la entrega del recurso atún durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones, así como para el control y la vigilancia del cumplimiento de otras obligaciones previstas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y normas complementarias.

CLÁUSULA QUINTA.- MODALIDAD DE DESEMBARQUE

De conformidad con el numeral 6.5.1 del artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, la modalidad de desembarque será una de las siguientes:

() **POR LA CAPTURA DEL RECURSO DURANTE LA VIGENCIA DEL PERMISO.- "EL ARMADOR"** cumplirá con la obligación de descargar, en el momento o los momentos acordado(s) con el "ESTABLECIMIENTO", como mínimo el 30% de la cantidad total de toneladas del recurso atún, capturado durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones, en el puerto/muelle de, ubicado en la ciudad de.....

() **POR LA CAPACIDAD DE ACARREO DE LA EMBARCACIÓN.- "EL ARMADOR"** cumplirá con la obligación de descargar, en el momento o los momentos acordado(s) con el "ESTABLECIMIENTO", como mínimo el 30% de la capacidad de acarreo de la embarcación, durante la vigencia del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones, en el puerto/muelle de, ubicado en la ciudad de de (país). El volumen desembarcado será enviado por vía, mediante el empleo de (medio de transporte). La pérdida, desvío o deterioro del producto será atribuible a "EL ARMADOR".

La consignación de ambas modalidades se sujeta a las siguientes estipulaciones:

- "EL ARMADOR" deberá comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con una anticipación de 48 horas a la finalización de la faena de pesca, la modalidad de entrega del recurso atún que empleará para el cumplimiento de la obligación.

- Se entenderá que la modalidad convenida es por la capacidad de acarreo de la embarcación, sin perjuicio de los desembarques que se efectúen en puerto peruano. Para tal efecto, se computará la cantidad desembarcada en el país como parte del cumplimiento del porcentaje mínimo del 30% de la capacidad de acarreo.

CLÁUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula cuarta habilita a la parte afectada a resolver el convenio de abastecimiento, para lo cual se deberá dar previa comunicación a la otra parte y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar.

De modo específico, la falta de entrega del recurso atún en la modalidad convenida, por parte de "EL ARMADOR" habilita a "EL ESTABLECIMIENTO" a resolver el convenio de abastecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiera lugar y las medidas administrativas que establezca el Ministerio de la Producción, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor. No califican como caso fortuito o fuerza mayor los supuestos que

se relacionen con circunstancias previsibles, ordinarias, inevitables o inherentes a la actividad pesquera.

La existencia de responsabilidad civil por incumplimiento del convenio es independiente de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, que puede ser determinada por el Ministerio de la Producción, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente convenio estará vigente durante el plazo del permiso de pesca, incluidas sus renovaciones.

Asimismo, las partes convienen en determinar una vigencia extraordinaria del convenio de abastecimiento, de modo tal que el desembarque en la modalidad acordada en la cláusula quinta, pueda ser efectuado con posterioridad al vencimiento del permiso de pesca, hasta en un plazo de (máximo, un año) contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca.

Esta cláusula de vigencia extraordinaria presupone la sujeción de las partes a las siguientes condiciones:

- EL ARMADOR queda exonerado frente a EL ESTABLECIMIENTO por el incumplimiento de la obligación prevista en el literal f) del numeral 4.1 de la cláusula cuarta, únicamente en el extremo referido a la oportunidad de desembarque.

- EL ARMADOR deberá presentar una la carta fianza, o su prórroga, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al término de la vigencia del permiso de pesca.

- La carta fianza deberá estar vigente hasta el trigésimo día posterior al vencimiento del plazo de vigencia extraordinaria.

- EL ESTABLECIMIENTO se encuentra obligado a recibir el recurso atún en la oportunidad convenida, incluso con posterioridad al término de la vigencia del permiso de pesca, hasta el vencimiento del plazo de vigencia extraordinaria.

- EL ARMADOR no podrá solicitar el otorgamiento de un nuevo permiso de pesca para la extracción del recurso atún si previamente no ha cumplido con la obligación de desembarque, aun si el plazo para cumplir con la descarga no hubiese vencido.

(COLOCAR SÓLO SI LAS PARTES DECIDAN PACTAR QUE EL DESEMBARQUE PUEDA SER EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PERMISO DE PESCA)

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La resolución del Convenio de Abastecimiento podrá ser invocada por cualquiera de las partes que se considere afectada por algún incumplimiento.

La resolución de los convenios de Abastecimiento no enerva las facultades del Ministerio de la Producción, según corresponda, a iniciar los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

En los casos que se determine la caducidad del permiso de pesca o de la licencia de procesamiento de la planta para CHD, el convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la comunicación que deba realizarse. Si la licencia de operación de "EL ESTABLECIMIENTO" se suspende mediante acto administrativo firme o que agota la vía administrativa, "EL ARMADOR" se encontrará habilitado para resolver el presente convenio.

En los supuestos de caducidad o suspensión de la licencia de operación de "EL ESTABLECIMIENTO", subsisten las obligaciones de "EL ARMADOR", previstas en la normativa vigente y en su permiso de pesca.

CLÁUSULA NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD Y FINALIDAD DEL CONVENIO

La suscripción del presente convenio no impide que "EL ARMADOR" o "EL ESTABLECIMIENTO" celebren otros convenios de abastecimiento de recurso atún.

La finalidad del convenio es servir de instrumento para asegurar el abastecimiento permanente del recurso atún en plantas de procesamiento pesquero y la consolidación de la industria nacional atunera.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INTEGRIDAD Y PREVALENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio contiene el acuerdo de las partes con relación al objeto del mismo.

Las partes reconocen y aceptan que en adelante, sus derechos y obligaciones para la realización de sus actividades de pesca y procesamiento, según sea el caso, se ajustarán a lo expresado en el presente convenio y a las demás normas sobre la materia vigente o que sean aprobadas por el Ministerio de la Producción.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Salvo disposición distinta de las partes, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al mismo, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, a las direcciones que se estipulan en el presente convenio.

En caso que alguna de las partes, no comuniquen el cambio de su domicilio, se entenderán válidamente realizadas, las notificaciones efectuadas a la última dirección indicada como domicilio legal.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente convenio, el cual es suscrito en original y tres (3) copias a los días del mes de del año....., por sus respectivos representantes.

EL ARMADOR

Nombre
DNI
Embarcación
Matrícula

EL ESTABLECIMIENTO

RUC
Resolución directoral que otorga la licencia de operación
Nombre del Representante
DNI del Representante

1238445-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2015-PRODUCE

Mediante Oficio N° 416-2015-PRODUCE/OGA, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 146-2015-PRODUCE, publicada en la edición del 14 de mayo de 2015.

DICE:

(...)

Artículo Único.- Designar, con eficacia al 12 de mayo de 2015, al señor JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Único.- Designar, con eficacia al 12 de mayo de 2015, al señor CARLOS JAVIER RAMIREZ-GASTÓN ROE en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.

(...)

1238751-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0396/2015-RE

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Acuerdo por Intercambio de Notas de Contenido Idéntico entre la República del Perú y la República del Ecuador, de 2 de mayo de 2011, por el cual se establecen los límites marítimos entre ambos Estados, contempla que los dos países llevarán a cabo acciones conjuntas con miras al reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica;

Que, en la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica, del 23 de noviembre de 2012, se hace constar que el Golfo de Guayaquil, espacio comprendido entre la Puntilla de Santa Elena, en el Ecuador y Punta Cabo Blanco, en el Perú, es una Bahía Histórica, así como que ambos Estados pondrían en conocimiento de la Organización de las Naciones Unidas dicha Declaración;

Que, en la Declaración Presidencial resultante del último Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, llevado a cabo en Arenillas, República del Ecuador, el 30 de octubre de 2014, los Jefes de Estado de ambos países dispusieron continuar los trabajos técnicos y estudios multidisciplinarios enmarcados en la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica;

Que, la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica se sustenta en los trabajos y estudios multidisciplinarios realizados por los técnicos de Perú y Ecuador, quienes acordaron sostener reuniones periódicas entre sí, de manera virtual o presencial, habiendo sido la última de carácter presencial en Lima, los días 6 al 8 de abril de 2015;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador ha cursado una invitación formal para una reunión presencial adicional entre los técnicos de ambos países, del 20 al 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Quito;

Que, es imprescindible culminar los trabajos y estudios multidisciplinarios antes referidos para la presentación de la Declaración Conjunta sobre el reconocimiento internacional del Golfo de Guayaquil como Bahía Histórica ante la División para Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (DOALOS);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 760, del Despacho Ministerial, de 11 de mayo de 2015; y los Memorandos (AJU) N.º AJU0053/2015, de la Coordinación de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, de 7 de mayo de 2015; (OPR) N.º OPR0133/2015 y N.º OPR0159/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de abril y 18 de mayo de 2015, respectivamente, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 20 al 22 de mayo de 2015,

por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Guido Octavio Toro Cornejo, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos de Derecho del Mar;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Augusto De Cossio Kluver, Director de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y
- Doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos Jurídicos.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Cargo por cambio de fecha US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Guido Octavio Toro Cornejo	617,05	----	370,00	3+1	1 480,00
Manuel Augusto De Cossio Kluver	165,00	----	370,00	3+1	1 480,00
Juan José Ruda Santolaria	165,00	----	370,00	3+1	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1239211-1

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0403/RE-2015

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la II Reunión Ministerial sobre el Problema Mundial de las Drogas de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 21 al 22 de mayo de 2015;

Que, los tópicos que se abordarán en el marco de mencionada reunión especializada son de interés para el Perú, debido a que se refieren a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para abordar el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS), que tendrá lugar en 2016;

Que, la importancia de la UNGASS 2016, radica en el mandato de examinar los progresos en la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional a favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, incluida una evaluación de los logros y los retos, en el marco de las tres convenciones de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

Que, es necesario que la Dirección de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, esté debidamente representada en la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2244, del Despacho Viceministerial, de 11 de mayo de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0365/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 7 de mayo de 2015; y (OPR) N.º OPR0157/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Stefany Mariana Cépeda Gonzales, funcionaria de la Dirección de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 21 al 22 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Stefany Mariana Cépeda Gonzáles	627,05	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1239229-2

SALUD

Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 309-2015/MINSA**

Lima, 15 de mayo del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 638-2012/MINSA, se designó a la Arquitecta María Salomé Estrada Farfán, en el cargo de confianza de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección General de infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 655-2012/MINSA, se designó a la Economista Rocío Espino Goycochea en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente dar por concluida la mencionada designación al cargo de Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud y encargar sus funciones a la funcionaria propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Arquitecta María Salomé Estrada Farfán en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud a la Economista Rocío Espino Goycochea, en adición a sus funciones de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1238968-1

Aceptan renuncia de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 310-2015/MINSA**

Lima, 15 de mayo del 2015

Visto, el expediente N.º 15-030985-001, que contiene el Oficio N.º 1094-2015-DG-DISAIV-LE, emitido por la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N.º 939-2012/MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2012, se designó al contador público colegiado Carlos Bernardo Linares Arcela, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este, comunica que el citado profesional ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N.º 939-2012/MINSA;

Que, a través del Informe N.º 311-2015-EIE-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable, señalando que procede aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General;

y,
De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el contador público colegiado Carlos Bernardo Linares Arcela, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1238968-2

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Arequipa, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en el ámbito del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2015/MINSA

Lima, 15 de mayo del 2015

Visto, el Expediente N° 15-047403-001, que contiene el Informe N° 142-2015-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se expidió la Resolución Ministerial N° 1000-2014/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2014 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2015 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2015-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Arequipa y sus veintinueve (29) distritos y a la provincia de Camaná y

sus ocho (8) distritos, en el departamento de Arequipa, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, tal como se indica en el mencionado Decreto Supremo, el departamento de Arequipa presenta brotes de rabia canina en curso y con tendencia ascendente, con el riesgo que esos brotes se propaguen a otros departamentos del Perú, así como que, producto de mordeduras de los animales infectados a las personas, aparezcan nuevamente casos de rabia humana, lo que afectaría a un importante número de personas que residen en las principales ciudades del departamento de Arequipa, resultando imperativo la adopción de acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población;

Que, asimismo, se señala en la referida norma que de acuerdo al Informe Técnico N° 008-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, existe la presencia de brotes de rabia canina (epizootias) en las provincias de Arequipa y Camaná del departamento de Arequipa, situación que tendrá gran impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que a través del Informe N° 022-2015-ESZOOONOSIS/DAIS/DGSP/MINSA, de fecha 13 de mayo de 2015, la Dirección General de Salud de las Personas concluye que actualmente en las provincias de Camaná y Arequipa del departamento de Arequipa, existe una epidemia de rabia canina, con un alto número de personas mordidas por canes confirmados como portadores del virus de la rabia, generando una alta probabilidad de presentación de casos de rabia humana; así como de su diseminación en la macrorregión sur y en el país, resultando necesario que el Ministerio de Salud adopte las acciones correspondientes para proteger la salud de la población;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias; estableciéndose en el numeral 12.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 013-2015-SA y asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Salud de las Personas, existe una situación de epidemia de rabia canina en las provincias de Arequipa y Camaná del departamento de Arequipa, con el consecuente potencial impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión favorable a la transferencia financiera de la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 136 610.00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de la citada epidemia existente en el departamento de Arequipa;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 136 610.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Arequipa, destinada a la atención de la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas y zoonóticas en el ámbito del departamento de Arequipa, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Acciones Centrales, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Arequipa, informará al Ministerio de Salud sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades metaxénicas y zoonóticas en el ámbito del departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO
PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACION CENTRAL
TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA AL PLIEGO 443: GOBIERNO REGIONAL
DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

(EN NUEVOS SOLES)

UNIDAD EJECUTORA / PROGRAMA / PRODUCTO / ACTIVIDAD			GENERICA DE GASTO		TOTAL
			2.3	2.6	
UNIDAD EJECUTORA 400. REGION AREQUIPA SALUD			796,060	43,500	1,136,610
0017. ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOSIS	3000001 ACCIONES COMUNES	5000085 MONITOREO, SUPERVISION, EVALUACION Y CONTROL METAXENICAS Y ZONOSIS	87,910	43,500	131,410
	3043980 POBLADORES DE AREAS CON RIESGO DE TRANSMISION INFORMADA CONOCE LOS MECANISMOS DE TRANSMISION DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOTICAS	5000090 INFORMACION DE LOS MECANISMOS DE TRANSMISION DE ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZONOTICAS EN POBLADORES DE AREAS CON RIESGO	297,050	-	297,050
	3043982 VACUNACION DE ANIMALES DOMESTICOS	5000092 VACUNAR A ANIMALES DOMESTICOS	526,350	-	526,350
	3043984 DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CASOS DE ENFERMEDADES ZONOTICAS	5000094 EVALUACION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CASOS DE ENFERMEDADES ZONOTICAS	181,800	-	181,800
TOTAL			1,093,110	43,500	1,136,610

1238968-3

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Designan Jefe de Oficina de Defensa Nacional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 112-2015-TR**

Lima, 19 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2015-TR se determina como cargo de libre designación y remoción, entre otros, al cargo de Directivo Superior de Jefe de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN LUIS SUAREZ FLORES, en el cargo de Jefe de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1239540-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2015-TR

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTOS: El Informe N° 008-2015-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Oficio N° 146-2015-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Proveído N° 682-2015-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo y el Informe N° 604-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-JUS se crea la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), órgano multisectorial de naturaleza permanente, encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación, la que se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 3 del citado decreto supremo dispone que la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD) está integrada, entre otros, por representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estableciendo que cada sector deberá acreditar a su representante titular y alterno mediante resolución ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2014-TR se designó al señor Luís Erwin Mendoza Legoas y a la señorita Milagros Edith Vivas Ponce como representantes, titular y alterno respectivamente, ante la citada comisión;

Que, en atención a los documentos de vistos y por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida las representaciones antes señaladas y designar a los nuevos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD);

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2013-JUS, que crea la Comisión Nacional contra la Discriminación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luís Erwin Mendoza Legoas y de la señorita Milagros Edith Vivas Ponce, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD).

Artículo 2.- Designar como representante titular al Director/a General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y como representante alterno al Director/a de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, ante la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD).

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1239540-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2015 MTC/01.02

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D No. 064293 del 13 de abril de 2015, y los Informes No. 184-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 179-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Lan Perú S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 179-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 184-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30281, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Oscar Alberto Parodi Solari, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 24 al 27 de mayo de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 184-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 179-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 24 AL 27 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 179-2015-MTC/12.04 Y N° 184-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1273-2015-MTC/12.04	24-May	27-May	US\$ 880.00	LAN PERU S.A.	Parodi Solari, Oscar Alberto	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial y Habilitación en el equipo A-319, en simulador de vuelo, a su personal aeronáutico	21212-1942-7587

1238509-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 221-2015 MTC/01.02**

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D No. 064221 del 13 de abril de 2015, y los Informes No. 187-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 182-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida

por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Lan Perú S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 182-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 187-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto

Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;
De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30281, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 25 y 26 de mayo de 2015 a la ciudad de Guarulhos, Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 187-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 182-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte

integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La Inspectora autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 182-2015-MTC/12.04 Y N° 187-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1281-2015-MTC/12.04	25-May	26-May	US\$ 400.00	LAN PERU S.A.	Carrera Valdivieso, Rocío Frida Marcela	Guarulhos, Sao Paulo	República Federativa del Brasil	Chequeo técnico Inicial en vuelo en el equipo B-767, en la ruta Lima - Guarulhos - Lima, a su personal aeronáutico	7014-7015

1238510-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial y educativa en localidades de los departamentos de Puno, Lima y Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 168-2015-MTC/03

Lima, 7 de mayo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-052540 presentado por el señor MIGUEL ANGEL COLLANQUI LIPA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sandía, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Sandía, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 233-2013-MTC/03;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 100 w hasta 1 Kw se clasifica como una estación de clase D;

Que, mediante Informe N° 0744-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MIGUEL ANGEL COLLANQUI LIPA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sandía, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Sandía, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias;

y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MIGUEL ANGEL COLLANQUI LIPA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Sandía, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 650 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBM-7C
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Pedro de Candia S/N, distrito y provincia de Sandía, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 28' 06" Latitud Sur: 14° 19' 20.6"
Planta Transmisora	: Cerro Japuna, distrito y provincia de Sandía, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 27' 39.2" Latitud Sur: 14° 20' 13.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución

y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1238511-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 169-2015-MTC/03**

Lima, 7 de mayo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-037273, presentado por la señora EVA ORELLANO QUINONEZ, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio

de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Andajes - Churín, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Andajes - Churín, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 0.10 Kw de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora EVA ORELLANO QUINONEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0743-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones de Telecomunicaciones;

Que, en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se incluye a la localidad de Andajes – Churín con la calificación de Área Rural;

Que, con Informe N° 0743-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora EVA ORELLANO QUINONEZ, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para localidad de Andajes – Churín, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora EVA ORELLANO QUINONEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 91.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAC - 4F
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y planta transmisora : Av. Larco Herrera N° 149 - C.P. de Churín, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 52' 28.7"
Latitud Sur : 10° 48' 36.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1238512-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 170-2015-MTC/03**

Lima, 7 de mayo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2011-030380 presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en localidad de Candarave-Quilahuani, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra localidad de Candarave-Quilahuani, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Candarave-Quilahuani, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, al haber solicitado autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), a través de una estación de servicio primario Clase D1 - Baja Potencia, según el análisis realizado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en su Informe N° 1817-2012-MTC/28, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones de Telecomunicaciones;

Que, en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), publicado en la página web del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, se incluye a la localidad de Candarave – Quilahuani con la calificación de Área Rural;

Que, con Informe N° 1817-2012-MTC/28, ampliado mediante Informe N° 0626-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Candarave-Quilahuani, departamento de Tacna; en el marco del procedimiento para el otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para localidad de Candarave-Quilahuani, departamento de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en localidad de Candarave-Quilahuani, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-6X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro El Calvario s/n, distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 15' 06.17" Latitud Sur : 17° 15' 52.67"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1238513-1

Autorizan a Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares del Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1757-2015-MTC/15

Lima, 20 de abril de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 007976, 015982, 044050 y 057381 presentados por la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 007976 de fecha 15 de enero del 2015, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección

Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Líneas: una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección técnica tipo Liviana, en el local ubicado en el Predio Rustico Santa Rosa U. C. 20226 Irrigación Zamacola, Kilómetro 6 de la vía del ferrocarril a Puno, Distrito de Cerro Colorado Provincia y Departamento de Arequipa.; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Parte Diario N° 015982 de fecha 27 de enero de 2015, La Empresa, solicita adjuntar copia del DNI del señor José Antonio Sánchez Ccuno propuesto como técnico inspector, al parte diario señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante Oficio N° 1052-2015-MTC/15.03 de fecha 18 de febrero del 2015 y notificado el 24 de febrero de 2015, esta administración formuló las observaciones pertinentes con relación a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 044050 de fecha 10 de marzo del 2015, El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Oficio N° 1862-2015-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo del 2015 y notificado el 27 de marzo de 2015, esta administración formuló las observaciones por segunda vez, pertinentes con relación a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 057381 de fecha 01 de abril del 2015, El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 552-2015-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) Líneas: una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección técnica tipo Liviana, en el local ubicado en el Predio Rustico Santa Rosa U. C. 20226 Irrigación Zamacola, Kilómetro 6 de la vía del ferrocarril a Puno, Distrito de Cerro Colorado Provincia y Departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones

contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	10 de enero del 2016
Segunda renovación de carta fianza	10 de enero del 2017
Tercera renovación de carta fianza	10 de enero del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	10 de enero del 2019
Quinta renovación de carta fianza	10 de enero del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de febrero del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Plano de Distribución del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización
Licencia de Funcionamiento emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES DEL PERU S.A.C. - CIPESAC., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1235893-1

Autorizan a RTP San Cristobal del Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1902-2015-MTC/15

Lima, 30 de abril de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 046109, 050799, 061774 y 069250 presentados por la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones

Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 046109 de fecha 13 de marzo del 2015, la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Cuzco s/n, Distrito San Juan Bautista, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante los Partes Diarios N°s. 050799 y 061774 de fechas 20 de marzo y 09 de abril del 2015, La Empresa, remite documentación complementaria con la finalidad de sustentar lo referente a su solicitud;

Que, mediante Oficio N° 2165-2015-MTC/15.03 de fecha 14 de abril del 2015 y notificado el 14 de abril de 2015, esta administración formuló las observaciones pertinentes con relación a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 069250 de fecha 21 de abril de 2015, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 619-2015-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Cuzco s/n, Distrito San Juan Bautista, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisoría autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies - IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	13 de marzo del 2016
Segunda renovación de carta fianza	13 de marzo del 2017
Tercera renovación de carta fianza	13 de marzo del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	13 de marzo del 2019
Quinta renovación de carta fianza	13 de marzo del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de marzo del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de marzo del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de marzo del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de marzo del 2019

ACTO	Fecha máxima de presentación
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de marzo del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa RTP SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación y de Distribución del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1237767-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la continuidad de la elaboración de quince Estudios de Pre-Inversión de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 134-2015-VIVIENDA**

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante la Resolución Ministerial N° 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por la suma de S/. 4 488 740 633,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo se efectúan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento establece que el ente rector ejecuta transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento; las mismas que se realizan preferentemente a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS, las cuales están sujetas a las condiciones de sostenibilidad que establezca el Reglamento y son efectuadas bajo el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Memorando N° 439-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó gestionar el dispositivo que autorice una transferencia financiera a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., por el importe de S/. 19 527 747,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la continuidad de la elaboración de quince (15) Estudios de preinversión de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano; en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281; precisándose que dicha transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 1490-2015-VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 188-2015/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 19 527 747,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la continuidad de la elaboración de quince (15) Estudios de preinversión de proyectos de

saneamiento en el ámbito urbano, para lo cual se han suscrito las adendas a los convenios de financiamiento correspondientes;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 19 527 747,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la continuidad de la elaboración de quince (15) Estudios de Pre-Inversión de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 527 747,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la continuidad de la elaboración de quince (15) Estudios de Pre-Inversión de proyectos de saneamiento en el ámbito urbano.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

La Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los Estudios de preinversión de los proyectos de saneamiento urbano a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de los convenios y adendas suscritas por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1239528-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE
GESTION DE SERVICIOS
DE SALUD**

**Designan Secretaria General del
Instituto de Gestión de Servicios de
Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 145-2015/IGSS**

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo, concordado con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-SA, dispone que el Jefe Institucional es la más alta autoridad de la entidad, titular del pliego, ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal del citado Instituto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2014/IGSS, de fecha 18 de diciembre de 2014, se designó entre otros, al MC. José Gabriel Somocurcio Vilchez en el cargo de confianza de Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS Nivel Remunerativo F-5;

Que, el citado funcionario ha presentado carta de renuncia al cargo que ostentaba, en tal sentido resulta pertinente aceptar la renuncia presentada y designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con las facultades conferidas en los literales h) y f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, así como lo dispuesto por Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el MC. José Gabriel Somocurcio Vilchez al cargo de Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel Remunerativo F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada Rosario Esther Tapia Flores, en el cargo de confianza de Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS, Nivel Remunerativo F-5.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del IGSS (www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1239083-1

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Directora de Investigación y
Desarrollo de la Dirección General de
Desarrollo de Capacidades y Evaluación
de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0152 -2015-ONAGI-J**

Lima, 19 de mayo del 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, siendo el caso proceder a la designación correspondiente;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Contándose con los vistos de la Secretaria General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único 1.- DESIGNAR, a la abogada KATALINA AVALOS CORDERO, como Directora de Investigación y Desarrollo de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1239527-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

**Disponen primera inscripción de
dominio a favor del Estado de terrenos
eriazos, ubicados en los departamentos
de Lima, Lambayeque, Ica, Ancash y
Moquegua**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 325-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 388-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 210

348,17 m², ubicado aproximadamente a 3.5 Km. al Este del Centro Poblado Caral y a 26 Km. desde la margen derecha del Km. 184,6 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 224 106,63 m², ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 40-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 05 de febrero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1049-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 27 de enero de 2015 (fojas 04 y 05), donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito donde no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 0108-2015/DSFL-DGPA/MC de fecha 02 de febrero de 2015 (fojas 07), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, señala que el área materia de inscripción se encuentra sobre el sitio Arqueológico Minas Oeste entre los vértices 5,6 y 7;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de abril de 2015 (fojas 11) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza con suelo arcilloso, rocoso con presencia de andesita y una topografía plana con pendiente moderada;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas donde se encuentra el sitio Arqueológico Minas Oeste, se procedió a redefinir el área materia de inscripción a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 210 348,17 m² ubicado aproximadamente a 3.5 Km. al Este del Centro Poblado Caral y a 26 Km. desde la margen derecha del Km. 184,6 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 210 348,17m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0450-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de abril de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 210 348,17 m², ubicado aproximadamente a 3.5 Km. al Este del Centro Poblado Caral y a 26 Km. desde la margen derecha del Km. 184,6 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 326-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 354-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 249,14 m², ubicado entre el Pueblo Tradicional de San José y el Muelle de Pimentel, a 670 metros al Oeste del kilómetro 7.5 de la Carretera Mochica en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 63 249,14 m², ubicado entre el Pueblo Tradicional de San José y el Muelle de Pimentel, a 670 metros al Oeste del kilómetro 7.5 de la Carretera Mochica en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 8018-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R, de fecha 07 de octubre de 2014 (fojas 08), señalando que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica del registro de predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de abril de 2015 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriazo ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el Área de Playa del litoral de la República como a la Zona de Dominio Restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en Zona de Playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las Zona de Dominio Restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 63 249,14 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0445-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 63 249,14 m², ubicado entre el Pueblo Tradicional de San José y el Muelle de Pimentel, a 670 metros al Oeste del kilómetro 7.5 de la Carretera Mochica en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-32

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 327-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2015

Visto el Expediente Nº 363-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 270 926,23 m², ubicado a 7 kilómetros al Suroeste de la Playa Media Luna, entre los límites distritales de Eten con Eten Puerto y Eten con Lagunas, distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 270 926,23 m², ubicado a 7 kilómetros al Suroeste de la Playa Media Luna, entre los límites distritales de Eten con Eten Puerto y Eten con Lagunas, distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de diciembre del 2014 sobre la base del Informe Técnico Catastral Nº 10058-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 16 de diciembre del 2014 (fojas 07), señalando que no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio materia de consulta. Asimismo, precisó que no se ha podido determinar si dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril del 2015 (fojas 14), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazada ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de dunas ubicadas en ciertas partes de la zona, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 270 926,23 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el

Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0421-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 270 926,23 m², ubicado a 7 kilómetros al Suroeste de la Playa Media Luna, entre los límites distritales de Eten con Eten Puerto y Eten con Lagunas, distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-21

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 328-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 361-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 173 771,52 m², ubicado a 2.8 kilómetros al Sureste del Pueblo Tradicional Lagunas, altura de la desembocadura del Río Zaña en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 173 771,52 m², ubicado a 2.8 kilómetros al Sureste del Pueblo Tradicional Lagunas, altura de la desembocadura del Río Zaña en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 10061-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R. de fecha 16 de diciembre de 2014 (fojas 07), señalando que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica

del registro de predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril de 2015 (fojas 11), se verificó que el predio es de naturaleza eriazo ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el Área de Playa del litoral de la República como a la Zona de Dominio Restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 173 771,52 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0440-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 15 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 173 771,52 m², ubicado a 2.8 kilómetros al Sureste del Pueblo Tradicional Lagunas, altura de la desembocadura del Río Zaña en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-29

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 329-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 386-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 818 123,67 m², ubicado aproximadamente a 7 Km. al Sureste del Centro Poblado Huaura y al Sur del Fundo Lanconcillo, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 818 123,76 m², ubicado aproximadamente a 7 Km. al Sureste del Centro Poblado Huaura y al Sur del Fundo Lanconcillo, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 107-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de diciembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 23260-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 12 de diciembre de 2014 (fojas 04), donde señala que el área en consulta se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril de 2015 (fojas 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta una topografía irregular con pendiente plana suave por la presencia de lomas con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 818 123,67 m², ubicado aproximadamente a 7 Km. al Sureste del Centro Poblado Huaura y al Sur del Fundo Lanconcillo, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 818 123,67m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0454-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de abril de 2015 (fojas 17 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 818 123,67 m², ubicado aproximadamente a 7 Km. al Sureste del Centro Poblado Huaura y al Sur del Fundo Lanconcillo, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 333-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 369-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 237 840,78 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional Lagunas, a 4 kilómetros al Noroeste del Río Zaña, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 237 840,78 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional Lagunas, a 4 kilómetros al Noroeste del Río Zaña, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de agosto del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 6365-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 12 de agosto del 2014 (fojas 07 y 08), señalando que no se encontró antecedentes de inscripción registral del predio materia de consulta; sin embargo, advierte que se encuentra ubicado aproximadamente en parte del área de dominio absoluto y restringido de más alta marea según la carta nacional del IGN. Asimismo, precisó que no se ha podido determinar si dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril del 2015 (fojas 15), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de dunas ubicada en ciertas partes de la zona y canto rodado en la orilla de la playa zona sur, el suelo es de textura arenosa, parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 237 840,78 m2, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0428-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 237 840,78 m2, ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional Lagunas, a 4 kilómetros al Noroeste del Río Zaña, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-24

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 334-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 370-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 589

739,20 m2, ubicado a 4 kilómetros al Suroeste de la desembocadura del Río Zaña y a 8 kilómetros al Sureste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 589 739,20 m2, ubicado a 4 kilómetros al Suroeste de la desembocadura del Río Zaña y a 8 kilómetros al Sureste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de diciembre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 10482-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 30 de diciembre del 2014 (fojas 08 y 09), señalando que no se encontró antecedente de inscripción registral del predio materia de consulta; sin embargo, advierte que se encuentra ubicado sobre las proyecciones del límite de dominio restringido y límite de dominio absoluto del mar peruano, así como gran parte de su superficie se ubica sobre el mar peruano, de acuerdo a la carta nacional del IGN. Asimismo, precisó que no se ha podido determinar si dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios, así como no todos los títulos archivados cuentan con documentación gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril del 2015 (fojas 17), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de dunas ubicadas en ciertas partes de la zona, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción

de dominio a favor del Estado del terreno 589 739,20 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0420-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 18 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 589 739,20 m², ubicado a 4 kilómetros al Suroeste de la desembocadura del Río Zaña y a 8 kilómetros al Sureste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-25

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 335-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 367-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 205 277,46 m², ubicado a 2.5 kilómetros al Suroeste de la desembocadura del Río Zaña y a 6.6 kilómetros al Sureste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 205 277,46 m², ubicado a 2.5 kilómetros al Suroeste de la desembocadura del Río Zaña y a 6.6 kilómetros al Sureste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de diciembre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 10479-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 31 de diciembre del 2014 (fojas 07 y 08), señalando que no se encontró antecedente de inscripción registral alguno del predio materia de consulta; sin embargo, advierte que se encuentra ubicado sobre la proyección del límite de dominio absoluto del mar peruano, así como gran parte de su superficie se ubica sobre el mar peruano, de acuerdo a la carta nacional del IGN. Asimismo, precisó que no se ha podido determinar si dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios, así mismo no todos los títulos archivados cuentan con documentación gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril del 2015 (fojas 15), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de dunas ubicadas en ciertas partes del predio, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 205277, 46 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0429-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 205 277,46 m², ubicado a 2.5 kilómetros al Suroeste de la

desembocadura del Río Zaña y a 6.6 kilómetros al Sureste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-23

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 Nº 336-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente Nº 360-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 86 081,88 m², ubicado a 1.5 kilómetros al Sur de la Playa Lagunas entre el Pueblo Tradicional Lagunas y la desembocadura del Río Zaña del distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 86 081,88 m², ubicado a 1.5 kilómetros al Sur de la Playa Lagunas entre el Pueblo Tradicional Lagunas y la desembocadura del Río Zaña del distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº II - sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral Nº 10060-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R. de fecha 16 de diciembre de 2014 (fojas 07), señalando que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica del registro de predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril de 2015 (fojas 11), se verificó que el predio es de naturaleza eriazo ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el Área de Playa del litoral de la República como a la Zona de Dominio Restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en

el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 86 081,88 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0436-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 15 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 86 081,88 m², ubicado a 1.5 kilómetros al Sur de la Playa Lagunas entre el Pueblo Tradicional Lagunas y la desembocadura del Río Zaña del distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-30

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 Nº 337-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente Nº 356-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 191 073,07 m², ubicado a la altura de la Carretera Pimentel - Santa Rosa, a 1.2 kilómetros al Sur del Muelle de la ciudad de Pimentel y 460 metros al Oeste del Proyecto de Habilitación Urbana Las Brisas del Mar del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 191 073,07 m², ubicado a la altura de la Carretera Pimentel - Santa Rosa, a 1.2 kilómetros al Sur del Muelle de la ciudad de Pimentel y 460 metros al Oeste del Proyecto de Habilitación Urbana Las Brisas del Mar del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 8003-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R. de fecha 03 de octubre de 2014 (fojas 08), señalando que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica del registro de predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de abril de 2015 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriazo ribereño al mar, de forma irregular y topografía semiplana con un desnivel de 1 a 3 metros en algunos tramos, el suelo es de textura arenosa, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el Área de Playa del litoral de la República como a la Zona de Dominio Restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en Zona de Playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las Zona de Dominio Restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 191 073,07 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0438-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 191 073,07 m², ubicado a la altura de la Carretera Pimentel - Santa Rosa, a 1.2 kilómetros al Sur del Muelle de la ciudad de Pimentel y 460 metros al Oeste del Proyecto de Habilitación Urbana Las Brisas del Mar del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-36

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 338-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 352-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 446 025,85 m², ubicado a 7.2 kilómetros al Oeste del Complejo Arqueológico Chotuna, al Noroeste de la Caleta San José y a la altura de la desembocadura del primer dren camino a Lambayeque del distrito, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 446 025,85 m², ubicado a 7.2 kilómetros al Oeste del Complejo Arqueológico Chotuna, al Noroeste de la Caleta San José y a la altura de la desembocadura del primer dren camino a Lambayeque del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 19 de agosto de 2014 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriazo ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 8006-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R. de fecha 03 de octubre de 2014 (fojas 08), señalando que de acuerdo al avance de

la actualización de la base gráfica del registro de predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 446 025,85 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0431-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 446 025,85 m², ubicado a 7.2 kilómetros al Oeste del Complejo Arqueológico Chotuna, al Noroeste de la Caleta San José y a la altura de la desembocadura del primer dren camino a Lambayeque del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-37

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 339-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 169-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 28 077,91m², ubicado en el balneario de Punta Hermosa, entre Playa Negra, Playa Blanca y Playa Kon Tiki del distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 28 077,91 m², ubicado en el balneario de Punta Hermosa, entre Playa Negra, Playa Blanca y Playa Kon Tiki del distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX Sede Lima, con Oficio N° 1317-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 05 de mayo del 2014 (fojas 05), remitió el Informe Técnico N° 7395-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 25 de abril del 2014 (fojas 06 y 07), señalando que el predio de 28 077,91 m², se ubica sobre ámbito del cual en la base gráfica no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos, toda vez que no tienen graficado a todo los predios inscritos; sin embargo, advierte que el predio se encuentra en zona contigua al mar y/o zona de playa, según la cartografía referencial;

Que, el personal de esta Superintendencia realizó la inspección técnica con fecha 20 de febrero de 2015 (fojas 16), verificando que el predio es de naturaleza eriazado ribereño al mar, suelo de textura arenosa, topografía plana con suave declive hacia el mar, parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 28 077,91 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0460-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de abril de 2015 (fojas 17 al 20);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 28 077,91 m², ubicado en el balneario de Punta Hermosa, entre Playa Negra, Playa Blanca y Playa KonTiki del distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-20

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 340-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 015-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 519 397,33 m², ubicado a 1.2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Magdalena, altura del límite distrital con San Clemente, a 1.5 kilómetros al Sur de la Playa Chinchaycamac, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 519 397,33 m², ubicado a 1.2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Magdalena, altura del límite distrital con San Clemente, a 1.5 kilómetros al Sur de la Playa Chinchaycamac, en el distrito de El Carmen,

provincia de Chincha y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI Sede Ica, con Oficio N° 0157-2014/Z.R.N°XI-UREG-C de fecha 26 de agosto del 2014 (fojas 04), remitió el Informe Técnico N° 2209-2014-Z.R.N°XI/UR-CHINCHA, de fecha 20 de agosto del 2014 (fojas 05 al 07), señalando que el predio de 519 397,33 m², no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en esa zona, toda vez que se encuentran en proceso de actualización e implementación de la base gráfica y de datos; sin embargo advierte que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, según lo indicado en la Ley N° 26856 y el Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el personal de esta Superintendencia realizó la inspección técnica con fecha 16 de febrero de 2015 (fojas 14), verificando que el predio es de naturaleza eriazada ribereña al mar, suelo de textura arenosa, topografía plana con suave declive hacia el mar, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 519 397,33 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0457-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de abril de 2015 (fojas 15 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 519 397,33 m², ubicado a 1.2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Magdalena, altura del límite distrital con San Clemente, a 1.5 kilómetros al Sur de la Playa Chinchaycamac, en el distrito de El Carmen, provincia de

Chincha y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-19

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 341-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 358-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 6 166,32 m², ubicado al Noroeste de la ciudad de Santa Rosa y a la altura del límite distrital con Pimentel, en el distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 6 166,32 m², ubicado al Noroeste de la ciudad de Santa Rosa y a la altura del límite distrital con Pimentel, en el distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 8016-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R. de fecha 07 de octubre de 2014 (fojas 08), señalando que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica del registro de predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de abril de 2015 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriazado ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones.

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el Área de Playa del litoral de la República como a la Zona de Dominio Restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-

VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 6 166,32 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0434-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 6 166,32 m², ubicado al Noroeste de la ciudad de Santa Rosa y a la altura del límite distrital con Pimentel, en el distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-31

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 342-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 355-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 144 464,01 m², ubicado al Oeste de la ciudad de Pimentel, entre el Muelle de Pimentel y la desembocadura del primer dren camino a San José en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición,

disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 144 464,01 m², ubicado al Oeste de la ciudad de Pimentel, entre el Muelle de Pimentel y la desembocadura del primer dren camino a San José en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 8021-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R. de fecha 07 de octubre de 2014 (fojas 08), señalando que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica del registro de predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de abril de 2015 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriazado ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el Área de Playa del litoral de la República como a la Zona de Dominio Restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en Zona de Playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las Zonas de Dominio Restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 144 464,01 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0441-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 144 464,01 m², ubicado al Oeste de la ciudad de Pimentel, entre el Muelle de Pimentel y la desembocadura del primer dren camino a San José en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-38

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 343-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 372-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 186 361,62 m², ubicado a la altura de la Carretera Mochica kilómetro 9 y a 4 kilómetros al Sur del Pueblo Tradicional Cercado San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 186 361,62 m², ubicado a la altura de la Carretera Mochica kilómetro 9 y a 4 kilómetros al Sur del Pueblo Tradicional Cercado San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 20 de agosto del 2014 (fojas 15), verificando que el predio comprende zona de playa protegida con la existencia de un dren de aguas servidas, terreno de naturaleza eriazado ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de dunas y canto rodado en ciertas partes de la zona y en la orilla del mar respectivamente, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 8005-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 03 de octubre del 2014 (fojas 08), señalando que no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio materia de consulta. Asimismo, precisó que no se ha podido determinarse dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la

República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zonada playaprotegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 186 361,62 m2, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0449-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 186 361,62 m2, ubicado a la altura de la Carretera Mochica kilómetro 9 y a 4 kilómetros al Sur del Pueblo Tradicional Cercado San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-27

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 N° 344-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 364-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 401 914,95 m2, ubicado a 5 kilómetros al Noroeste del Pueblo Tradicional Lagunas y al Sur del límite distrital de Lagunas con Eten, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 639 317,29 m2, ubicado a 5 kilómetros al Noroeste del Pueblo Tradicional Lagunas y al Sur del límite distrital de Lagunas con Eten, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, expide el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de diciembre del 2014 sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 10056-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 16 de diciembre del 2014 (fojas 07), señalando respecto al predio de 639317,29 m2, que no se encontró antecedente de inscripción registral. Asimismo, precisó que no se ha podido determinarse dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril del 2015 (fojas 14), se verificó que el predio consultado de 639 317,29 m2, presenta acantilados de material sedimentario que rompen la continuidad de la zona de playa protegida, razón por la cual se está excluyendo el área de 237 402,34 que no forma parte de la zona de playa protegida, teniendo como resultado el área de 401 914,95m2, terreno de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de dunas en ciertas partes de la zona, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, acorde a los artículos 6º y 7º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF, se entiende como discontinuidad de la zona de dominio restringido, cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley, que por su extensión o dimensiones, den lugar a considerar que los terrenos ubicados más allá de dichos accidentes geográficos no forman parte de la zona de playa protegida;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y

que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zonade playaprottegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 401 914,95 m2, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 424-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 15 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 401 914,95 m2, ubicado a 5 kilómetros al Noroeste del Pueblo Tradicional Lagunas y al Sur del límite distrital de Lagunas con Eten, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 345-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente Nº 357-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 128 729,65 m2, ubicado a 460 metros al Oeste del Proyecto de Habitación Urbana las Brisas del Mar y altura del límite distrital de Pimentel con Santa Rosa, a 580 metros al Noroeste del Pueblo Tradicional Santa Rosa en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 134 114,16 m2, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral Nº 8009-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R. de fecha 03 de octubre de 2014 (fojas 08), señalando que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica del registro de predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, parte del área consultada se encuentra fuera del límite distrital de Pimentel, por lo que resulta conveniente recortar un área total de 5 384,51 m2 quedando como resultante un área total de 128 729,65 m2;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de abril de 2015 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriazo ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el Área de Playa del litoral de la República como a la Zona de Dominio Restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 128 729,65 m2, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0443-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 128 729,65 m², ubicado a 460 metros al Oeste del Proyecto de Habilitación Urbana las Brisas del Mar y altura del límite distrital de Pimentel con Santa Rosa, a 580 metros al Noroeste del Pueblo Tradicional Santa Rosa en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-28

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 346-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente Nº 353-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 489 831,99 m², ubicado entre la Caleta San José y la desembocadura del primer dren camino a Lambayeque, a 1,5 kilómetros al Noroeste del Pueblo Tradicional de San José en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 647 284,47 m²; ubicado la Caleta San José y la desembocadura del primer dren camino a Lambayeque, a 1,5 kilómetros al Noroeste del Pueblo Tradicional de San José en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº II - sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral Nº 8015-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R. de fecha 07 de octubre de 2014 (fojas 08), señalando que el terreno de 647 284,47 m² de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica del registro de predios y verificado el plano presentado no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, el área consultada comprende parte del humedal de la Laguna La Bocana de San Jose, resulta conveniente recortar un área de 157 452,48 m², quedando como resultante un área total de 489 831,99 m²;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 19 de agosto del 2014 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriazo ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones.

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación, de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido, en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en Zona de Playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las Zona de Dominio Restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 489 831,99 m², de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0447-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 489 831,99 m², ubicado entre la Caleta San José y la desembocadura del primer dren camino a Lambayeque, a 1,5 kilómetros al Noroeste del Pueblo Tradicional de San José del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del
 Patrimonio Estatal

1238735-35

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 347-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 371-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 361 003,64 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional Cercado San José y al Sur del límite distrital de San José con Lambayeque, distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 361 003,64 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional Cercado San José y al Sur del límite distrital de San José con Lambayeque, distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, el personal de esta Superintendencia ha realizado labores de inspección el día 19 de agosto del 2014 (fojas 15), observando que el predio comprende zona de playa protegida, de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de octubre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 8008-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICALYO-R de fecha 03 de octubre del 2014 (fojas 08), señalando que no se encontraron antecedentes de inscripción registral del predio materia de consulta. Asimismo, precisó que no se ha podido determinarse dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 361 003,64 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N°

010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0427-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 361 003,64 m², ubicado al Oeste del Pueblo Tradicional Cercado San José y al Sur del límite distrital de San José con Lambayeque, distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1238735-26

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 348-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 365-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 236 311,88 m², ubicado a 2.5 kilómetros al Noroeste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 578 289,02 m², ubicado a 2.5 kilómetros al Noroeste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de agosto del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 6367-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 12 de agosto del

2014 (fojas 10 y 11), señalando respecto al predio de 278 668,93 m², que no se encontró antecedente de inscripción registral; sin embargo, advierte que se encuentra ubicado aproximadamente en parte del área de dominio absoluto y restringido de más alta marea según la carta nacional del IGN. Asimismo, precisó que no se ha podido determinar si dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de diciembre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 10059-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 16 de diciembre del 2014 (fojas 13), señalando respecto al predio de 299 620,09 m², que no se encontró antecedentes de inscripción registral. Asimismo, precisó que no se ha podido determinar si dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril del 2015 (fojas 21), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaz ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de dunas en ciertas partes de la zona, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, las áreas de 278 668,93 m² y 299 620,09 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, resulta conveniente integrarlos en una sola área de 578 289,02 m² y a su vez recortar de esta el área de 341 977,14 m², debido a la presencia de acantilados que rompen la continuidad de la zona de playa protegida, obteniéndose como área total del predio 236 311,88 m²;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, acorde a los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se entiende como discontinuidad de la zona de dominio restringido, cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley, que por su extensión o dimensiones, den lugar a considerar que los terrenos ubicados más allá de dichos accidentes geográficos no forman parte de la zona de playa protegida.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 236 311,88 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el

Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0426-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 22 al 25);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 236 311,88 m², ubicado a 2.5 kilómetros al Noroeste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 349-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 366-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 348 594,72 m², ubicado al Sur de la desembocadura del Río Zaña, a 5 kilómetros al Suroeste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaz de 348 594,72 m², ubicado al Sur de la desembocadura del Río Zaña, a 5 kilómetros al Suroeste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de diciembre del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 10057-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 16 de diciembre del 2014 (fojas 07), señalando que no se encontró antecedentes de inscripción registral del predio materia de consulta. Asimismo, precisó que no se ha podido determinar si dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo

al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril del 2015 (fojas 14), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de dunas ubicadas en ciertas partes del predio, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 348 594,72 m2, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0430-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 15 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 348 594,72 m2, ubicado al Sur de la desembocadura del Río Zaña, a 5 kilómetros al Suroeste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1238735-22

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 350-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente Nº 368-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 207 227,47 m2, ubicado a 1 kilómetro al Noroeste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaza de 293 736,68 m2, ubicado a 1 kilómetro al Noroeste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de agosto del 2014, sobre la base del Informe Técnico Catastral Nº 6373-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 12 de agosto del 2014 (fojas 07), señalando respecto al predio de 293 736,68 m2, que no se encontró antecedentes de inscripción registral del predio materia de consulta; sin embargo, advierte que se encuentra ubicado aproximadamente en parte del área de dominio absoluto y restringido de más alta marea según la carta nacional del IGN. Asimismo, precisó que no se ha podido determinar si dicho predio se encuentra superpuesto con otro predio inscrito, ya que de acuerdo al avance de la actualización de la base gráfica única e integral, no se cuenta con todas las partidas actualizadas inscritas del Registro de Predios;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril del 2015 (fojas 15), se verificó que el predio consultado de 293 736,68 m2, presenta acantilados de material sedimentario que rompen la continuidad de la zona de playa protegida, razón por la cual se está excluyendo el área de 86 509,21 m2, que no forma parte de la zona de playa protegida, teniendo como resultado el área de 207 227,47 m2, terreno de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de dunas en ciertas partes de la zona, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, acorde a los artículos 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se entiende como discontinuidad de la zona de dominio restringido, cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley, que por su extensión o dimensiones, den lugar a considerar que los terrenos ubicados más allá de dichos accidentes geográficos no forman parte de la zona de playa protegida;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal

ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 207 227,47 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 425-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 207 227,47 m², ubicado a 1 kilómetro al Noroeste del Pueblo Tradicional Lagunas, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del
 Patrimonio Estatal

1238735-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 351-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 382-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 322 329,96 m², ubicado aproximadamente a 1 Km. al Suroeste del Asentamiento Humano Marginal La Victoria, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 322 329,96 m², ubicado aproximadamente a 1 Km. al Suroeste del Asentamiento Humano Marginal La Victoria, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 153-2015-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-MP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0148-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 04 de febrero de 2015 (fojas 04) donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de abril de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía accidentada, con pendiente suave a moderada por la presencia de lomas, con tipo de suelo arenoso-arcilloso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 322 329,96m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0437-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 13 al 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 322 329,96 m², ubicado aproximadamente a 1 Km. al Suroeste del Asentamiento Humano Marginal La Victoria, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del
 Patrimonio Estatal

1238735-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 352-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 402-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 479 627,33 m², ubicado al Sur de la Reserva Campo Mar, cuyo acceso es aproximadamente a 29.4 Km. desde la margen derecha del Km. 184.6 de la Panamericana Norte, cruce con la antigua Panamericana Norte, a través de la carretera Caral – Las Minas – Ámbar, al Sureste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 479 627,51 m², ubicado al Sur de la Reserva Campo Mar, cuyo acceso es aproximadamente a 29.4 Km. desde la margen derecha del Km. 184.6 de la Panamericana Norte, cruce con la antigua Panamericana Norte, a través de la carretera Caral – Las Minas – Ámbar, al Sureste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 232-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 13 de febrero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de febrero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2232-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 05 de febrero de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que es imposible determinar si el área en consulta se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de abril de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado de forma irregular, con una topografía irregular y pendiente moderada por ubicarse en la cima y ladera de un cerro, con tipo de suelo rocoso, encontrándose desocupada;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 479 627,33m², ubicada al Sur de la Reserva Campo Mar, cuyo acceso es aproximadamente a 29.4 Km. desde la margen derecha del Km. 184.6 de la Panamericana Norte, cruce con la antigua Panamericana Norte, a través de la carretera Caral – Las Minas – Ámbar, al Sureste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 479 627,33 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0466-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de abril de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 479 627,33 m², ubicado al Sur de la Reserva Campo Mar, cuyo acceso es aproximadamente a 29.4 Km. desde la margen derecha del Km. 184.6 de la Panamericana Norte, cruce con la antigua Panamericana Norte, a través de la carretera Caral – Las Minas – Ámbar, al Sureste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1238735-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 353-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 403-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 14 156,01 m², ubicado al Norte del Poblado de Santo Domingo Alto, aproximadamente a 2.4 Km. de la margen derecha del Km. 188 de la carretera Panamericana Norte, al Noreste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 14 156,01 m², ubicado al Norte del Poblado de Santo Domingo Alto, aproximadamente a 2.4 Km. de la margen derecha del Km. 188 de la carretera Panamericana Norte, al Noreste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 420-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 26 de febrero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de febrero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 3280-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 19 de febrero de 2015 (fojas 04 al

05), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de abril de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, el mismo que presenta una pendiente ligeramente suave con una declinación de norte a sur, el tipo de suelo es arenoso-arcilloso;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 156,01 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0469 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de abril de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 156,01 m², ubicado al Norte del Poblado de Santo Domingo Alto, aproximadamente a 2.4 Km. de la margen derecha del Km. 188 de la carretera Panamericana Norte, al Noreste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1238735-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 354-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril de 2015

Visto el Expediente N° 384-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 001 635,73 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 302, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 001 635,73 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 302, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 153-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remite el certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0161-2015-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 06 de febrero de 2015 (fojas 04) donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de abril de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía accidentada, con pendiente suave por la presencia de lomas, con tipo de suelo arenoso;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 001 635,73 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0433-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 13 al 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 001 635,73 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 302, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1238735-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 355-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 385-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 400 000,00 m², ubicado al Sur del distrito El Carmen y al Norte de la quebrada denominada Cinco Cruces, aproximadamente a 17 km. al Sureste del Centro Poblado El Carmen, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 400 000,00 m², ubicada al Sur del distrito El Carmen y al Norte de la quebrada denominada Cinco Cruces, aproximadamente a 17 km. al Sureste del Centro Poblado El Carmen, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 030-2015-ZRXI-ORCH-P de fecha 09 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° XI-Sede Ica, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 3528-2014-ZR-XI/OC-CHINCHA de fecha 08 de enero de 2015 (fojas 04), donde señala que el área en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de abril de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma regular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendiente plana a moderada por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arcilloso-limoso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 400 000,00m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0448 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 400 000,00 m², ubicado al Sur del distrito El Carmen y al Norte de la quebrada denominada Cinco Cruces, aproximadamente a 17 km. al Sureste del Centro Poblado El Carmen, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 356-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 383-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 152 135,13 m², ubicado aproximadamente a 0.7 Km. al Suroeste del Asentamiento Humano Marginal La Victoria, en el distrito y provincia de Huarvey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 152 135,13 m², ubicado aproximadamente a 0.7 Km. al Suroeste del Asentamiento Humano Marginal La Victoria, en el distrito y provincia de Huarvey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 153-2015-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-MP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0158-2015-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 06 de febrero de 2015 (fojas 04) donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de abril de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía accidentada, con pendiente suave a moderada por la presencia de lomas, con tipo de suelo arenoso-arcilloso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 152 135,13m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151,

aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0435-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 12 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 152 135,13 m², ubicado aproximadamente a 0.7 Km. al Suroeste del Asentamiento Humano Marginal La Victoria, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 357-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 404-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazode 1 492 727,51 m², ubicado aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Fundo San José y a 6.5 Km. de la margen derecha del Km. 152 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 492 727,60 m², ubicado aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Fundo San José y a 6.5 Km. de la margen derecha del Km. 152 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 120-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de diciembre de

2014 sobre la base del Informe Técnico N° 23261-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 12 de diciembre de 2014 (fojas 04), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde no se ha encontrado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril de 2015 (fojas 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular el mismo que presenta una topografía irregular con pendiente plana suave por la presencia de lomas y con tipo de suelo arenoso-arcilloso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 1 492 727,51 m², ubicada aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Fundo San José y a 6.5 Km. de la margen derecha del Km. 152 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 492 727,51 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0473-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de abril de 2015 (fojas 17 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 492 727,51 m², ubicado aproximadamente a 5 Km. al Noreste del Fundo San José y a 6.5 Km. de la margen derecha del Km. 152 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 358-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 387-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 600 313,07 m², ubicado al extremo Sureste del distrito de Santa María, aproximadamente a 7 km. al Sureste del Fundo San Jose, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 15 600 313,07 m², ubicado al extremo Sureste del distrito de Santa María, aproximadamente a 7 km. al Sureste del Fundo San Jose, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 116-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de diciembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 23258-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 09 de diciembre de 2014 (fojas04), donde señala que el área en consulta se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular y una pendiente plana suave por la presencia de lomas y tipo de suelo arenoso-arcilloso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 600 313,07m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0452-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de abril de 2015 (fojas 12 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 600 313,07 m², ubicado al extremo Sureste del distrito de Santa María, aproximadamente a 7 km. al Sureste del Fundo San Jose, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-13

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 359-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 347-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 30,00 m², ubica al Noreste del Centro Poblado Yacango a 1 Km aproximadamente y a la Margen Derecha de la Carretera con destino a Coplay, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 30,00m², ubica al Noreste del Centro Poblado Yacango a 1 Km aproximadamente y a la Margen Derecha de la Carretera con destino a Coplay, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral (Fojas 25 al 27) de fecha 15 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 1687-2014-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 03 de diciembre de 2014, se informa que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril 2015 según consta en la Ficha Técnica N° 0348-2015/SBN-DGPE-SDAPE (foja 38), terreno de naturaleza eriaza de forma regular, composición de suelo arcilloso limosa con presencia de rocas, topografía con pendiente aproximada 21% -30%. a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado, se accede al predio a través de una carretera asfaltada con destino al Centro Poblado Coplay;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30,00 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0415-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de abril de 2015 (fojas 39 al 41).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30,00m², ubica al Noreste del Centro Poblado Yacango a 1 Km

aproximadamente y a la Margen Derecha de la Carretera con destino a Coplay, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-18

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 361-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 910-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 124 559,86 m², ubicado al Sur del proyecto especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 km al Este de la Panamericana Sur (PE-1S) altura del km. 1143, sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 124 559,86 m², ubicado al Sur del proyecto especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 km al Este de la Panamericana Sur (PE-1S) altura del km. 1143, sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral (Fojas 32 al 34) de fecha 31 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N°00260-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 24 de marzo de 2015, se informa que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN indica que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril 2015 según consta en la Ficha Técnica N° 0341-2015/SBN-DGPE-SDAPE (foja 45), se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, composición de suelo arenosa con presencia de arcilla, topografía con pendiente aproximada 5% -10%, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba libre de ocupación;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 124 559,86m², de conformidad con el

Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0417-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de abril de 2015 (fojas 46 al 48).

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 124 559,86 m², ubicado al sur del proyecto especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 km al Este de la Panamericana Sur (PE-1S) altura del km. 1143, sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-17

**Disponen primera inscripción de
dominio a favor del Estado de terreno
ubicado en el departamento de
Moquegua**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 332-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 908-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 34 992,42m², ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 Km al Este de la Panamericana Sur (PE-1S), altura del km. 1143 – Sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 34 992,42 m², ubicado al Sur del Proyecto Especial

Pasto Grande, aproximadamente a 3 Km al Este de la Panamericana Sur (PE-1S), altura del km. 1143 – Sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 092-2015/Z.R.N°XIII-ORM de fecha 31 de marzo de 2015 (fojas 25 a 28), la Zona Registral N° XIII-ORM -Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00259-2015-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 24 de marzo de 2015, donde señala que el predio materia de consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril de 2015 según consta en la Ficha Técnica N° 0339-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 37), se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaz, con topografía irregular conformada por laderas y cimas de cerro, composición de suelo arenosa con presencia de arcilla. A la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado, se accede al predio a través de la Panamericana sur (PE-1S) altura del km 1143; asimismo se verificó que se encuentra desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 34 992,42 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0406-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de abril de 2015 (fojas 38 al 40);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 34992,42 m², ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 Km al Este de la Panamericana Sur (PE-1S), altura del km. 1143 – Sector Altos de Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1238735-9

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios, ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN
N° 363-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 676-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 335,12 m², ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres sin número, al Oeste de la Zona C del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 335,12 m², ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres sin número, al Oeste de la Zona C del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 3811-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 23 de febrero de 2015 (fojas 61 - 62), la Zona Registral N° IX - Sede Lima señaló que al efectuar el replanteo del predio en consulta sobre la Partida de Código P02010454 que corresponde al Proyecto Especial Huaycán, se aprecia que ésta no contiene al predio consultado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de marzo de 2015, se verificó (fojas 63) que se trata de un predio de forma irregular y topografía plana, situado en una zona urbana con acceso a todos los servicios básicos y, con edificación de material noble;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 335,12 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0409-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril de 2015 (fojas 64 - 66);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 335,12 m², ubicado en la

Avenida Andrés Avelino Cáceres sin número, al Oeste de la Zona C del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-33

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 N° 364-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 747-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 452,68 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano "Lampa de Oro", en la calle 29 de Marzo, se accede a través de la intersección entre la avenida Los Héroes y la calle 29 de Marzo, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 452,68m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano "Lampa de Oro", en la calle 29 de Marzo, se accede a través de la intersección entre la avenida Los Héroes y la calle 29 de Marzo, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Oficio N° 786-2015/SUNARP-Z.R.N° IX/GPI de fecha 16 de marzo de 2015, la Zona Registral IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 5066-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 11 de marzo de 2015 (fojas 57 - 59), mediante el cual señaló que el polígono en consulta se ubica en ámbito donde a la fecha, en sus bases gráficas consultadas, no ha sido identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a dichas bases gráficas e involucre al área en consulta, siendo imposible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de enero de 2015, se verificó (fojas 60) que se trata de un terreno de forma irregular, situado en zona urbana con acceso a todos los servicios básicos, con una topografía ligeramente inclinada y, pendiente suave por encontrarse en zona de ladera;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 452,68 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0413-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de abril de 2015 (fojas 65 - 68);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 452,68 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano "Lampa de Oro", en la calle 29 de Marzo, se accede a través de la intersección entre la avenida Los Héroes y la calle 29 de marzo, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
 N° 370-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 312-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 460,54m², ubicado al Noreste del Centro Poblado de Santa Rosa de Quives, en la margen derecha del río Arahuay, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 2 460,54 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado de Santa Rosa de Quives, en la margen derecha del río Arahuay, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de

Canta, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Oficio N° 701-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/GPI de fecha 09 de marzo de 2015, la Zona Registral N° IX - Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 4443-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 03 de marzo de 2015 (fojas15-16), mediante el cual señaló que el polígono en consulta se ubica en ámbito donde a la fecha, en su base gráfica consultada, no ha sido identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales, siendo imposible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de marzo de 2015, se verificó (fojas17) que se trata de un terreno de forma irregular, naturaleza urbana, con una topografía ligeramente inclinada y suelo de textura arenosa arcillosa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 2 460,54 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0432-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de abril de 2015 (fojas 22 - 25);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 460,54 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado de Santa Rosa de Quives, en la margen derecha del río Arahuary, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1238735-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 378-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 207-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del predio de 789,40m², ubicado en el cerro La Milla, al lado Oeste de la Urbanización La Milla, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 789,40 m², ubicado en el cerro La Milla, al lado Oeste de la Urbanización La Milla, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Oficio N° 607-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/GPI de fecha 27 de febrero de 2015, la Zona Registral N° IX - Sede Lima remite el Informe Técnico N° 3685-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 20 de febrero de 2015 (fojas 37), que señala que el polígono en consulta se ubica en ámbito donde a la fecha, en su base gráfica consultada, no ha sido identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales, siendo imposible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de marzo de 2015, se verificó (fojas 38) que se trata de un predio de forma irregular, naturaleza urbana, con acceso a todos los servicios básicos, con una topografía inclinada por encontrarse al pie del cerro La Milla;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 789,40 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0419-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de abril de 2015 (fojas 43 - 46);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 789,40 m², ubicado en el cerro La Milla, al lado Oeste de la Urbanización La Milla, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por

el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
 Subdirector de Administración del
 Patrimonio Estatal

1238735-34

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Declaran fundado recurso de
 reconsideración interpuesto por
 Electro Puno S.A.A. contra la Res. N°
 017-2015-OS/GART**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE
 REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
 SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
 Y MINERÍA OSINERGMIN N° 048-2015-OS/GART**

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), definiéndose las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de tales costos, así como también el procedimiento para su liquidación mensual, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852 que creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE);

Que, mediante la Resolución N° 017-2015-OS/GART (en adelante Resolución 017) se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2014;

Que, la empresa Electro Puno S.A.A. (en adelante Electro Puno) interpuso un recurso de reconsideración en contra de la Resolución 017, el mismo que es objeto de análisis y resolución en el presente acto administrativo.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita que se sustituya el monto comprendido dentro del cuadro del Artículo 1° de la Resolución 017, de forma tal que quede consignada la suma de S/. 335 735,00 en lugar de S/. 194 137,96.

2.1. ARGUMENTOS DE ELECTRO PUNO

Que, respecto de los gastos administrativos por supervisión de empadronados, la recurrente manifiesta que en el análisis a la observación N° 27, contenido en el Anexo 4 del Informe N° 119-2015-GART, Osinergmin señala que reconoce los gastos por el servicio de supervisión de empadronamientos, salvo los declarados desde el ítem 24 hasta el 33 y 35 del formato FISE 12B que presentan inconsistencias; al respecto, la recurrente cuestiona la falta de precisión por parte del Regulador, pues no indica en qué consisten dichas inconsistencias;

más aún, indica que presentó 11 comprobantes de caja de fechas 23 y 29 de diciembre de 2014, con lo cual acreditaría que en dicho mes pagó por el servicio de supervisión de empadronamiento de beneficiarios FISE;

Que, en cuanto a los gastos administrativos por supervisión de empadronados, la recurrente señala que, en el análisis a la observación N° 63, contenido en el Anexo 4 del informe arriba mencionado, Osinergmin señala que la relación de beneficiarios presentado por la empresa no corresponde al periodo declarado, respecto de los números de registro desde el 1 al 15, Formato FISE 12A; al respecto la recurrente indica que de dicho análisis no se puede identificar los formatos que no correspondían al periodo declarado, habiéndose analizado la información contenida en el formato XLS, y verificado que existen errores en el llenado de la fecha en que se llevaron a cabo los empadronamientos, por ello adjunta como medio probatorio los expedientes de empadronamiento para su apreciación;

Que, sostiene la recurrente que de la revisión de estos expedientes se observa que, si bien se trata de servicios que se llevaron a cabo entre los meses de junio a noviembre de 2014, la contraprestación por ellos fue cancelada en el mes de diciembre de 2014, por ello dichos gastos deberán ser considerados por Osinergmin como gastos administrativos y operativos.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, para resolver el presente recurso de reconsideración, se considerarán las disposiciones de la Norma Costos FISE en razón de que los costos que han sido materia de reconocimiento en la resolución impugnada fueron incurridos cuando esta norma se encontraba vigente, la misma que fue empleada como base legal para emitir la resolución impugnada, momento en el cual los costos estándares unitarios aún no habían entrado en vigencia;

Que, en cuanto a la Observación 27 que menciona la recurrente en su recurso impugnatorio, se tiene que los ítems 24 hasta el 33 y 35 del Formato FISE 12B fueron observados porque esta no había demostrado que los pagos realizados correspondían exclusivamente a empadronamientos realizados durante el mes de diciembre de 2014;

Que, la recurrente ha argumentado que si bien dichos empadronamientos fueron realizados entre los meses de junio y noviembre de 2014, los pagos derivados de la prestación de dicho servicio fueron cancelados durante el mes de diciembre de 2014. Al respecto, se ha revisado la documentación alcanzada por Electro Puno, que comprende órdenes de servicio, comprobantes de caja, recibos por honorarios, el detalle de los pagos procesados en varios bancos con fechas entre el 23 y 29 de diciembre de 2014 y formatos de verificación de información de empadronamiento de beneficiario FISE, verificándose que, durante el mes de diciembre de 2014, realizó pagos por el servicio de empadronamiento realizados entre los meses de junio y noviembre de 2014; asimismo, se ha verificado que dichos pagos no fueron declarados ni reconocidos entre los meses de junio y noviembre de 2014; correspondiendo reconocerlos en el mes de diciembre de 2014 por un importe total de S/. 60 859,04;

Que, de otro lado, en lo referente a la Observación N° 63, la recurrente ha reconocido que en el formato XLS, utilizado para reportar la relación de beneficiarios, registró erróneamente empadronamientos con fechas que no correspondían al periodo declarado sino a otros años: 1900, 1954, 2012, 2016 y 2017;

Que, de los medios probatorios, alcanzados por Electro Puno, que comprenden "Formatos de Verificación de Información Empadronamiento de Beneficiarios FISE", recibos de electricidad y vistas fotográficas de los beneficiarios con sus respectivos documentos de identidad, se ha verificado en los formatos que los empadronamientos fueron realizados durante los meses de junio y noviembre de 2014 en varias localidades alejadas de Puno, ubicadas principalmente en los distritos de Arapa, San José, Acora, Atuncolla, Huayropata, entre otras;

Que, los empadronamientos fueron realizados por quince personas, entre naturales y jurídicas, y a cada una de ellas Electro Puno le emitió un comprobante de caja cuyo número permite identificar al empadronador, la relación de beneficiarios y la fecha en que estos últimos

fueron empadronados, correspondiendo, por tanto, que se le reconozca un total de S/. 80 738,00;

Que, por lo expuesto, corresponde a la recurrente reconocer un monto adicional al reconocido en la Resolución 017, ascendiente a S/. 141 597,04, debiendo sustituirse el monto consignado en el Artículo 1° de dicha resolución por el total de S/. 335 735,00.

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 318-2015-GART y el Informe N° Legal N° 317-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergrmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Puno S.A.A contra la Resolución Osinergrmin N° 017-2015-OS/GART, reconociéndose un costo total de S/. 335 735,00 el cual sustituirá al consignado en el Artículo 1° de dicha resolución, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese los Informes N° 317-2015-GART y N° 318-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 317-2015-GART y N° 318-2015-GART en la página web de Osinergrmin.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1239588-1

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de diversas Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 049-2015-OS/GART

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergrmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 034-2013-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de marzo de 2013, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas";

Que, posteriormente, con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la nueva Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"). Esta norma dispuso en su Tercera Disposición Complementaria, Modificatoria y Derogatoria que en la fecha de publicación de la primera resolución de aprobación de costos estándares unitarios a que se refiere su Artículo 16.4, quedaría sin efecto la norma aprobada con Resolución Osinergrmin N° 034-2013-OS/CD;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, quedando derogada la norma aprobada con Resolución Osinergrmin N° 034-2013-OS/CD el día 25 de febrero de 2015, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Chavimochic, Edecañete, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina y Luz del Sur han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D contenidos en la norma aprobada con Resolución Osinergrmin N° 034-2013-OS/CD, mientras que las empresas Coelvisac, Edelnor y Sersa han remitido sus formatos según lo dispuesto en la Norma Costos FISE, asimismo las empresas Adinelsa y Electro Sur Este han presentado sus formatos de acuerdo con lo dispuesto en ambas normas;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de febrero de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergrmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, en ese sentido, los gastos efectuados por las distribuidoras eléctricas hasta el 24 de febrero de 2015, durante la vigencia de la norma aprobada con Resolución Osinergrmin N° 034-2013-OS/CD, se reconocerán según los formatos y criterios establecidos en dicha norma, mientras que los gastos efectuados a partir de la publicación de la Resolución Osinergrmin N° 012-2015-OS/GART, es decir a partir del 25 de febrero de 2015, se reconocerán considerando los costos estándares unitarios aprobados así como lo dispuesto en los Artículos 17°, 18° y 19° de la Norma Costos FISE, debido a que los costos estándares unitarios no pueden aplicarse de manera retroactiva, por lo que en una correcta aplicación de las normas en el tiempo, corresponde aplicar la norma que se encontraba vigente al momento en que se incurrió el gasto;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0303-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
21	454,07	367,31	389,65	423,83	389,65	410,96	20	1668,48	1668,48	1668,48	1668,48	1668,48	1668,48
23	395,70	395,70	395,70	395,70	395,70	395,70	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	673,60	673,60	673,60	673,60	673,60	673,60	24	246,44	246,44	246,44	246,44	246,44	246,44
31	398,12	398,12	398,12	398,12	398,12	398,12	26	360,43	360,43	360,43	360,43	360,43	360,43
33	795,68	795,68	795,68	795,68	795,68	795,68	28	574,90	574,90	574,90	559,83	574,90	574,90
37	296,12	296,12	296,12	296,12	296,12	296,12	30	429,32	429,32	429,32	429,32	429,32	429,32
39	411,50	411,50	411,50	411,50	411,50	411,50	32	469,08	469,08	469,08	469,08	469,08	469,08
41	375,74	375,74	375,74	375,74	375,74	375,74	34	457,83	457,83	457,83	457,83	457,83	457,83
43	675,16	599,60	796,28	614,49	858,77	860,40	38	416,74	971,63	864,06	578,99	(*)	686,91
45	310,73	310,73	310,73	310,73	310,73	310,73	40	377,79	390,18	436,06	309,01	272,89	331,41
47	523,15	523,15	523,15	523,15	523,15	523,15	42	275,14	275,14	275,14	275,14	275,14	275,14
49	279,73	279,73	279,73	279,73	279,73	279,73	44	353,37	353,37	353,37	353,37	353,37	353,37
51	313,29	313,29	313,29	313,29	313,29	313,29	46	490,90	490,90	490,90	490,90	490,90	490,90
53	648,39	648,39	648,39	648,39	648,39	648,39	48	354,51	354,51	354,51	354,51	354,51	354,51
55	475,01	475,01	475,01	475,01	475,01	475,01	50	665,28	665,28	665,28	665,28	665,28	665,28
57	376,83	376,83	376,83	376,83	376,83	376,83	52	297,09	297,09	297,09	297,09	297,09	297,09
59	205,41	205,41	205,41	205,41	205,41	205,41	54	372,55	372,55	372,55	372,55	372,55	372,55
61	262,82	262,82	262,82	262,82	262,82	262,82	56	476,67	476,67	476,67	476,67	476,67	476,67
65	243,87	243,87	243,87	243,87	243,87	243,87	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,40	269,39	462,80	62	447,86	447,86	447,86	447,86	447,86	447,86
71	619,41	619,41	619,41	619,41	619,41	619,41	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	522,28	522,28	522,28	522,28	522,28	522,28	66	622,47	622,47	622,47	622,47	622,47	622,47
77	300,61	300,61	300,61	300,61	300,61	300,61	68	244,99	244,99	244,99	244,99	244,99	244,99
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	402,69	402,69	402,69	402,69	402,69	402,69
							78	465,36	465,36	465,36	465,36	465,36	465,36
							80	105,71	105,71	105,71	105,71	105,71	105,71

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 142-2015-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS

Jefe

1239585-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de abril de 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 155-2015-INEI

Lima, 15 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2015/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de abril de 2015 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción,

por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de abril de 2015, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9997	0,9997
2	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9996	0,9996
3	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9985	0,9985	1,0000	0,9993	0,9993
4	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	1,0001	1,0001
5	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0010	1,0010
6	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9979	0,9979	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9979	0,9979

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1239585-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como de los formatos e-prospectus para la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores

**RESOLUCIÓN SMV
N° 009-2015-SMV/01**

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015015057, el Memorandum Conjunto N° 1317-2015-SMV/10/06/12 del 14 de mayo de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de modificación del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, y de los formatos e-prospectus para la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores (en adelante, Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento);

Que, siendo que la SMV tiene entre sus principales objetivos promover y dinamizar el mercado de valores peruano, entre otros, mediante la reducción de plazos de inscripción de valores y costos de transacción en beneficio de las entidades participantes del mercado de valores y el público inversionista en general, se considera que la implementación de los formatos e-prospectus generará mayor predictibilidad en los trámites de inscripción de fondos mutuos de inversión en valores, así como también promoverá una mayor eficiencia en la asignación de recursos por parte de la SMV;

Que, dentro de este marco se busca simplificar el trámite de inscripción de fondos mutuos de inversión en valores, siempre que se cumplan con ciertos requisitos y no se traten de fondos mutuos garantizados, estructurados ni flexibles, toda vez que dichos fondos requieren de un análisis más detallado;

Que, por otro lado, teniendo en consideración los pedidos efectuados por la industria de fondos mutuos, así como las necesidades del mercado detectadas por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, se han propuesto modificaciones al REGLAMENTO, las cuales tienen por objetivo precisar la normativa a efectos de que la misma responda a las necesidades de la industria de fondos mutuos y la protección de los inversionistas, así como adecuar determinados artículos para el mejor desenvolvimiento en la utilización de los formatos e-prospectus;

Que, el Proyecto propone la incorporación del artículo 37-A°, la modificación de los artículos 5°, 56°, 57°, 73°, 74°, 120° y del Anexo F; así como la eliminación del artículo 137° del Reglamento;

Que, a fin de concretar los objetivos expuestos, se ha elaborado el PROYECTO; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 18 de mayo de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, así como de los formatos e-prospectus para la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto y los formatos señalados en el artículo precedente se difundan en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto y formatos señalados en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315-Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyFormElectrModRFMIV@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1239568-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 121-024-0000927/SUNAT

Punchana, 4 de mayo del 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7757	VENERO CHACON RAMIRO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. PINTO ESPINOZA
Intendente Regional (e)

1238969-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Especializado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 255-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia, el estado de salud de la doctora Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros, Juez Titular del Sexto Juzgado Especializado de Familia de Lima a quien se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora FRANCIS ELIZABETH MC CALLUM MANRIQUE, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del día 20 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Rodríguez Lecaros.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
 Presidente

1239525-1

Prorrogan vigencia de actual Nómina de Peritos Judiciales Hábiles de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 248-2015-P-CSJHA-PJ

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Huacho, 15 de mayo del 2015

VISTO:

El informe N°07-SJR- -CSJHA/PJ remitido por el Área de Servicios Judiciales de este Distrito Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada distrito judicial, el mismo que fuera reglamentado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, con el fin de convertirlo en un real y efectivo Órgano de Apoyo de la Administración de Justicia,

Que, por Resolución Administrativa N°034-2015-P-CSJH-PJ, de fecha 15 de enero del 2015 conforma la Comisión Especial encargada del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales; para el desarrollo del proceso, así como la supervisión del proceso de Evaluación de conocimientos de los actuales integrantes del REPEJ y que prorrogó la vigencia de la actual nómina de Peritos Hábiles hasta el 30 de Abril del año dos mil quince.

Que, el artículo 21 del reglamento de Peritos Judiciales, establece que los profesionales o especialistas inscritos

en el REPEJ, deberán revalidar anualmente su inscripción previo pago del derecho correspondiente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el texto único de procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 055-2007-CE-PJ corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior realizar la revalidación de inscripción de peritos judiciales para el año 2015.

Que, con Oficio N° El informe N°07-SJR- -CSJHA/PJ remitido por el Área de Servicios Judiciales de este Distrito Judicial, informa las fechas coordinadas con los colegios profesionales.

Que, estando a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: PRORROGAR la vigencia de la actual Nómina de Peritos Judiciales Hábiles, hasta el 30 de Junio del año dos mil quince, a fin de que los diversos órganos jurisdiccionales puedan seguir realizando designaciones mientras se concluya el proceso de evaluación. Esta prórroga comprende a todos los profesionales hábiles al treintauno de diciembre del año dos mil catorce

Artículo Segundo: PRORROGAR el proceso de Evaluación y selección de peritos judiciales; para el desarrollo del proceso, así como la supervisión del proceso de evaluación de conocimientos.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la oficina de la Administración de esta Corte Superior, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor Circulación de la Región,

Artículo Cuarto: poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración de esta corte, al Área de Servicios Judiciales y Recaudación; y, de los señores peritos judiciales integrantes del REPEJ de esta corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Huaura

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA (ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE PERITOS JUDICIALES APROBADO POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 351-98-SE-TP-CME-PJ)

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN
1	Jorge Emilio Gonzales Del Solar	Arquitectura (1)
2	Jorge Luis Baeza Ortiz	Arquitectura (2)
3	Inés Aurora Oyola Grados	Contabilidad (1)
4	Luz Amelia Gonzales Rosales	Contabilidad (2)
5	Manuel Emilio Alcántara Arteaga	Contabilidad (3)
6	Martha Matilde Hajar Díaz	Contabilidad (4)
7	Isabel Rocío Lezama Cabanillas	Contabilidad (5)
8	Héctor Fidencio Mauricio Ramos	Contabilidad (6)
9	Cesar Augusto Montero Trinidad	Contabilidad (7)
10	Ruth Elena Osorio Suarez	Contabilidad (8)
11	Juan Humberto Pichilingue Santos	Contabilidad (9)
12	Paul Absalon Torres Francia	Contabilidad (10)
13	Augusto Fernando Arbaiza Ramirez	Grafotécnia (1)
14	Gavina Balta Dueñas	Grafotécnia (2)
15	Alfonso Horacio Chumpitazi Torres	Grafotécnia (3)
16	José Antonio Gutiérrez Flores	Grafotécnia (4)
17	Rubén Guillermo Paredes Chalco	Grafotécnia (5)
18	Jorge Tipacti Martínez	Grafotécnia (6)
19	Ángel Humberto Zababuru Vargas	Grafotécnia (7)
20	Abel Escalante Farfán	Ingeniería Agrónomo (1)
21	Jorge Enrique Idiáquez Arias	Ingeniería Agrónomo (2)
22	Walter Higidio Mallma Tamalla	Ingeniería Agrónomo (3)

23	Roberto Víctor Silvestre Huertas	Ingeniería Agrónomo (4)
24	Alejandro Flores Sánchez	Ingeniería Agrónomo (5)
25	Oswaldo Federico del Solar La Rosa	Ingeniería Agrónomo (6)
26	Jorge Sanchez Gonzales	Ingeniería Agrónomo (7)
27	Roberto Claudio Callehuanca Pino	Ingeniería Civil
28	Carlos Enrique Carhuavilca Mecható	Ingeniería Civil
29	Erber Efrain Correa Celis	Ingeniería Civil
30	Bruno Emiliano Cullanco Vilcapuma	Ingeniería Civil
31	Telmo Luis Mejía Herbozo	Ingeniería Civil
32	Susy Giovana Ramos Gallegos	Ingeniería Civil
33	Manuel Luis Muñoz Levano	Ingeniería Civil
34	Gladys Rosario Vergara Lovera	Ingeniería Civil
35	Roque Sánchez Díaz	Técnico Agrónomo
36	Luis Martínez Flores	Técnico Mecánico

1238504-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Organos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 191-2015-CG

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO; la Hoja Informativa N°00013-2015-CG/PAR, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Organos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Organos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) del numeral 7.2.2 de la Directiva de los Organos de Control Institucional (en adelante la "Directiva"), aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Organos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el período de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por convenir a las necesidades del servicio y por razones de interés institucional, resulta necesario disponer acciones de personal respecto a las Jefaturas del Órgano de Control Institucional de las entidades que se indican en la parte resolutoria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva de los Organos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Entidad
1	BARRIOS CORCUERA WILLIAN AMERICO	08574195	FONDO MIVIVIENDA S.A.
2	BENITES CABRERA JUAN BENJAMÍN	08103161	GOBIERNO REGIONAL ANCASH
3	CACERES MIGONE JUAN ALFONSO	08826062	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
4	CALDERÓN CRUZ CARLOS ENRIQUE	08624539	GOBIERNO REGIONAL PUNO
5	CUSMA CASTILLO ELIANA ARACELI	42052307	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
6	ESCALA CISNEROS ROLANDO ALBERTO RODOLFO	07573727	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
7	FARFAN YAMPASI PAUL EDUARDO	42715165	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
8	FLEMING CACEDA LUIS EDMUNDO	08209967	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
9	HUERTAS NAVARRO MERICI DE LOS ANGELES	09352569	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
10	KAZAKOS SALAZAR MARCOS	08223927	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
11	MUCHA ESPINOZA CLARA	08223668	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
12	MUCHA PAITAN MARIANO		DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CALLAO
13	MUÑOZ MÉNDEZ WALTER ANTONIO	06688757	ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES - ANR
14	NUÑEZ URDAY RODY DEY	29255689	ZONA REGISTRALN° XII - SEDE AREQUIPA
15	PACHECO GODOY MARÍA DEL PILAR	06233686	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA
16	PAJUELO SILVA SANTISTEBAN ANDY ASCENCIÓN	17839029	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
17	RODRIGUEZ MACEDO FIDEL RAFAEL	09861245	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A. -ETECEN S.A. EN LIQUIDACIÓN
18	ROJAS RUIZ JOAQUÍN WILMER	09381691	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
19	SALDARRIAGA ORTIZ HUGO ADALBERTO	25463655	MINISTERIO DE AGRICULTURA
20	SIERRA LOZADA PAUL ARMANDO	08252099	ACTIVOS MINEROS S.A.C.
21	TORRES MONTOYA EUGENIO	16640139	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
22	YABAR BERROCAL ÓSCAR BERNARDO	08070565	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	ENTIDAD
1	BARRIOS CORCUERA WILLIAN AMERICO	08574195	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
2	BUSTOS SEQUEIROS PAOLA KATUSCA	42004312	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
3	CACERES MIGÓME JUAN ALFONSO	08826062	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
4	ESCALA CISNEROS ROLANDO ALBERTO RODOLFO	07573727	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
5	ESPARZA VELASQUEZ LADY ELIZABETH	18136684	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA-TRUJILLO
6	FLORES PAREDES JORGE LUIS	10553112	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
7	GARCÍA GARCÍA ELIO ALMISKAR	08077435	MINISTERIO DE AGRICULTURA
8	INUMA TORRES JOSÉ ANTONIO	42864942	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
9	JUÑO CAMACHO ISRAEL CRISTOPHER	44003401	GOBIERNO REGIONAL PUNO
10	KAZAKOS SALAZAR MARCOS	08223927	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA
11	MARÍN BRAVO LUIS ALBERTO	09120553	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
12	MUCHA ESPINOZA CLARA	08223668	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
13	NUÑEZ URDAY RODY DEY	29255689	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SELVA ALEGRE
14	PACHECO GODOY MARÍA DEL PILAR	06233686	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
15	RIVERA SILDARRIAGA RICARDO	01144129	PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
16	RUELAS QUISPE VICENTE	29459986	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. -EGASA
17	SÁNCHEZ DAVILA KARIN	10696461	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
18	SOTOMAYOR MASALIAS RODOLFO MARTIN	09536148	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
19	VENERO TORRES FRANK CHRISTIAN	43532192	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Artículo Tercero.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos precedentes tendrán efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega - recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvieron designados.

Artículo Sexto.- Los Titulares de las entidades que se indican, deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el 7.2.1 de la Directiva, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control:

N°	ENTIDAD
1	ACTIVOS MINEROS S.A.C.
2	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CALLAO
3	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN S.A. EN LIQUIDACIÓN
4	FONDO MI VIVIENDA
5	GOBIERNO REGIONAL ANCASH
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
8	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA

Artículo Séptimo.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Organos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1239523-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0489

Lima, 22 de abril de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 2015-033671 presentado por el señor Luis Renato Huarcaya Quilcate, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria;

CONSIDERANDO:

Que, por el señor Luis Renato Huarcaya Quilcate, identificado con DNI N° 06848996 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2015-UNI/SG/UGT de fecha 27.03.2015, precisa que el diploma del señor Luis Renato Huarcaya Quilcate se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 05, página 195, con el número de registro 16832-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 10-2015, realizada el 13 de abril del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria al señor Luis Renato Huarcaya Quilcate;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 17 de abril del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria, al señor Luis Renato Huarcaya Quilcate;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria al señor LUIS RENATO HUARCAYA QUILCATE, otorgado el 18 de noviembre de 1993, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1238439-1

Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0538

Lima, 6 de mayo de 2015

Visto el Expediente STDUNI Nº 2015-39175 presentado por el señor WALTER GREGORIO LEYVA BARZOLA, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor WALTER GREGORIO LEYVA BARZOLA, identificado con DNI Nº 09500506 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe 009-2015-UNI/SG/UGT de fecha 16.04.2015, precisa que el diploma del señor WALTER GREGORIO LEYVA BARZOLA se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales Nº 15, página 197, con el número de registro 18333;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 12-2015, realizada el 27 de abril del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas al señor WALTER GREGORIO LEYVA BARZOLA;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 10 de fecha 30 de abril del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero de Minas al señor WALTER GREGORIO LEYVA BARZOLA;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del Título Profesional de Ingeniero de Minas al señor WALTER GREGORIO LEYVA BARZOLA, otorgado el 20 de marzo del 2002, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1238460-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Ripley Perú S. A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 2420-2015

Lima, 4 de mayo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia ubicada en el Centro Comercial La Rambla, Jirón Huaraz 1561, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1238421-1

Autorizan a Compartamos Financiera el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 2530-2015

Lima, 8 de mayo de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 22 de abril de 2015 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12º del

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera el traslado de la agencia ubicada en Avenida España N° 1680, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a su nueva dirección en Jirón Grau N° 359-B, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1238627-1

Autorizan inscripción de Juan E. Escudero S.A.C. Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2569-2015

Lima, 12 de mayo de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Eduardo Escudero Deustua para que se autorice la inscripción de la empresa JUAN E. ESCUDERO S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 07-2015-CEI celebrada el 15 de abril de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa JUAN E. ESCUDERO S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS, con matrícula N° J-0789.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1238770-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud del Callao y otros

**ORDENANZA REGIONAL
N° 00005**

Callao, 5 de mayo del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en sesión del 05 de mayo del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Nacional con fecha 02 de Diciembre del 2013, ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014" en cuyo artículo 8 numeral 8.1 literal g), autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia el Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. Para dicho nombramiento el personal asistencial de la salud debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado.

Que, el Gobierno Regional del Callao, con fecha 26 de Enero del 2015 emitió la Ordenanza Regional N° 00002, aprobando la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal Provisionales - CAP-P de las unidades ejecutoras de salud del Gobierno Regional del Callao - GRC: de la DIRESA y de sus Direcciones de Redes de Salud: Bonilla-La Punta, BEPECA y Ventanilla, y del Hospital de Rehabilitación del Callao con la finalidad de que dispongan de los cargos "previstos" necesarios para llevar a cabo los nombramientos del personal beneficiado por la Ley 30114

Que, el Ministerio de Salud - MINSA con fecha 29 de Enero del 2015 emitió la Resolución Ministerial N° 046-2015/MINSA, en la cual precisa la PEA estimada correspondientes a los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales beneficiados con el nombramiento autorizado por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014. La indicada Resolución Ministerial difiere de lo establecido inicialmente en la Resolución Ministerial N° 915-2014/MINSA del 20 de Noviembre del 2014

Que, siendo necesario adecuar los cargos de los CAP- P de las unidades ejecutoras de salud del Gobierno Regional del Callao a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 046-2015/MINSA; han presentado sus

respectivos proyectos modificando sus CAP- P, de tal manera de contar con los cargos y número de cargos necesarios para nombrar a los trabajadores beneficiados en cada unidad ejecutora de salud.

Que, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 871-2014-MINSA, aprobó el "Instructivo para el proceso de nombramiento de personal de la salud 2014" en cuyo numeral 5.1 literal d. establece que "... los titulares de los Pliegos Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, consolidaron el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P en lo que corresponde a los proyectos de CAP remitidos por sus unidades ejecutoras". Esta disposición es ratificada mediante el OFICIO CIRCULAR N° 190-2014-OGPP-OO/MINSA de fecha 02 de Diciembre del 2014.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con fecha 9 de Noviembre del 2014 ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014- SERVIR/PE modificando la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de Aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro para la aprobación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", mediante la cual se adiciona al numeral 4 de la Directiva 001-2014-SERVIR/GPGS, los supuestos de aplicación: 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9;

Que, es requisito indispensable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; que los cargos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal- PAP;

Que, visto el Oficio N° 1278-2015-GRC/DIRESA/DG/OEPE de fecha 23 de Marzo del 2015, mediante el cual el Director General de la Dirección Regional de Salud – DIRESA – Callao, remite la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP- P de la DIRESA, Direcciones de Red de Salud: Bonilla – La Punta, BEPECA y Ventanilla con la finalidad de adecuarlo a lo establecida por la Resolución Ministerial N° 046-2015/MINSA, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el INFORME N° 009-2015-GRC/DIRESA/OEPE/JO, de fecha 18 de Marzo del 2015, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico – DIRESA Callao, sustenta el reordenamiento del CAP- P que contiene los ochenta y dos (82) cargos aprobados para la DIRESA por la Resolución Ministerial N° 046-2015/MINSA, habiéndose reordenado quince (15) cargos distribuidos entre sus Direcciones de Red de Salud. Asimismo se adjunta el INFORME N° 101-2015-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 20 de Marzo del 2015, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA quien opina que resultaría legalmente viable la aprobación del Proyecto de los CAPs Provisionales de la DIRESA y de las Direcciones Regionales de Salud: Bonilla La Punta, BEPECA y Ventanilla. Del mismo modo se propone el reordenamiento del cargo presupuestado por la DIRESA de Director Ejecutivo del Órgano de Control Institucional – OCI para crear el cargo de Asesor en la Dirección General de la DIRESA;

Que, visto el Oficio N° 1332-2015-HNDAC-DG-OEPE recepcionado el 17 de Abril del 2015, mediante el cual la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – HNDAC remite al Gobierno Regional del Callao, el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el INFORME N° 124-2015-OAJ-HNDAC, de fecha 17.ABR.2015, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, quien concluye que la eliminación, creación y modificación en los cargos referidos se encuentran sustentados conforme a la normatividad vigente y no incide en un incremento del presupuesto de la entidad, considera oportuno disponer se remita la propuestas de modificatoria del Cuadro para Asignación de Personal Provisional al GRC, para su aprobación. Asimismo se adjunta el INFORME N° 028-2015-HNDAC-OEPE/JO, de fecha 13.ABR.2015, mediante el cual la profesional responsable de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, sustenta el proyecto de CAP- P, que contiene: el reordenamiento de los cincuenta y cuatro cargos donde van a ser nombrado el 20% de los profesionales de la salud, de los técnicos y

auxiliares asistenciales de la salud, dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 - Ley N° 30114; se propone también actualizar los cargos al haber quedado desiertas diez (10) plazas por motivos de cese por límite de edad, renuncia, cambio de grupo ocupacional etc.; asimismo se propone la actualización de los cargos de jefes de departamento y jefes de servicios, cuya condición vigente debe ser de cargos "previstos" al no haber sido nombrados mediante Resolución Ejecutiva Regional. También se plantea el reordenamiento del cargo de Técnico en comunicaciones de la Oficina de Imagen Institucional en virtud a la Resolución Ministerial N°120-2011-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 172- MINSA/OGPP-V 01 Directiva Administrativa para la adecuación del Cuadro para Asignación de Personal al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, quedando incorporado el cargo de Técnico en Comunicaciones;

Que, visto el Oficio N° 607 -2015- GRC-DE-HSJ de fecha 06 de Abril del 2015 mediante el cual la Directora Ejecutiva del Hospital San José -HSJ remite la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P del Hospital San José con la finalidad de adecuarlo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 046-2015/MINSA, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el Informe N° 017-2015-GRC/OAJ-HSJ de fecha 01 de Abril del 2015 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital San José y el INFORME TECNICO N° 001-2015-OPE-O/HSJ-C de fecha 31 de Marzo del 2015 del área de Organización del Hospital San José -HSJ mediante el cual sustenta el proyecto de CAP que contiene la creación de cinco (05) cargos adicionales a los 39 cargos creados mediante la Ordenanza Regional N° 00002 de fecha 26 Enero 2015, los mismos que en un total de cuarenta y cuatro (044) figuran en la condición de "PREVISTOS en el presente proyecto de CAP – P. Así mismo la propuesta contiene la actualización del CAP-P, se propone variar la condición de once (11) cargos que han sido ocupados debido al nombramiento mediante la Resolución Directoral N° 065-2015-GRC-DE-HSJ de fecha 15 de Abril del 2015; de once trabajadores beneficiados de la Ley 28560 Ley de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicio y Auxiliar Asistencial, motivo por el cual la propuesta de CAP-P contiene también la actualización de la condición de los cargos: de "previstos" a cargos "ocupados";

Que, visto el MEMORANDUM N° 928-2015-GRC/GRPPAT, de fecha 28 de Abril del 2015, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina que la aprobación de los proyectos de Cuadros para Asignación de Personal Provisionales CAP – P de la Dirección Regional de Salud del Callao y de sus tres Direcciones de Red de Salud, así como el CAP-P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, y el CAP- P del Hospital San José, resulta técnicamente procedente;

Que, visto el Informe N° 1100 -2015-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, ratifica desde el punto de vista legal la procedencia de los Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP –P de las DIRESA y de sus tres Direcciones de Redes de Salud: BONILLA- La Punta, BEPECA, Ventanilla, así como el CAP- P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y el CAP-P del Hospital San José.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS CUADROS PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP-P DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DIRESA- CALLAO, DE SUS TRES DIRECCIONES DE REDES DE SALUD: BONILLA – LA PUNTA, BEPECA Y VENTANILLA, ASI COMO EL CAP - P DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y EL CAP- P DEL HOSPITAL SAN JOSÉ

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud del Callao, el mismo que consta de ocho (08) folios y doscientos noventa y uno (291) cargos en total de los cuales doscientos ochenta y tres (283) se

encuentran en la condición de “ocupados” y ocho (08) se encuentran en la condición de “previstos”, conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección de Red de Salud Bonilla – La Punta, el mismo que consta de cuatro (04) folios y cuatrocientos cuatro (404) cargos en total, de los cuales trescientos sesenta y cinco (365) se encuentran en la condición de “ocupados” y treinta y nueve (39) se encuentran en la condición de “previstos”, conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección de Red de Salud BEPECA, el mismo que consta de cuatro (04) folios y trescientos cuarenta y seis (346) cargos en total, de los cuales trescientos catorce (314) se encuentran en la condición de “ocupados” y treinta y dos (32) se encuentran en la condición de “previstos”, conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección de Red de Salud Ventanilla el mismo que consta de tres (03) folios y doscientos sesenta y ocho (268) cargos en total, de los cuales ciento noventa y nueve (199) se encuentran en la condición de “ocupados” y sesenta y nueve (69) se encuentran en la condición de “previstos”, conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - HNDAC, el mismo que consta de quince (15) folios y mil setecientos ochenta y dos (1782) cargos en total, de los cuales mil quinientos noventa y nueve (1599) se encuentran en la condición de “ocupados” y ciento ochenta y tres (183) se encuentran en la condición de “previstos”, conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital San José - HSJ, el mismo que consta de doce (12) folios y quinientos doce (512) cargos en total, de los cuales trescientos noventa y nueve (399) se encuentran en la condición de “ocupados” y ciento trece (113) se encuentran en la condición de “previstos”, conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes, a SERVIR y al Ministerio de Salud para su conocimiento y fines pertinentes

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
 Gobernador

1238522-1

Declaran de prioridad e interés regional el proceso de creación del distrito de Ventanilla Norte en la Provincia Constitucional del Callao

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
 N° 000033**

Callao, 5 de mayo del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 05 de mayo del 2015, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La carta de fecha 7 de abril del 2015 y la carta de fecha 22 de abril de 2015, ambas de la Asociación Civil Ventanilla Norte Pro Distrito, inscrita en el Registro de Comités con Partida N° 70593145, el Informe N° 31-2015-GRT/GRPPAT-OAT de la Oficina de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Memorandum N° 962 -2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, el Informe N° 1129-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 021-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 y por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” y el Artículo 192° refiere que “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...);”

Que, el Artículo 35 literal k) de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, refiere que una de las competencias exclusivas del Gobierno Regional es “Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.”, la misma que es concordante con el Artículo 53°, literal f) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que regula su función en materia ambiental y de ordenamiento territorial expresando la de “Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia”.

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, de fecha 25 de Julio de 2002 se establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de la Demarcación Territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, así como lograr el Saneamiento de límites y Organización Racional del Territorio de la República;

Que, según el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2003 –PCM de fecha 24 de febrero de 2013. Se establece aspectos de la delimitación en circunscripciones colindantes entre regiones;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es procedente en aquellas ciudades con importante dinámica de desarrollo, así como de crecimiento poblacional y físico (Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país), cuando requieran una modificación de su estructura administrativa y política; cuando se cumplan los requisitos establecido en el presente Artículo;

Que, los Gobiernos Regionales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, son organismos competentes en asuntos y materia de Demarcación territorial, concordante con lo dispuesto en el Art. 35° literal k) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales “Organizar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción con forme a la ley de la materia”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002 -2006-PCM/DNTDT, de fecha 10 de abril de 2006, se aprueba el Diagnóstico para Saneamiento y Determinación de Límites Territoriales en la Provincia Constitucional del Callao, constituye un documento técnico y es base del proceso de saneamiento de los límites de las jurisdicciones existentes de la provincia respectiva, acorde a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795; y, como tal deberá ser en estricta observancia por todos los órganos que comprende el Sistema Nacional Demarcación Territorial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, se declara como zona de interés nacional el distrito de Ventanilla, que decreta: Artículo 1° Declaración de interés nacional, declárese como zona de interés nacional el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que correspondan para lograr una mejor organización del territorio y el artículo 2° Estudios Técnicos, corresponde al Gobierno Regional del Callao, realizar los estudios específicos sobre demarcación territorial que se requieran a fin de permitir desarrollar las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización del territorio. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el Instituto Nacional de Estadística e informática - INEI, el Instituto Geográfico Nacional - IGN y las entidades deberán proporcionar los informes e información técnica, geográfica y cartográfica que se les solicite;

Que el Decreto Supremo N° 106-2013 PCM, modifica el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 074 - 2010-PCM, el mismo que señala: declárese como Zona de Interés Nacional al distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que correspondan para lograr una mejor organización del territorio, conforme a los numerales 2.2 y 2.5 del Artículo 2° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en reunión conjunta con representantes de la Asociación Civil Ventanilla Norte Pro Distrito y funcionarios del Gobierno Regional del Callao, consideró pertinente que el proceso de creación del Distrito debe contar con la opinión del Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, de acuerdo con el informe N° 1129-2015-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente emitir el pronunciamiento del Gobierno Regional mediante Acuerdo del Consejo Regional, al apoyo solicitado por la Asociación Civil Ventanilla Norte Pro Distrito; cuyo proceso de creación distrital estará sometido al cumplimiento de la normativa vigente en la materia;

Que, por Dictamen N° 021-2015 GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional declarar de prioridad e Interés regional el proceso de creación del Distrito de Ventanilla Norte en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se sujetará a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el órgano rector, debiéndose encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, para que en el marco de sus competencias y funciones realicen las acciones necesarias;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 159° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 021-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, declárese de prioridad e interés regional, el proceso de creación del Distrito de Ventanilla Norte en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se sujetará a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el órgano rector.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que en el marco de sus competencias y funciones realicen las acciones necesarias.

3. Comunicar el presente Acuerdo del Consejo Regional a la Municipalidad Provincial del Callao, a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a la Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Congreso de la República, así como a las Organizaciones cuyo fin es la creación del distrito para su conocimiento y acciones que correspondan.

4. Disponer la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación de la jurisdicción.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1238522-2

Declaran de prioridad e interés regional el proceso de creación de la Provincia de Ventanilla en la Provincia Constitucional del Callao

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 000034

Callao, 5 de mayo del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 05 de mayo del 2015, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La carta de fecha 7 de abril del 2015 de la Asociación Civil Comité Cívico Ventanilla Provincia – COPROVEN, inscrita en el Registro con Partida N° 70356274, mediante el cual se solicita el apoyo al proyecto de creación de la Provincia de Ventanilla; el Informe N° 32-2015-GRT/GRPPAT-OAT de la Oficina de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Memorandum N° 964-2015-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, el Informe N° 1130-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 022-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 y por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" y el Artículo 192° refiere que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...)";

Que, el Artículo 35 literal k) de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, refiere que una de las competencias exclusivas del Gobierno Regional es "Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.", la misma que es concordante con el Artículo 53°, literal f) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que regula su función en materia ambiental y de ordenamiento territorial expresando la de "Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el Ámbito del territorio

regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia”.

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, de fecha 25 de Julio de 2002 se establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de la Demarcación Territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, así como lograr el Saneamiento de límites y Organización Racional del Territorio de la República;

Que, según el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003 –PCM de fecha 24 de febrero de 2013. Se establece aspectos de la delimitación en circunscripciones colindantes entre regiones;

Que, los Gobiernos Regionales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, son organismos competentes en asuntos y materia de Demarcación territorial, concordante con lo dispuesto en el Art. 35° literal k) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales “Organizar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción con forme a la ley de la materia”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002 -2006-PCM/DNTDT, de fecha 10 de abril de 2006, se aprueba el Diagnóstico para Saneamiento y Determinación de Límites Territoriales en la Provincia Constitucional del Callao, constituye un documento técnico y es base del proceso de saneamiento de los límites de las jurisdicciones existentes de la provincia respectiva, acorde a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795; y, como tal deberá ser en estricta observancia por todos los órganos que comprende el Sistema Nacional Demarcación Territorial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 074-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 106-2013 PCM; se declara como zona de interés nacional el distrito de Ventanilla, a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que correspondan para lograr una mejor organización del territorio;

Que, con fecha 31 de julio de 2014, la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, emitió Dictamen favorable al proyecto de Ley N° 931/2011-CR mediante el cual se propone declarar de preferente interés nacional la creación de la provincia de Ventanilla, dentro de la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de mejorar la distribución de los recursos y permitir una adecuada prestación de los servicios públicos, que revertirá en el desarrollo local;

Que, con fecha 24 de julio de 2014, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, emite el Acuerdo de Consejo N° 76-2014—MDV-CCDV, mediante el cual se aprueba el respaldo institucional al proyecto de Ley proyecto 931/2011-CR mencionado en el párrafo anterior;

Que, con fecha 11 de agosto de 2014, la Presidencia del Gobierno Regional del Callao, emitió el Oficio N° 138-2014 del 9 de septiembre de 2014, dirigido a la Presidencia del Congreso de la República, mediante el cual también se apoya el proyecto de Ley 931/2011-CR citado;

Que, de acuerdo con el informe N° 1130-2015-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente emitir el pronunciamiento del Gobierno Regional mediante Acuerdo del Consejo Regional, que declare de prioridad e interés regional, el proceso de creación de la Provincia de Ventanilla, en la actual Provincia Constitucional del Callao; proceso que estará sometido al cumplimiento de la normativa vigente en la materia;

Que, por Dictamen N° 022-2015 GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional declarar de prioridad e Interés regional el proceso de creación de la Provincia de Ventanilla, el mismo que se sujetará a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el órgano rector, debiéndose encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que en el marco de sus competencias y funciones realicen las acciones necesarias;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 159° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 022-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, declárese de prioridad e interés regional, el proceso de creación de la Provincia de Ventanilla en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se sujetará a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el órgano rector.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que en el marco de sus competencias y funciones realicen las acciones necesarias.

3. Comunicar el presente Acuerdo del Consejo Regional a la Municipalidad Provincial del Callao, a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a la Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Congreso de la República, para su conocimiento y acciones que correspondan.

4. Disponer la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario de mayor circulación de la jurisdicción.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla

FELIX MORENO CABALLERO
 Gobernador

1238522-3

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que aprueba la Estrategia Regional del Cambio Climático de la Región Junín

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 189-2014-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 02 días del mes de diciembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal b), numeral 1), del artículo 4° de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992 establece que, las partes teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y, en sus artículos 191° y 192° en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 61º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente dispone que, los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional;

Que, el literal c) del artículo 53º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, es función del Gobierno Regional en materia ambiental, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, con Decreto Regional Nº 002-2007-GRJ/PR, se aprueba la Estrategia Regional de Cambio Climático como instrumento de gestión, comprende las políticas y prioridades, para la adaptación a los efectos adversos de la misma;

Que, el cambio climático es un problema generado por el aumento de la temperatura conocido como calentamiento global, causada por la excesiva emisión de gases de efecto invernadero GEI (dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, clorofluorocarbonos entre otros) por el uso indiscriminado de combustibles fósiles (industrias a base de carbón y petróleo, vehículos motorizados a petróleo y gasolina, cocinas a leña, quema de bosques y pastizales, uso de agro químicos, entre otros) y la deforestación de bosques, que vienen impactando en los sistemas (humanos y naturales) más vulnerables en todo el planeta. Sus efectos se evidencian en el retroceso de los glaciares tropicales, con la pérdida de masa glaciar de los nevados y los casquetes polares, alteración en el régimen de vientos y patrones de precipitaciones, sequías, granizadas, heladas, friaje, así como en la frecuencia de las olas de calor;

Que, la Región Junín se ubica estratégicamente en la parte central del territorio nacional, abarcando zonas andinas (46%) y amazónicas (54%), donde los principales problemas ambientales vinculados al cambio climático son los fenómenos meteorológicos y geodinámicos que, constantemente atentan contra la seguridad y bienestar de la población de la Región. Se estima que en nuestra región, la deforestación es de 964,274.79 hectáreas, que representa el 21% del territorio del departamento y el 38% del área total de este territorio, asimismo el 65% aproximadamente de la superficie forestal presentan problemas de deterioro ambiental en diversos grados. En cuanto al impacto en la salud humana existe una relación entre el aumento de temperatura y enfermedades como el dengue o la malaria. Por estos motivos, la actualización de la Estrategia Regional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, se hace necesaria;

Que, la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Junín tiene como objetivo, identificar la vulnerabilidad, del departamento de Junín, en los sectores seleccionados para implementar medidas que reduzcan los impactos negativos y aprovechar las oportunidades del cambio climático, así como aquellas con mayor potencial para la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), para lograr un desarrollo sostenible, incorporando la adaptación basado en ecosistemas. Pero más allá de su finalidad, hay una serie de razones que justifican la actualización e implementación de la ERCC;

Que, mediante Reporte Nº 074-2014-GRJ/GRRNGMA la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Informe Técnico Nº 001-2014-GRJ-GRRNGMA/SGRNMA/WLR, que recomienda que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente dé la conformidad a la Estrategia Regional de Cambio Climático de Junín, al haber culminado el proceso de su actualización de manera descentralizada y participativa a nivel Regional; y, con Informe Legal Nº 881-2014-GRJ/ORAJ la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda que, es necesaria la

aprobación vía Ordenanza Regional de la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Junín;

Que, contando con el Dictamen Nº 001-2014-GRJ-CR/CPRNyGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN JUNÍN”

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Estrategia Regional de Cambio Climático de la Región Junín, que se adjunta y forma parte de la presente Norma Regional, en cincuenta y siete (57) folios.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución e implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático de la región Junín.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación íntegra de la presente Norma Regional, en el portal institucional del Gobierno Regional Junín.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE el Decreto Regional Nº 002-2007-GRJ/PR y toda normatividad que contravenga la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 02 días del mes de diciembre de 2014.

SILVIA EDITH CASTILLO VARGAS
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 09 días del mes de diciembre de 2014.

AMERICO MERCADO MENDEZ
Presidente (e)

1239046-1

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de marzo y abril de 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 000073-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR.**

Huancayo, 12 de mayo de 2015

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DE JUNÍN

VISTO:

El Reporte Nº 010-2015-GRJ/GRDE/DREM/OAJ-JLGN, de fecha 27 de abril de 2015 formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación

de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, a partir del 3 de febrero del 2008 el Gobierno Regional de JUNIN es competente para tramitar y expedir resoluciones en el proceso relativo a los petitorios mineros formulados por Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2008, que declara la conclusión del proceso de transferencias de funciones sectoriales y facultades en materia minera señaladas en el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM. Así lo dispone la primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007.

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, y;

Con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; e, inciso n) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo y abril del año 2015, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ISAÍAS SAMANEZ BILBAO
 Director Regional de Energía y Minas

**RELACIÓN DE LAS 14 CONCESIONES OTORGADAS
 EN EL MES DE MARZO Y ABRIL AL AMPARO DEL
 DECRETO LEGISLATIVO N° 708**

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION;
 B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO
 Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E)
 ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES
 EXPRESADOS EN KILOMETROS

JUNIN

1.-A) HEIDHY RUTH 20 B)620004214 C)BLANCO LOPEZ JOSE ANTONIO D)000049-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR16/04/2015 E)18 F)V1:N8669 E472 V2:N8668 E472 V3:N8668 E471 V4:N8669 E471 **2.-A) DON ENRIQUE 4 2012** B)620005712 C)COMPANIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)000050-2015-GRJ/GR DE/DREM/DR 16/04/2015 E)18 F)V1:N8756 E445 V2:N8754 E445 V3:N8754 E444 V4:N8755 E444 V5:N8755 E443 V6:N8756 E448 **3.-A) LLANKAY DOS** B)620006014 C)COMPANIA MINERA LLANKAY S.A.C. D)000056-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 16/04/2015 E)18 F)V1:N8699 E495 V2:N8698 E495 V3:N8698 E496 V4:N8697 E496 V5:N8697 E494 V6:N8699 E494 **4.-A) ONZA II** B)620006214 C)Muchos Titulares Vigentes, D.M:620006214 D)000051-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 16/04/2015 E)18 F)V1:N8680 E503 V2:N8679 E503 V3:N8679 E502 V4:N8680 E502 **5.-A) KAREMINE** B)620007613 C)AGUILAR PUCHUC MISAEL JOSE D)047-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 13/04/2015 E)18 F)V1:N8746 E430 V2:N8747 E430 V3:N8747 E429 V4:N8748 E429 **6.-A) PATAY 7-2010** B)620008910 C)COMPANIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)54-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 16/04/2015 E)18 F)V1:N8750 E437 V2:N8749 E437 V3:N8749 E435 V4:N8750 E435 **7.-A) JIREH** B)620010314 C)Muchos Titulares Vigentes, D.M:620010314 D)036-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 20/03/2015 E)18 F)V1:N8707.01266 E485.38563 V2:N8703.09904 E484.58043 V3:N8703.29691 E483.61871 V4:N8703.51105 E482.66015 V5:N8703.49487 E482.65654 V6:N8703.60229 E482.13445 V7:N8707. 51585 E482. 93966

8.-A) TITANICA B)620010913 C)AMARO QUIJADA CILA ELENA D)048-2015-GR/GRDE/DREM-2015-GR 13/04/2015 E)18 F)V1:N8747 E430 V2:N8746 E430 V3:N8746 E429 V4:N8747 E429 **9.-A) SAN DIEGO V M** B)620010914 C)S.M.R. L. SAGRADO CORAZON DE JESUS D)035-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 20/03/2015 E)18 F)V1:N8799 E434 V2:N8798 E434 V3:N8798 E432 V4:N8799 E432 **10.- A) MARIA I 2013** B)620011113 C)TRANSPORTES SUMINISTROS MINEROS E.I.R.L. D)038-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 20/03/2015 E)18 F)V1:N8672 E467 V2:N8671 E467 V3:N8671 E466 V4:N8672 E466 **11.-A) SALVAJE I** B)620011213 C)TRANSPORTES SUMINISTROS MINEROS E.I.R.L. D)0057-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 16/04/2015 E)18 F)V1:N8671 E468 V2:N8670 E468 V3:N8670 E467 V4:N8671 E467 **12.-A) FABRIZIO MATIAS** B)620011513 C)S.M.R.L. ISABEL SINTIA I D)000055-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 16/04/2015 E)18 F)V1:N8681 E471 V2:N8680 E471 V3:N8680 E470 V4:N8681 E470 **13.-A) LEONA** B)620014614 C)VASQUEZ MUNIVE JORGE LUIS D)000052-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 16/04/2015 E)18 F)V1:N8742 E543 V2:N8741 E543 V3:N8741 E542 V4:N8742 E542 **14.-A) LA DAMIRA** B)620011914 C)Muchos Titulares Vigentes, D.M:620011914 D)037-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 20/03/2015 E)18 F)V1:N8692 E505 V2:N8692 E507 V3:N8690 E507 V4:N8690 E505

1238526-1

**GOBIERNO REGIONAL
 DE PIURA**

**Aprueban priorización de ejecución
 de proyectos del Sector Educación y
 Saneamiento**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
 N° 1136-2015/GRP-CR**

Piura, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39° de la citada Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en su artículo 1° que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, según Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en su artículo 2°, modificado por el Artículo 8° de la Ley N° 30056, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la citada ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP; en su artículo 3° señala que los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la citada norma jurídica remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública a financiar y/o ejecutar, la misma que será publicada en su portal web dentro de

los tres (3) días calendario siguientes de su recepción y deberá ser actualizada periódicamente;

Que, el Gobierno Regional Piura ha establecido como política de gestión, promover la participación del sector privado para la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura y de servicios públicos de competencia regional en el ámbito de su jurisdicción, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en ese contexto, visto el expediente administrativo, y en función al contenido expresado en el Informe N° 029-2015/GRP-410000, de fecha 04 de mayo de 2015, e Informe N° 032-2015/GRP-410000, de fecha 08 de mayo de 2015, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que cuentan con proveído inserto de la Gerencia General Regional solicitando a la Secretaría del Consejo Regional priorizar, a través de Acuerdo de Consejo Regional, un listado de cinco (05) proyectos de inversión pública para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2014-EF, siendo la lista de proyectos de inversión pública la siguiente:

Nº	Nombre del Proyecto de Inversión Pública (PIP)	Código SNIP	INVERSIÓN
1	"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Laynas, en el Distrito de La Matanza, Provincia de Morropón, Distrito de La Matanza – Morropón – Piura"	150404	S/. 15'641,913.00 Quince millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos trece con 00/ 100 Nuevos Soles
2	"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa San Fernando – Distrito de Chalaco – Provincia de Morropón – Piura"	301990	S/. 4'596,725.00 Cuatro millones quinientos noventa y seis mil setecientos veinticinco con 00/100 Nuevos Soles
3	"Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 15187 Federico Helguero Seminario en el Asentamiento Humano (A.H.) Los Algarrobos – Distrito, Provincia y Departamento de Piura"	103338	S/. 5'722,220.00 Cinco millones setecientos veintidós mil doscientos veinte con 00/100 Nuevos Soles
4	"Instalación del Servicio de Protección Solar en el Nivel Primario y Secundario de la I.E. San José Obrero Distrito Sullana, Provincia Sullana, Departamento de Piura"	284629	S/. 2'676,245 Dos millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles
5	"Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Liceo Naval Capitán de Navío Juan Noel Lastra – Paita – Piura."	142205	S/. 5'903,468.00 Cinco millones novecientos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/ 100 Nuevos Soles

Que, el proyecto de inversión pública: "Instalación del Servicio de Protección Solar en el Nivel Primario y Secundario de la I.E. San José Obrero Distrito Sullana, Provincia Sullana, Departamento de Piura", código SNIP 284629, fue priorizado por este Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 1053-2014/GRP-2014 de fecha 27 de agosto de 2014, pero estando en el presente año fiscal 2015 es necesario actualizar dicha priorización;

Que, los cinco (05) proyectos de inversión pública descritos reúnen el requisito de encontrarse registrados en el Banco de Proyectos y contar con viabilidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Portal Web de PROINVERSIÓN, el Gobierno Regional Piura, tiene como límite para la inversión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), hasta la suma de S/. 384'385 905.00 (Trescientos ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos cinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la cantidad sumada en los PIP que se solicita priorizar asciende a S/. 34'540,571.00 (Treinta y cuatro millones quinientos cuarenta mil quinientos setenta y uno con 00/100 Nuevos Soles), lo cual se encuentra dentro del límite aprobado por PROINVERSIÓN para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local CIPRL;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 12 - 2015, celebrada el día 12 de mayo de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la priorización de la Ejecución de Proyectos del Sector Educación y Saneamiento mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, según lo descrito en el Informe N° 029-2015/GRP-410000, de fecha 04 de mayo de 2015, y el Informe N° 032-2015/GRP-410000, de fecha 08 de mayo de 2015, siendo la lista de proyectos de inversión pública la siguiente:

Nº	Nombre del Proyecto de Inversión Pública (PIP)	Código SNIP	INVERSIÓN
1	"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Laynas, en el Distrito de La Matanza, Provincia de Morropón, Distrito de La Matanza – Morropón – Piura"	150404	S/. 15'641,913.00 Quince millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos trece con 00/ 100 Nuevos Soles
2	"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa San Fernando – Distrito de Chalaco – Provincia de Morropón – Piura"	301990	S/. 4'596,725.00 Cuatro millones quinientos noventa y seis mil setecientos veinticinco con 00/100 Nuevos Soles
3	"Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 15187 Federico Helguero Seminario en el Asentamiento Humano (A.H.) Los Algarrobos – Distrito, Provincia y Departamento de Piura"	103338	S/. 5'722,220.00 Cinco millones setecientos veintidós mil doscientos veinte con 00/100 Nuevos Soles
4	"Instalación del Servicio de Protección Solar en el Nivel Primario y Secundario de la I.E. San José Obrero Distrito Sullana, Provincia Sullana, Departamento de Piura"	284629	S/. 2'676,245 Dos millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles
5	"Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo del Liceo Naval Capitán de Navío Juan Noel Lastra – Paita – Piura."	142205	S/. 5'903,468.00 Cinco millones novecientos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/ 100 Nuevos Soles
TOTAL			S/. 34'540,571.00 Treinta y cuatro millones quinientos cuarenta mil quinientos setenta y uno con 00/100 Nuevos Soles

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE al Gobernador Regional a constituir el Comité Especial bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, el cual dirigirá el proceso de selección de la o las empresas privadas que financiarán y ejecutarán los proyectos que se están priorizando.

Artículo Tercero.- SOLICITAR la Asistencia Técnica, en la modalidad de asesoría sin financiamiento, a la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para el proceso de selección de la o las empresas privadas que financiarán los proyectos priorizados, en el marco del convenio de Asistencia Técnica suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y PROINVERSIÓN.

Artículo Cuarto.- AUTORÍCESE al Gobernador Regional implementar los demás aspectos relacionados con la emisión y uso de los “Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público” – CIPRL.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo Sexto.- DISPENSAR al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

1238623-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban suscripción de Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Educación para financiar ejecución de proyecto de inversión pública

ACUERDO N° 079-2015/CR

Pucallpa, viernes 17 de abril del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril del 2015, con el voto por mayoría del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR MAYORÍA, la Suscripción de Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Educación, mediante el cual, se autoriza la Transferencia a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para financiar la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA COMPLEMENTARIA EN LA I.E.I N° 458 JAIME YOSHIYAMA TANAKA - DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI” CON CÓDIGO SNIP 151361, POR UN MONTO DE S./ 1, 782, 909. 00 NUEVOS SOLES.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “Peruano”, en el Diario de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

1238573-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Prohíben colocación de placas recordatorias y otros que contengan el nombre de autoridades ediles en la inauguración y/o remodelación de obras públicas

ORDENANZA N° 467-MDJM

Jesús María, 12 de mayo del año 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 005-2015-MDJM-CAJ la Comisión de Asuntos Jurídicos ha tomado la iniciativa de proponer al Pleno del Concejo se establezca la “prohibición de colocar placas, recordatorias, rótulos, gravados o leyendas reseñadas que contengan el nombre de las autoridades ediles con motivo de la inauguración de obras públicas y/o remodelación en la jurisdicción del distrito de Jesús María”, asimismo “se ordene el retiro de toda placa recordatoria, rótulos, gravados o leyendas reseñadas colocadas por anteriores autoridades ediles con motivo de la inauguración y/o remodelación de obras públicas en la jurisdicción del distrito de Jesús María;

Que, de acuerdo al artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se especifica que como representante legal de la Municipalidad, el Alcalde ejecuta obras en el distrito dentro de su jurisdicción; siendo que de dicha norma podemos colegir que las obras deben ser atribuidas a la Corporación Municipal y no a la persona natural que ejerce el cargo de Alcalde;

Que, mediante Informe N° 175-2015-MDJM-GAJyRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha opinado que resulta viable el proyecto de Dictamen respecto a la prohibición y colocación de placas recordatorias, rótulos, gravados o leyendas que contengan el nombre de las autoridades ediles en la inauguración y/o remodelación de obras públicas en la jurisdicción del distrito de Jesús María;

Que, resulta necesario emitir una norma según la propuesta contenida en el Dictamen N° 005-2015-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de mantener y fortalecer el principio de neutralidad y transparencia; y,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DE COLOCAR PLACAS RECORDATORIAS QUE CONTENGAN EL NOMBRE DE AUTORIDADES EDILES EN LA INAUGURACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- PROHÍBASE la colocación de placas recordatorias, rótulos, gravados o leyendas que contengan el nombre de las autoridades ediles en la inauguración y/o remodelación de obras públicas de cualquier tipo en la jurisdicción del Distrito de Jesús María

Artículo Segundo.- ORDÉNESE el retiro de toda placa recordatoria, rótulos, gravados o leyendas colocadas por anteriores autoridades ediles con motivo de la inauguración y/o remodelación de obras públicas de cualquier tipo en la jurisdicción del Distrito de Jesús María.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a todas las unidades orgánicas de esta Corporación Edil y su publicación conforme a ley a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1238518-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 133-2015-MDL

Lince, 29 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO: El proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Lince, Memorando Nº 095-2015-MDL-GSAT de fecha 22 de abril 2015, emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Informe Nº 093-2015-MDL-GAJ de fecha 24 de abril de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 74º y 194º reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 043-2015-MDL de fecha 30 de enero de 2015 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2015 se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Institución Educativa MICAELA BASTIDAS DE CONDORCANQUI;

Que, mediante Memorando Nº 049-2015-MDL-GPPDC de fecha 30 de marzo de 2015, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo indica que por haberse modificado Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Lince, aprobado a través de la Ordenanza Nº 346-2015-MDL, se tienen que adecuar los diferentes instrumentos de gestión, como es el caso del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);

Que, mediante Memorando Nº 095-2015-MDL-GSAT de fecha 22 de abril de 2015, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria señala que resulta necesario que la Municipalidad de Lince cuente con un Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE); por lo que cumple con elevar el proyecto del TUSNE para ser aprobado mediante Resolución del Titular;

Que, mediante Informe Nº 093-2015-MDL-GAJ de fecha 24 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica encuentra conforme el Memorando Nº 095-2015-MDL-GSAT de fecha 22 de abril de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, emitiendo opinión favorable por la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Lince;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE a la presente Resolución de Alcaldía, los Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Institución Educativa MICAELA BASTIDAS DE CONDORCANQUI, aprobados mediante Resolución de Alcaldía Nº 043-2015-MDL de fecha 30 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- DEROGAR las normas de similar naturaleza que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del íntegro del anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1239171-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones de predios denominado "Alerta Predial" en el distrito

ORDENANZA Nº 295

San Juan de Lurigancho, 30 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 30 de abril de 2015, el Memorandum Nº. 0596-2015 de fecha 23 de abril de 2015, de la Gerencia Municipal, el Informe

Nº. 047 -2015-GAT/MDSJL del 20 de abril de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; por su parte el artículo 62º del mismo cuerpo normativo establece que, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar de la misma norma parte in fine;

Que, bajo ese contexto normativo, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe Nº. 047-2015-GAT/MDSJL del 20 de abril de 2015, señala que no existe una cultura de declarar y/o cumplir con la obligación de todo contribuyente de registrar un predio o actualizar su declaración jurada al realizar modificaciones y/o transferencias, lo que trae como consecuencia que no se determine adecuadamente el tributo en perjuicio de la administración municipal; añade que se busca incentivar dichas prácticas otorgando beneficios, descuentos de intereses y multas a los contribuyentes;

Que, precisa la metodología de trabajo que se seguirá a fin de implementar la ordenanza propuesta, lo que permitirá actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos y lograr que los contribuyentes tengan seguridad en el registro de manera tal que cuando se pretenda modificar su declaración jurada se le comunique a través de una Alerta Predial, y pueda hacer valer sus derechos en caso corresponda;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº. 139-2015-GAJ-MDSJL del 22 de abril de 2015, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES DE PREDIOS DENOMINADO “ALERTA PREDIAL” EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, incentivos para la regularización en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo, para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o arbitrios en los ejercicios respectivos; Asimismo para prevenir cualquier tipo de modificaciones en el registro predial de la Administración Tributaria, se ha formulado la “Alerta Predial”, la que comunicará al titular, adjudicatario o poseedor del predio, cualquier modificación, de la Declaración Jurada, siendo estos distintos al titular, adjudicatario o poseedor inscrito.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente omiso.- Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autoavalúo anual del

predio a su nombre ante la Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considerarán omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de valor.- Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.- La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o declaración jurada (HR).

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Alerta Predial.- Es el sistema de comunicación donde alerta al contribuyente sobre las posibles modificaciones referente al registro predial inscritas en la Administración Tributaria, siendo distinto al titular, adjudicatario o poseedor inscrito.

Artículo 3º.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir, actualizar o rectificar los datos de sus predios en el distrito de San Juan de Lurigancho, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de San Juan de Lurigancho, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de San Juan de Lurigancho, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.

c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de San Juan de Lurigancho, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.

e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaloradores, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago.

g) Todo contribuyente activo que desee efectuar el convenio de “Alerta Predial”, podrá efectuarlo cumpliendo los considerandos expuestos.

Artículo 4º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

4. Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaluadores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM y de Multas Tributarias anteriores al ejercicio 2015.

El beneficio sólo se aplicará respecto al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en cobranza coactiva.

Artículo 5º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos

1. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, incluso se podrá cancelar por periodo, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasibles de condonarse los arbitrios anteriores al 2015 respecto de dichos predios no registrados.

3. En los casos de expedientes de cobranza coactiva en trámite o con suspensión temporal, además del pago sujeto al beneficio tributario, deberá efectuar el pago al contado de las costas y gastos, así como presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios, quejas y/o demandas, de ser el caso.

Artículo 6º.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Artículo 7.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8º.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 9º.- Plazo de vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de Junio del 2015.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Queda precisado que en el caso de los contribuyentes que dentro de la vigencia de esta norma regularizaron su situación tributaria mediante la presentación de la declaración jurada correspondiente y no cancelaron la totalidad de la deuda tributaria generada dentro de la fecha de vencimiento establecida, el beneficio se extenderá sólo a los periodos que hubiere cancelado.

Segunda.- Las deudas generadas por regularización de declaración jurada presentadas en los ejercicios 2011 a 2015, que se encuentren sujetas a fraccionamiento podrán acogerse a esta Ordenanza, previa solicitud de quiebre de fraccionamiento, sobre el saldo que resulte

después de imputados los pagos efectuados por las cuotas de amortización respectivas.

Tercera.- La Gerencia de Administración Tributaria, y las unidades orgánicas que la conforman, así como la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Secretaría de Comunicación e Imagen, quedan encargadas de la ejecución y difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1238500-1

Aprueban y ejecutan ceremonia de Matrimonios Civiles Comunitarios Específicos para miembros de la Iglesia Cristiana y Misionera

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2015-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 5 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Registro Nº 13496-I1-2015 y el Informe Nº 004-2015-JELV-SG/MDSJL, de fecha 05 de mayo de 2015, del abogado José Enrique Lissón Verástegui de la Secretaría General, respecto al proyecto de Matrimonios Civiles Comunitarios específicos presentado por la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la LOM, establece en su artículo 42º que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante el Informe Nº 004-2015-JELV-SG/MDSJL de fecha 05 de mayo de 2015, el abogado José Enrique Lissón Verástegui, encargado de la celebración de matrimonios de la Secretaría General, da cuenta de la solicitud de la Iglesia Cristiana Misionera para que se programe un matrimonio masivo específico para los miembros de dicha congregación, proponiendo dos fechas en lo que queda del año, indicando que el pedido se condice con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, consecuentemente resulta atendible la propuesta; además precisa que la referida Iglesia se hará cargo de la ambientación y equipamiento de su respectivo local institucional donde se casarán un aproximado de 35 parejas de escasos recursos por fecha programada;

Que, el artículo 252º del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º del mismo cuerpo legal y el TUPA de la Municipalidad;

Que, es objetivo de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas para la formación de la familia, contribuir a su consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico; también es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos parentales y de protección a la familia, en armonía de lo consagrado por el artículo 4º de la Constitución Política que

establece como obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, acorde con el principio de igualdad y libertad religiosa consagrados en la Constitución, por esta vez se considera conveniente aprobar solo la ceremonia propuesta para el 26 de junio de 2015;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR Y EJECUTAR la ceremonia de Matrimonios Civiles Comunitarios Específicos para los miembros de la Iglesia Cristiana y Misionera, la que se llevará a cabo en su local institucional, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 2848, distrito de San Juan de Lurigancho, el día viernes 26 de junio de 2015 a horas 7:00 PM.

Artículo Segundo.- DISPENSAR de la publicación de los avisos de ley para el Matrimonio Civil Comunitario Específico, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los requisitos indispensables para participar en el Matrimonio Civil Comunitario Específico son los establecidos en el TUPA.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, hasta un día antes de la fecha de la celebración.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1238499-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban Ordenanza de Prevención y Control de Ruidos en el distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 333-MDS

Surquillo, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y estando al Dictamen N° 001-2015-CPMACNI-CM-MDS de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y de Cooperación Nacional e Internacional, Informe N° 127-2014/GPMA-MDS de fecha 17 de octubre de 2014 e Informe N° 579-2014-GAJ-MDS de fecha 28 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, la Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes

y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, que regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el inciso 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, el artículo 59º de la Ley General del Ambiente determina que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley;

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Emisiones Sonoras aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, especifica en sus Artículos 12º y 23º, que las Municipalidades Provinciales son competentes para elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales los Planes de Prevención y Control de la Contaminación Sonora de las actividades domésticas, comerciales y de servicios para no exceder los estándares de calidad de ruido, de conformidad con los lineamientos que para tal fin apruebe el MINAM, así como determinar los límites máximos permisibles de dichas actividades bajo nuestra competencia;

Que, en uso de tales atribuciones, la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el objeto de minimizar los impactos producidos por ruidos, en beneficio de la salud y calidad de vida de la población de Lima Metropolitana, determinando los límites máximos permisibles, calificaciones de infracciones y sanciones, así como las políticas, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación sonora;

Que, según el artículo 80º Inciso 3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función exclusiva de las Municipalidades Distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, los ruidos causan impactos en la salud del ser humano, siendo así que si se experimentan en un periodo largo de tiempo pueden ocasionar deterioro en el sistema auditivo, interrumpir periodos de descanso, concentración, sueño, dificulta el proceso de aprendizaje y provoca serios desajustes tales como trastornos psicofísicos y conductas agresivas;

Que, el crecimiento demográfico, con la consiguiente demanda de servicios públicos, transporte entre otros, genera impactos nocivos en lo que se denomina el ambiente acústico del núcleo urbano, generando devaluación económica de los predios que sufren impactos, así como en la calidad de vida de sus habitantes;

Que, el programa de prevención y control de ruidos así como la implementación de límites máximos permisibles de ruido son instrumentos de gestión ambiental prioritarios para establecer políticas, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación sonora, así como preservar la salud de la población surquillana;

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, con las opiniones favorables de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RUIDOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

TÍTULO I

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza de Prevención y Control de Ruidos que consta de diecisiete (17) artículos y nueve (09) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la supervisión y control del cumplimiento; de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La Ordenanza de Prevención y Control de Ruidos, tiene como objetivo principal minimizar los impactos principales producidos por ruidos, en beneficio de la salud y calidad de vida de la población

surquillana, en el ámbito de la jurisdicción del distrito, la misma que contiene las normas sobre Límites Máximos Permisibles, calificación de infracciones y sanciones, así como las políticas, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación acústica.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza tomará en cuenta los siguientes principios: principio del derecho y deber fundamental a vivir en un ambiente saludable, principio precautorio, principio de prevención y principio de internalización de costos.

Artículo Quinto.- Para los efectos de la presente norma se adoptan las definiciones estipuladas en el artículo tercero del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental D.S. N° 085-2003-PCM, para ruido precisando que se entiende como límite máximo permisible de ruido a la concentración o grado de presión sonora que al ser expedido puede causar daños a la salud, bienestar humano y ambiente. Su cumplimiento es obligatorio.

TÍTULO II

DE LAS ZONAS, FUENTES Y LÍMITES

Artículo Sexto.- Son límites máximos permisibles en las zonas enunciadas en el Reglamento citado en el artículo anterior los siguientes:

Zona de Aplicación	Horario Diurno 7.00 a 22.00 horas	Horario Nocturno 22.00 a 7.00 horas
Zona de Protección Especial (Establecimiento de salud, Casas de Adultos Mayores, Centros Educativos, Zonas de Protección Ecológica)	50 Decibeles	40 Decibeles
Zona Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Zona Mixta	80 Decibeles	70 Decibeles

Artículo Séptimo.- La contaminación sonora en el ámbito del distrito de Surquillo puede producirse tanto en fuente fijas como móviles, provenientes de las actividades realizadas en las siguientes zonas:

- 7.1 Zona de protección especial.
- 7.2 Zona Residencial.
- 7.3 Zona Comercial.
- 7.4 Zona mixta (Comercial – Industrial).

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo Octavo.- De las fuentes: se considera infracción a los ruidos que superen los límites máximos

permisibles considerados en el cuadro anterior, provenientes de las siguientes fuentes:

8.1 Fuentes Fijas: Las siguientes:

8.1.1 Los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, tales como máquinas, motores, sistemas de sonido, parlantes, megáfonos, eventos de concentración masiva en locales públicos y privados, entre otros.

8.1.2 Las actividades domésticas que ocasionen malestar al vecino tales como las alarmas antirrobo así sea intermitente o por un corto lapso, instrumentos musicales, mascotas, equipos de sonido, entre otros.

8.1.3 Las acciones u omisiones cometidas en la actividad de la construcción que contravengan las disposiciones de la presente norma.

8.1.4 Los vehículos estacionados.

8.2 Fuentes Móviles: Las siguientes:

8.2.1 El ruido producido indirectamente por los propietarios o responsables de actividades comerciales, sociales o industriales, que paralizan el tránsito vehicular, generando ruidos que excedan los límites máximos permisibles, asumiendo las acciones preventivas y responsabilidad el titular de la actividad involucrada.

8.2.2 Los equipos tales como parlantes y megáfonos.

CAPÍTULO II

DE LOS INFRACTORES

Artículo Noveno.- Se consideran infractores de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a:

I. Personas naturales o jurídicas, propietarias, arrendatarias o poseedoras de las fuentes fijas y/o móviles que producen ruidos.

II. De tratarse de eventos autorizados por la Municipalidad serán responsables solidariamente el conductor del establecimiento y el administrado autorizado para llevar a cabo el evento.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo Décimo.- La imposición de sanciones deberá considerar los principios del procedimiento sancionador previstos en la Ley N° 27444.

Artículo Décimo Primero.- Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, la siguiente infracción y sus respectivas sanciones.

CÓDIGO:						
Infracción: Por exceder los límites máximos permisibles de ruido.						
Fuentes / Infractores	PERSONAS NATURALES			PERSONAS JURÍDICAS		
	DIURNO	NOCTURNO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	DIURNO	NOCTURNO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Fuentes Fijas	30% UIT	50% UIT	Suspensión de la Actividad, Clausura Temporal, Clausura Definitiva o Decomiso.	40% UIT	60% UIT	Suspensión de la Actividad, Clausura Temporal, Clausura Definitiva o Decomiso.
Fuentes Móviles	30% UIT	50% UIT	Suspensión de la Actividad o Decomiso	40% UIT	60% UIT	Suspensión de la Actividad o Decomiso

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

Artículo Décimo Segundo.- La Municipalidad Distrital de Surquillo, implementará programas de sensibilización y capacitación a la población sobre problemas ambientales y de salud causados por ruidos excesivos, mediante la Gerencia de Protección del Medio Ambiente.

Artículo Décimo Tercero.- La Municipalidad Distrital de Surquillo, instalará avisos de señalización contra ruidos, en las zonas de protección especial, indicando la prohibición de producir ruidos que excedan los límites

máximos permisibles establecidos para dicha zona, a través de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente.

Artículo Décimo Cuarto.- Los propietarios y administradores de locales públicos y privados, en el ámbito del distrito de Surquillo deberán prestar la debida protección y aislamiento contra ruidos. Si los materiales utilizados no logran el ambiente interior adecuado, este deberá ser obtenido mediante sistemas auxiliares como acondicionamiento acústico y barreras verdes, entre otros.

Artículo Décimo Quinto.- En los procedimientos administrativos para obtener licencias de obras, el administrado deberá presentar un plan de prevención y mitigación de ruidos ante la autoridad municipal,

mencionando si fuera el caso, la fuente generadora de ruidos y los posibles impactos que causen, requisito que deberá ser incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo Décimo Sexto.- En las licencias de funcionamiento de locales comerciales y de prestación de servicios, la Gerencia de Desarrollo Empresarial consignará la condición de que el administrado debe respetar los LMP y lo estipulado en la presente Ordenanza a fin de evitar la contaminación sonora, según su categoría, para lo cual se le adjuntará copia de la norma acotada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los instrumentos utilizados para la medición de ruido serán calibrados en INDECOPI siguiendo su procedimiento estipulado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Segunda.- Se aplicarán los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido. Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no debe excederse para proteger la salud humana. Dichos ECAs consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación (LAeqT).

2.1 De la Ubicación de la zona a medir, puntos y zonas de medición.

a) Reconocimiento previo del área de trabajo, para recabar información técnica, administrativa y ubicar las zonas de emisión máxima.

b) Descripción de los inmuebles colindantes.

c) Descripción de las fuentes de emisión.

d) Se elegirán 05 puntos de medición como mínimo, por cada zona crítica establecida, distribuidos aleatoriamente a una distancia mínima de 1 metro de la pared más cercana, según accesibilidad a la fuente de emisión sonora y a una altura de 1.50 metros sobre el nivel del suelo, los puntos se identificarán por la letra PM seguidos de números progresivos (PM1, PM2, PM3...PMn), de los mismos que se tomarán muestras por intervalos de tiempo de 5 minutos cada uno.

e) Si la fuente se halla limitada por confinamientos (muros, cercos de seguridad, etc.), los puntos de medición deben situarse lo más cerca posible del centro geométrico a estos elementos teniendo en cuenta las características acústicas del material (distancia mínima de 1 metro), si es que estas son las condiciones normales en que opera la fuente.

f) El traslado del equipo de un punto a otro para una misma Zona Crítica, se efectuará manteniendo el Instrumento encendido para que no interrumpa su integración y así obtener un único valor representativo de la Zona Crítica en nivel sonoro continuo equivalente. En caso la presente riesgo de incorporar ruidos adicionales en el movimiento del aparato, se integrará el tiempo propuesto en cada punto.

2.2 Posición y Dirección del micrófono y Registro de Ruido de fondo.

a) Las mediciones se realizan desde la vereda de la parte externa más próxima al local generador del ruido o desde la parte externa del inmueble vecino afectado, de ser el caso (por un lapso de 5 minutos).

b) Colocar el micrófono en el trípode de sujeción a 1.5 metros sobre el piso, y con el operador a más de 1.5 metros de distancia del mismo.

c) Antes y después de cada medición en la zona crítica, registrar la calibración insitu.

d) Dirigir el mismo hacia la fuente emisora, luego del tiempo exigido de medición se detiene el registro.

e) Se debe colocar el micrófono una pantalla anti viento.

Nunca se realizarán mediciones acústicas en condiciones meteorológicas extremas (vientos mayores a 5 m/s, lluvias, etc.).

2.3 Informe de medición o reporte de medición.

Este informe se ajustará al formato que se aprueba mediante la presente Ordenanza. De acuerdo al siguiente esquema:

a) Identificación total de la fuente emisora (nombre o razón social, responsable y dirección).

b) Ubicación de la/s fuente/s emisora/s, incluyendo el tipo de fuente y actividad generadora de ruido.

c) Señalar las características del ruido de fondo trascendentes.

d) Datos del sonómetro utilizado: Clase, marca y modelo; número de serie del equipo y micrófono; certificado de homologación; fecha y lugar de calibración.

e) Nombre completo y firma del personal técnico que realizó la medición.

f) Fecha y hora en la que se realizó la medición.

g) Dictamen de cumplimiento o no con los LMP's establecidos.

h) Conclusiones.

i) Recomendaciones.

Tercera.- Se otorgará a los locales comerciales y establecimientos de otro tipo, el plazo de tres meses para adecuar sus instalaciones, a fin que cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, para que se minimicen los efectos de la contaminación sonora.

Cuarta.- Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en la presente norma deben ser incluidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, de la Municipalidad aprobado.

Quinta.- Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en la presente norma deben ser incluidas de manera independiente a la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

Sexta.- En el caso de locales comerciales y establecimientos de otro tipo, de acumularse tres (03) resoluciones de multa administrativa sobre ruidos en un periodo de 30 (treinta) días calendarios consecutivos, se procederá a la suspensión de la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de lo previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA aprobado. En el caso de reincidencia reiterada, se podrá disponer la clausura temporal o definitiva.

Sétima.- Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, las señales que deben emitir para indicar su paso, las ambulancias, vehículos de las Compañías de Bomberos y, en general, los vehículos de seguridad y emergencia.

Octava.- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas, salones de colegios y salas de centros médicos, la Municipalidad Distrital de Surquillo podrá adoptar los valores guías de la Organización Mundial de la Salud – OMS que considere pertinentes para cumplir con este objetivo.

Novena.- Encargar a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente en conjunto a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, la difusión, implementación y ejecución de la presente Ordenanza, dentro del plazo razonable de 60 (sesenta) días, después de publicada.

Décima.- Facúltase al señor Alcalde a efectos de que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde

1238628-1

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015

ORDENANZA N° 334-MDS

Surquillo, 30 de marzo de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando al Dictamen N° 001-2015-CSCAL-

CM-MDS de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Memorandum N° 040-2015-GM-MDS de fecha 13 de marzo de 2015 de la Gerencia Municipal, Informe N° 086-2015-GAJ-MDS de fecha 23 de marzo de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 10-2015-GSC-MDS de fecha 06 de marzo de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, respecto del proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, de igual modo según el artículo 30° del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal distrital, para su ratificación mediante ordenanza;

Que en Sesión Ordinaria del Comité de Seguridad Ciudadana de Surquillo, de fecha 15 de enero de 2015, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015; el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, Plan de Desarrollo Concertado Distrital de Surquillo 2005-2015 y Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo 2011-2015, por lo cual debe aprobarse por parte del Concejo Municipal;

Que, el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015 presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Surquillo, corresponde ser puesto a conocimiento del Concejo Municipal para los efectos legales respectivos; estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015

Artículo 1°.- Ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Surquillo según acta de fecha 15 de enero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable,

de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1238641-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 19-2014-MDV, que modifica el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 126-2014**

Callao, 26 de diciembre de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 86-2014-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2014 del 26 de agosto de 2014 aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao en el artículo 7 numeral 7.2, señala los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban arbitrios municipales, procedimiento con actualización de Índice de Precios al Consumidor-IPC;

Que, mediante el Oficio N° 2255-2014 MDV-GLySM la Municipalidad Distrital de Ventanilla remite la Ordenanza Municipal N° 19-2014/MDV del 13 de noviembre de 2014 que Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla referente a los procedimientos administrativos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbana numerados del 6.01 al 6.86 y la documentación que sustenta la solicitud de ratificación al amparo de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el presente Acuerdo tiene como antecedentes los siguientes: Memorando N° 1504-2014-MPC-GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización que remite el Informe N° 79-2014-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización que opina favorablemente a la ratificación de la Ordenanza Municipal N°19-2014/MDV del 13 de noviembre de 2014, remitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el Memorando N° 700-2014-MPC-GGAJC de la Gerencia

General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que opina que está dentro de los alcances del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 019-2014 del 26 de agosto de 2014 de esta corporación edil, como de la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

resultaría procedente ratificar la citada Ordenanza debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal para su análisis, debate y aprobación, previo dictamen favorable de la Comisión de Administración;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza Municipal N° 19-2014-MDV del 13 de noviembre de 2014 que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla referente a los procedimientos administrativos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbana numerados del 6.01 al 6.86.

2. Comunicar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla el presente Acuerdo para que proceda a su publicación.

3. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1238531-1

**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA**

Modifican el TUPA de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 19-2014/MDV**

Ventanilla, 13 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 13 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión consolidador, informativo, descriptivo, sistematizador y facilitador de la gestión del trámite administrativo por parte de los administrados ante la municipalidad, en ese sentido su contenido es fundamental en la simplificación administrativa.

Que, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto presenta el Proyecto de Modificación del Texto Único

de Procedimientos Administrativos – TUPA, de los procedimientos numerados del 6.01 al 6.86.

Que, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, comunica que mediante el Memorando N° 181-2014-MDV/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano presenta el Informe N° 2066-2014/MDV-GDU-SGAM, de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales que contiene el proyecto de modificación del TUPA basado en el modelo alcanzado por el Consejo Nacional de la Competitividad.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014 estableciéndose como una de las metas a cumplir, a la Meta 42 que obliga a contar con un TUPA acorde a la normatividad vigente y que fomenta la inversión pública y privada y cumplir con emitir las Licencias de Funcionamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Que, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto manifiesta que la Determinación de Costos de los procedimientos administrativos (del numeral 6.01 al 6.86) relacionados con la meta 42 del Plan de Incentivos, ha sido adecuada con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los plazos establecidos; precisando, que los insumos de información sobre costos de personal material fungible, no fungible, servicios básicos entre otros fueron proporcionados por la Gerencia de Administración a través del personal responsable de la Sub Gerencia de Logística y Recursos Humanos y validados mediante Memorandum N° 758-2014/MDV-GA.

Que, los procedimientos relacionados a la obtención de Licencias de Funcionamiento, Edificación, Habilitación Urbana y Conexiones Domiciliarias se han modificado en las siguientes exigencias: Requisitos, Base Legal, Derecho de Trámite, lo que conlleva a la modificación de la estructura de costos, es decir a la adecuación de los costos fijos de todos los procedimientos asumidos por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales; de tal manera, que los derechos de trámite han variado, adecuándose a los valores reales, a precio de mercado y los pasos que actualmente se siguen para la ejecución de cada procedimiento.

Que en las modificaciones a los procedimientos administrativos, se aprecia que el marco jurídico sobre el que se ha realizado la modificación de los procedimientos TUPA, está conforme lo dispone la normatividad prevista en la Ley N° 27444,- Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en la Ley N° 29060,- Ley del Silencio Administrativo, y el Decreto Supremo 079-2007-PCM, que describe el sustento Técnico Legal del mencionado cuerpo normativo. Habiéndose considerado los lineamientos establecidos acorde a la normatividad vigente, definidos en el D.S. N° 079-2007-PCM, Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

Que, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal manifiesta la viabilidad a la propuesta presentada por la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto en atención a la modificación de los Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano comprendidos del numeral 6.01 al 6.86 conllevando en tal sentido a la consecuente modificación de la Ordenanza Municipal 034-2013/MDV que aprobó el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 57-2014/MPC de la Municipalidad Provincial del Callao.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla referente a los procedimientos administrativos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano numerados del 6.01 al 6.86.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, y Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Anexo 1 en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección es www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 4º.- Derogase los dispositivos legales que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1238531-3

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4-2015/MDV

Ventanilla, 14 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 14 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su Visión y Objetivos Institucionales. Contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno en todos sus niveles, se encuentra orientada a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos, el cual se vincula directamente con el objetivo general de “Orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país”, para lo cual ha identificado y definido los procesos necesarios para el funcionamiento de la Institución, considerando los objetivos y resultados esperados planteados en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito y el Plan Estratégico Institucional.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 020-2014/MDV, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones el mismo que creó la Gerencia de Deportes con la finalidad de implementar una Política Pública Deportiva;

Que, mediante el Informe Nº 003-2014/MDV-GD, la Gerencia de Deporte, solicita la creación de la Subgerencia de Actividades Deportivas y Recreativas, basado en el supuesto de que es necesario fortalecer la gestión del deporte, la recreación y la actividad física en los espacios públicos, entre los que se encuentran los campos deportivos de la municipalidad y otros que se consideren pertinentes;

Que de acuerdo a lo solicitado y planteado por la Gerencia de Deporte en lo referente a la distribución de las funciones y de acuerdo al Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, en su artículo 10º señala los criterios para la elaboración de ROF, en su literal c) menciona el principio de especialidad conforme al cual se debe distribuir las funciones y eliminar conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante el Informe Nº 003-2014/MDV-GPVR, la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias, donde se solicita la creación de la Jefatura de Relaciones Comunitarias del distrito;

Que actualmente, la estructura orgánica de la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias contempla dos Subgerencias las mismas que responden a funciones de especialidad tal como son la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal y la Subgerencia de Programas Sociales, dejando las funciones de relaciones comunitarias a cargo de la Gerencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972; el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y EL CUADRO CUADRO DE ASIGNACIÓN DEL PERSONAL - (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 020-2014/MDV, de acuerdo al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- PUBLICAR la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el texto actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en el Portal Institucional www.muniventanilla.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1238531-4

Aprueban remuneración mensual de alcalde y de dieta de regidores

ACUERDO DE CONCEJO Nº 6-2015/MDV-CDV

Ventanilla, 14 de enero de 2015

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 14 de enero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia, con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 02-2011/MDV-CDV de 31 de enero de 2011, el Concejo Municipal de Ventanilla aprobó la propuesta que estableció la remuneración mensual del Alcalde en S/. 8,450.00 Nuevos Soles y las dietas de los Regidores Miembros del Concejo hasta un máximo de S/. 2,535.00 Nuevos Soles, por la asistencia a dos (2) Sesiones de Concejo Ordinarias; correspondientes al ejercicio presupuestal 2011;

Que, el artículo 4º inciso e) de la Ley Nº 28212 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y Autoridades del Estado indica: “Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el

Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto”;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2014-PCM fija en S/. 2,600.00 (Dos Mil seiscientos con 00/100 nuevos soles) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para el año 2015;

Que, asimismo en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM – Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes en el que se precisa que la remuneración del Alcalde distrital debe ser proporcional a la población electoral de la Comuna, teniendo como fuente la pág. Web de la ONPE, en la que se indica que el Distrito de Ventanilla cuenta con una población electoral de 201,511 personas, habiendo pasado de la Escala VII a la Escala VI, por corresponde que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe la propuesta de modificación de la remuneración mensual del Alcalde a S/. 9,100.00 Nuevos Soles y las dietas de los regidores en un 30% de dicho monto, equivalente a S/. 2,730.00 Nuevos Soles, por la asistencia a dos Sesiones de Concejo;

Que, el artículo 9° numeral 28) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores;

Que, el artículo 12 de la norma citada establece que las dietas son fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión y que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso;

Que, mediante Informe N° 003-2015/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto se informa de la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2015 para atender la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores considerando los montos propuestos de acuerdo a la nueva escala aplicable establecida en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

Que el acuerdo que fija la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1°.- Aprobar la remuneración mensual del Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla en S/. 9, 100.00 (Nueve Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles), así como establecer el monto máximo por concepto de dieta mensual de los señores regidores del Concejo Distrital de Ventanilla en S/. 2,730.00 (Dos Mil Setecientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles), por su asistencia hasta a dos sesiones de concejo, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Disponer la Publicación del Presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1238531-7

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 10-2013/MDV

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2014-MDV/ALC

Ventanilla, 12 de diciembre de 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA.

VISTO:

El Memorando N° 134-2014/MDV-GPVyRC emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias e Informe N° 052-2014/MDV/GPVR/SGOSPV emitido por la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con el que guarda concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 10-2013/MDV de 11 de abril de 2013 se aprueba la exoneración del pago por el derecho de trámite contemplado en los procedimientos para el registro y reconocimiento municipal de las organizaciones sociales de base, organizaciones sociales vecinales e inscripción y registro de los consejos directivos de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil y otros, consignados en el TUPA, hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2013/MDV-ALC de 27 de diciembre de 2013 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 10-2013/MDV, hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2014/MDV-ALC de 25 de julio de 2014 se precisó que los beneficios prorrogados de los procedimientos administrativos consignados en el Decreto de Alcaldía N° 015-2013/MDV-ALC, corresponden a los ítem 10.1, 10.2 y 10.3 y al costo de S/. 14.43 nuevos soles, del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 034-2013/MDV-CDV de 26 de diciembre de 2013, y ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 057-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao el 5 de junio de 2014;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias mediante Memorando N° 134-2014/MDV-GPVyRC presenta el Informe N° 052-2014/MDV/GPVR/SGOSPV emitido por la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, en donde solicita se apruebe por Decreto de Alcaldía la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 10-2013/MDV de 11 de abril de 2013, que aprueba la exoneración del pago por derecho de trámite (Expedición de credencial), contemplado en los procedimientos para el registro y reconocimiento municipal de las organizaciones sociales de base, organizaciones sociales vecinales e inscripción y registro de los consejos directivos de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil y otros, consignados en el TUPA, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 10-2013/MDV “Ordenanza que aprueba la exoneración del pago por el derecho de trámite contemplado en los procedimientos para el registro y reconocimiento municipal de las organizaciones sociales de base, organizaciones sociales vecinales e inscripción y registro de los consejos directivos de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil y otros, consignados en el TUPA, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de

Alcaldía, debiendo todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1238531-2

Designan responsable de entregar información solicitada por el administrado en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2015/MDV-ALC

Ventanilla, 15 de enero de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 17 del artículo N° 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley 27927, establece que toda entidad de la Administración Pública está obligada a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, es necesario designar al Funcionario de entregar información en virtud de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor DANTE MANUEL MESA PINTO, Gerente Legal y Secretario Municipal como funcionario responsable de entregar la información solicitada por el administrado en virtud de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2º.- DISPONER que el funcionario designado requiera a las unidades orgánicas que corresponda la atención de las solicitudes presentadas, las que deberán ser atendidas a la mayor brevedad.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la notificación de la presente Resolución al interesado y a las diferentes unidades orgánicas de esta Municipalidad.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1238531-5

Designan responsable del manejo y actualización del Portal Institucional de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2015/MDV-ALC

Ventanilla, 15 de enero de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 17 del artículo N° 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

Que, la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley 27927, establece en el artículo 5º que las entidades públicas deben identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, es necesario designar al Funcionario responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla en virtud de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor CHRISTIAN ENRICO BULEJE PUN, Gerente de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones como responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, www.muniventanilla.gob.pe, a quien se le encargará el manejo y actualización permanente del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas complementarias.

Artículo 2º.- DISPONER que todas las unidades orgánicas remitan al funcionario designado la información que requiera ser publicada en el Portal Institucional, dentro de los plazos correspondientes.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la notificación de la presente Resolución al interesado y a las diferentes unidades orgánicas de esta Municipalidad.

Regístrese y comuníquese.

 OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
 Alcalde

1238531-6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Declaran de interés la iniciativa privada "Ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 035-2015-EXT-CMPC

Cajamarca, 20 de abril de 2015

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de Abril de 2015, el Punto de Agenda referido al INFORME Nº 002-2015-COMITÉ-CEPRI-MPC, de fecha 17 de abril de 2015 sobre aprobación de declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CAJAMARCA", Presentada por la Empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PERU SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, "Las Municipalidades son Gobiernos Locales con Autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo preceptuado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972".

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 28059 – Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada, establece que a fin de llevar a cabo el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada, el Gobierno regional o Local conformará comités de promoción de la inversión privada en su jurisdicción.

Que, el inciso d) del Artículo 4º del Decreto Supremo 015-2004-PCM – Reglamento de la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada, establece que el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada es el órgano colegiado constituido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada y se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dichos órganos son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos a que se hecho referencia.

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, atribuye a la

autoridad administrativa la potestad de someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto sean compatibles con el ordenamiento legal o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 131-2015-A-MPC de fecha 19 marzo del 2015, se designa a los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI a fin de impulsar el proceso de promoción de la inversión privada para la Iniciativa Privada denominada AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA", presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PERU SAC.

Que mediante Informe del Visto y actuados, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI remite la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA", presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PERU SAC., para su aprobación por parte del Concejo Municipal con la finalidad de ser publicado posteriormente en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación local de conformidad con lo establecido en la "Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión Privada aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1012.

Que, mediante Informe Legal Nº 293-2015-OAJ-MPC de fecha 13 de Abril del 2015, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de un análisis exhaustivo de la Iniciativa Privada presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PERU SAC, "Ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", concluye OPINANDO que la IP antes referida se encuentra dentro del marco legal que regula la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas y su reglamento y demás normas aplicables al caso concreto y por tanto debe continuar su trámite conforme a ley.

Que, mediante Informe Nº 143-2015-GDA-MPC de la Gerencia de Medio Ambiente de fecha 13 de abril del 2015, luego de las conclusiones a la Iniciativa Privada presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PERU SAC, "Ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", recomienda que por encontrarse social, técnica y ambientalmente enmarcada dentro de la legislación vigente, debe continuar su trámite conforme a ley.

Que, con INFORME Nº 003 - 2015-CEPRI-MPC el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI se pronuncia en forma favorable y por la aprobación de la Declaratoria de Interés precitada.

Que, en Sesión Extraordinaria se solicita se declare de Interés la Iniciativa Privada presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PERU SAC, "Ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", y se encargue al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI realice los procedimientos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su reglamento.

Que, asimismo en la misma Sesión Extraordinaria se solicita que la citada Declaratoria de Interés se condicione a que, culminado los noventa (90) días que dura el proceso y si no se presenta ningún otro postor, el proyecto de contrato sea sometido a discusión del Pleno del Concejo para su aprobación y que solo en ese caso podría ser viable la concesión o asociación pública – privada o la denominación que se tome de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1012.

Que, durante Sesión Extraordinaria el pedido de declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PERU SAC, "Ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca" fue sometido a consideración del Pleno resultando aprobado por UNANIMIDAD tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de la fecha.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en el numeral 18) del Artículo 9º define como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar la entrega

de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley; conforme a los artículos 32º y 35º de la presente ley”.

Por lo que, de conformidad con los Artículos 17º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para tomar el acuerdo, por el voto unánime de los señores Regidores.

SE ACORDO:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS la Iniciativa Privada “Ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca”, presentada por la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE PERÚ SAC con la condición de que, culminado los noventa (90) días que dura el proceso y si no se presenta ningún otro postor, el proyecto de contrato sea sometido a discusión del Pleno del Concejo para su aprobación y que sólo en ese caso podría ser viable la concesión o asociación pública – privada o la denominación que se tome de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la ejecución íntegra del presente Acuerdo de Concejo y de ser el caso proponer la introducción de ampliaciones que considere conveniente y/o necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada, con cargo a dar informe al Concejo Municipal, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, realizar la notificación del presente acuerdo a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ
Alcalde Provincial

**DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA
INICIATIVA PRIVADA
“AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO
DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJAMARCA”**

Resumen del Proyecto contenido en la Iniciativa Privada

I. RESUMEN DEL PROYECTO

A. OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

El Proyecto comprende una Asociación Público Privada que contempla el otorgamiento de un derecho de concesión para la ampliación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la “MPC”. Su objetivo es mejorar la eficiencia y capacidad de la infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos sólidos existente, mediante el aporte de experiencia, conocimiento, tecnología y desarrollo de nuevas soluciones a favor de la Provincia de Cajamarca, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población.

El derecho de concesión comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una infraestructura de tratamiento de lixiviados, así como la operación y mantenimiento de la infraestructura actual operada por la MPC del Relleno Sanitario, relleno de seguridad y el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de etapas futuras de disposición final, así como otros servicios complementarios, en adelante el “Proyecto”.

La Sociedad Concesionaria deberá implementar Sistemas de Gestión Ambiental con base a la norma ISO 14001 y el Sistema de Cálculo de la Huella de Carbono de la prestación del servicio, minimizando las emisiones directas e indirectas de gases de efecto

invernadero asociadas a las actividades operacionales y administrativas.

B. BIENES Y/O SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO

El Proyecto recae en la operación y mantenimiento de la disposición final de residuos sólidos, la implementación de una planta de tratamiento de lixiviados y la construcción y operación de las etapas de disposición final en el terreno actual ubicado en el Distrito de Jesús, que permitirá a la MPC prestar sanitaria y ambientalmente el servicio público de disposición final de residuos sólidos municipales, así como la disposición final de residuos sólidos hospitalarios y residuos industriales peligrosos y no peligrosos.

C. MODALIDAD CONTRACTUAL DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y PLAZO DEL CONTRATO

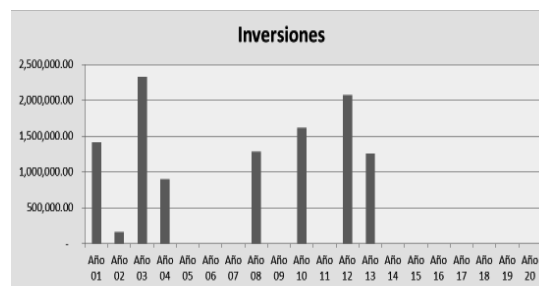
La modalidad contractual contempla una Concesión de carácter Autosostenible que se financiará exclusivamente con parte de los aportes de los vecinos contribuyentes del distrito que se recauda a través del Arbitrio de Limpieza Pública, considerando la elaboración de la ingeniería, la construcción de una infraestructura y, su operación y mantenimiento.

El plazo y vigencia del contrato es de veinte (20) años contados desde su suscripción, con posibilidad de renovación previo acuerdo entre las partes. El plazo mencionado, incluye el mantenimiento y operación.

D. MONTO REFERENCIAL DE LA INVERSIÓN

La inversión necesaria estimada para el desarrollo del Proyecto, asciende a S/. 13, 023,576, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), más los gastos pre-operativos.

E. CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROCESO DE INVERSIÓN. (en nuevos soles)



F. FORMA DE RETRIBUCIÓN PROPUESTA

El Proyecto se financiará mediante el pago de una Tarifa por Residuos Municipales, recuperación de la inversión en infraestructura, así como todos los costos por operación y mantenimiento a través del pago mensual de una tarifa por tonelada de residuos municipales dispuestos, más el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Asimismo, se prevé que los terceros generadores de residuos, cancelen a favor de la cancelada por la MPC a favor de la Sociedad Concesionaria, que incluirá la

Sociedad Concesionaria, una Tarifa por Residuos de Terceros que se compone por: i) una tarifa por tonelada de residuos no peligrosos generados por terceros y ii) una tarifa por tonelada de residuos biocontaminantes hospitalarios, según sea el sujeto generador, más el Impuesto General a las Ventas (IGV). Considerando que esta última Tarifa, provendrá del uso de los bienes concesionados a favor de terceros distintos a la MPC, la Sociedad concesionaria deberá destinar el 15% del valor de esta Tarifa sin considerar el IGV a favor de la MPC, como Retribución por dicho uso de bienes. Dicho monto, será destinado a las cuentas del Fideicomiso que se crearán con ocasión del Proyecto.

Se prevé que las tarifas serán ajustadas anualmente por motivo de variación en el Índice General de

Precios al Consumidor (IPC) o por la aplicación de una fórmula polinómica.

En tanto que la fecha de inicio de la operación de la infraestructura existente no es una fecha cierta y teniendo en cuenta que la misma está estimada a partir del segundo semestre del 2015 o del primer semestre del 2016, la Tarifa inicial de cargo de la Municipalidad deberá ser ajustada conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

II. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTARSE DE SER EL CASO

La Sociedad Concesionaria elaborará el expediente técnico, actualizará el estudio de impacto ambiental, y deberá realizar en conjunto con la MPC todos los trámites requeridos ante las autoridades competentes que sean necesarios para asegurar la aprobación, autorización y funcionamiento del proyecto.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la normatividad que regula las políticas y estándares de calidad según Dirección General de Salud, Ministerio de Ambiente y otras entidades o autoridades públicas. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá precisar en el expediente técnico las características y especificaciones técnicas que correspondan al proceso de disposición final y tratamiento.

III. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO

El proyecto de contrato contendrá, los siguientes elementos esencialmente, sin perjuicio de aquellas que la MPC considere conveniente para las etapas de ejecución del Proyecto:

a) Partes: La Sociedad Concesionaria que será la persona jurídica que constituirá el Titular de la Iniciativa Privada en caso de Adjudicatario Directa o quien resulte adjudicatario de la Buena Pro, en caso de llevarse a cabo un proceso de selección, y en calidad de Concedente, la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

b) Objeto: El derecho de concesión comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una infraestructura de tratamiento de lixiviados, así como la operación y mantenimiento de la infraestructura actual operada por la MPC del Relleno Sanitario, relleno de seguridad y el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de etapas futuras de disposición final, así como otros servicios complementarios, en adelante el "Proyecto".

La Sociedad Concesionaria deberá implementar Sistemas de Gestión Ambiental con base a la norma ISO 14001 y el Sistema de Cálculo de la Huella de Carbono de la prestación del servicio, minimizando las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero asociadas a las actividades operacionales y administrativas.

c) Sociedad de Propósito Específico: El inversionista privado se obliga a constituir una sociedad de propósito específico para efectos de la suscripción del Contrato, conforme a las normas legales vigentes, cuyo objeto social esté enmarcado dentro del objeto del Proyecto.

d) Fideicomiso: Se constituirá un fideicomiso por administración y garantía que asegurará la Tarifa a favor de la sociedad concesionaria y Retribución a favor de la MPC.

La cuenta recaudadora con que se constituya el fideicomiso contará cuando menos con tres cuentas denominadas: i) "Tarifa", a través de la cual sea cancelada mes a mes la Tarifa total que deba cancelar la MPC a favor de la empresa concesionaria, constituida por ingresos correspondientes a Arbitrios por Limpieza Pública, ii) "Fondo de Garantía", a la que se incorporarán los recursos que cubran un fondo equivalente entre el pago de la Tarifa proyectada entre seis (06) a doce (12) meses para cubrir, en casos contingentes, los pagos oportunos que la MPC deba realizar a la sociedad concesionaria mensualmente, iii) "Retribución", a través de la cual la sociedad concesionaria cancelará la Retribución a la Municipalidad por manejo de residuos sólidos de terceros.

Los fondos destinados a la cuenta Retribución servirán para alimentar la cuenta Tarifa o la cuenta Fondo de Garantía y solo cuando estas últimas cumplan con lo previsto, los fondos destinados a la cuenta Retribución

podrán ser utilizados, exclusivamente, por la MPC en programas ambientales.

e) Régimen de Bienes: Durante la vigencia de la Concesión, la MPC como Concedente mantendrá la titularidad de los Bienes del Concedente.

Serán considerados Bienes del Concedente: i) las servidumbres, los muebles, inmuebles y obras de infraestructura entregados por el Concedente, incluyendo el Área de la Concesión y las maquinarias existentes; y ii) los bienes muebles e inmuebles, resultado de las obras y edificaciones en general dentro del Área de la Concesión que hubieren sido construidos o adquiridos por la Sociedad Concesionaria durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes serán revertidos al Concedente a la terminación del Contrato.

Serán considerados Bienes de la Sociedad Concesionaria: Todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos de los Bienes del Concedente, que son de titularidad de la Sociedad Concesionaria, divididos en las siguientes categorías:

- Bienes de la Sociedad Concesionaria afectados a la Concesión: Son las inversiones realizadas con motivo de la Concesión y están afectados al servicio, constituyendo bienes inseparables del objeto de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del servicio y serán revertidos al Concedente al término de la Concesión.

- Bienes de la Sociedad Concesionaria no afectados a la Concesión: son aquellos que no califican dentro de los bienes de la Sociedad Concesionaria afectados a la Concesión y que permanecerán bajo el dominio de la Sociedad Concesionaria al término de la Concesión.

La Sociedad Concesionaria ejercerá el derecho de uso y disfrute de los bienes entregados por la MPC para la realización del objeto del contrato así como la defensa posesoria de los mismos.

f) Área de la Concesión: El área de la concesión está constituido por los terrenos en donde se ubica la actual planta disposición final y planta de tratamiento de residuos sólidos, así como los terrenos por los cuales se constituirán los accesos, servidumbres, mayores extensiones y otros ubicados en la jurisdicción de la MPC.

g) Terrenos y Servidumbres: La MPC otorgará servidumbre de uso, pasos libres y exoneración de pago de las tasas por licencias municipales de obras sobre los terrenos de titularidad pública para la ejecución del Proyecto. En el Contrato de Concesión se estipularán las condiciones de esta entrega.

La MPC aportará a la concesión en calidad de uso el terreno con la infraestructura existente y las maquinarias existentes que serán usados en la Concesión.

h) Cierre Financiero: El plazo para el cierre financiero será de seis (06) meses contados desde la fecha de suscripción del contrato, con posibilidad de prórroga por seis (06) meses adicionales.

i) Vigencia: El plazo y vigencia del contrato es de veinte (20) años contados desde la suscripción del contrato. El plazo mencionado, incluye el mantenimiento y operación de la planta de tratamiento y relleno sanitario.

j) Ubicación del Proyecto: La planta de tratamiento de residuos sólidos, se ubica en el actual terreno que viene operando la MPC.

k) Obligaciones de la MPC: La MPC deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ceder en uso, a favor de la Sociedad Concesionaria, la maquinaria y terrenos existentes, necesarios para la ejecución del Proyecto.

- Ceder en uso los terrenos sobre los que se ejecutarán las construcciones del Proyecto, los cuales deberán cumplir con los mecanismos previstos por la Superintendencia de Bienes Nacionales para la transferencia en uso de los bienes, de forma que garanticen que estarán a disposición de la sociedad concesionaria durante la ejecución del Contrato.

- Ceder en uso o conceder la explotación de los bienes (incluida la vía pública) de la MPC para la realización del Proyecto.

- Otorgar las servidumbres de paso y tránsito a la Sociedad Concesionaria.

- Otorgar las licencias y permisos para la construcción y funcionamiento del proyecto.

- Obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

- Participar y someterse al proceso de recepción de las Obras ejecutadas que realizará la Sociedad Concesionaria previo a la recepción de las mismas.

l) Expediente Técnico: Se encontrará a cargo de la Sociedad Concesionaria la elaboración de los Expedientes Técnicos referidos a la ejecución de cada infraestructura del proyecto. Dicho expediente técnico deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en los Términos de Referencia (Anexo N° 1 que contiene la Iniciativa Privada).

m) Autorizaciones, Permisos y Licencias: El trámite y obtención de autorizaciones, permisos y/o licencias que sean necesarias para la ejecución de las obras y cualquier obligación del Proyecto, serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, salvo aquellos en los que se prevea que sean de cargo de la MPC. Sin perjuicio de ello, la MPC se obligará a brindar el apoyo necesario para la obtención de las mismas.

n) Tasa de Mora: En adición a las penalidades que las partes acuerden en el Contrato, el incumplimiento del pago puntual de cualquier obligación de la MPC a la sociedad concesionaria, tendrá una tasa de mora igual a la tasa de interés del financiamiento del Operador Privado más 2% anual, pagadero por cada día de retraso en el pago.

o) Fecha de Vigencia de Obligaciones: La fecha de Vigencia de Obligaciones se configurará a partir del cumplimiento de las Condiciones siguientes que se precisen en el Contrato, dentro de las cuales se prevé, entre otras:

a. El Concedente haya entregado los terrenos y obras existentes donde se ejecutará el Proyecto, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

b. La Sociedad Concesionaria haya realizado y entregado al Concedente el Expediente Técnico

c. La Sociedad Concesionaria haya obtenido la autorización de la instalación o construcción de obras temporales o permanentes, por parte de la Autoridad Competente.

d. La Sociedad Concesionaria y la MPC hayan gestionado hasta su obtención, las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Competentes, para la construcción de las obras que comprende el Proyecto.

e. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar el Cierre Financiero, lo que supondrá la suscripción de los contratos de financiamiento que se requieran para que éste pueda contar con disponibilidad de fondos.

f. La Sociedad Concesionaria haya acreditado el pago en efectivo del capital social conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.

p) Inicio de Construcción: La construcción deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) días naturales contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

q) Inicio de en marcha, según corresponda. En el Contrato de Concesión se establecerá Operación: El inicio de la operación se dará en la fecha de entrega del certificado de puesta el plazo máximo para el inicio de la operación de toda la obra.

r) Mantenimiento: La Sociedad Concesionaria se obliga a efectuar el mantenimiento de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de caducidad de la Concesión o entrega de los bienes. La Sociedad Concesionaria elaborará un manual de operación y mantenimiento, el mismo que detallará las labores de operación y mantenimiento a efectuarse durante el periodo de Concesión.

s) Equilibrio Económico Financiero: El restablecimiento del mismo será invocado en caso éste se vea significativamente afectado, debido a cambios e interpretación en las Leyes aplicables nacionales e internacionales.

t) Caducidad: La caducidad del contrato se producirá por grave incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, por mutuo acuerdo, por vencimiento contractual, o por causas imputables a cualquiera de las partes.

La compensación en caso de caducidad será prevista en el Contrato.

La responsabilidad máxima total imputable a la sociedad concesionaria será de 100% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Asimismo,

los mecanismos de las multas y tipificación de las penalidades que se prevean en el Contrato, serán el único y exclusivo remedio ante las infracciones determinadas por el Contrato.

u) Solución de Controversias: Cualquier controversia será solucionada mediante el trato directo de las Partes durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que las Partes procedan a alcanzar un acuerdo, dicha controversia será sometida a un arbitraje ad hoc o institucional.

v) Pólizas de Seguros: Para la ejecución de los trabajos objeto de la Concesión, la Sociedad Concesionaria contará como mínimo con las siguientes pólizas de seguros por:

- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil cruzada entre la Sociedad Concesionaria, Contratistas y Sub Contratistas
- Póliza C.A.R. (Construction All Risk)

w) Supervisión: La supervisión del Contrato se encontrará a cargo de la MPC directamente o a través de terceros elegidos por la MPC.

IV. GARANTÍAS

1. SERIEDAD DE LA INICIATIVA PRIVADA

El proponente, deberá presentar una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la MPC, por el monto de S/. 260,000.00, en el plazo que la Norma establece posterior a la declaración de interés. Dicha carta fianza tendrá vigencia hasta la suscripción del Contrato.

2. SERIEDAD DE OFERTA

Las empresas que participen en el proceso de selección correspondiente al mismo proyecto o a uno alternativo, deberán presentar una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la MPC, por el monto de 2% del monto total de inversión ofrecida. Dicha carta fianza tendrá vigencia hasta la suscripción del Contrato.

3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para el inicio de operaciones, la Sociedad Concesionaria o la empresa o consorcio a la que le haya sido adjudicada la concesión, deberá presentar una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de la MPC, por el monto de 10% de la retribución anual que percibe el concesionario, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el contrato de concesión. Dicha carta fianza será renovada anualmente hasta el cumplimiento del plazo de la concesión, salvo que el plazo de la concesión se extienda por acuerdo de las partes, en cuyo caso, esta garantía será extendida en su vigencia.

V. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN

1. PARA TODOS LOS POSTORES DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN

1.1. Ser persona jurídica nacional y/o extranjera, así como consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.

1.2. No estar impedidos para contratar con el Estado.

1.3. Cumplir con los siguientes requisitos técnicos, económicos, legales, sin perjuicio de otros que podrán ser, considerados en las Bases respectivas:

a) Requisitos Técnicos:

• *Demostrar experiencia vigente en por lo menos (05) proyectos de naturaleza contractual similar a la propuesta;*

• *Demostrar que están operando mínimamente cinco (05) infraestructuras de disposición final con características de diseño y de construcción similares a la de Cajamarca en Latino-América;*

• *Demostrar que están operando mínimamente (05) infraestructuras de tratamiento de lixiviado con*

características de diseño y de construcción similares a la de Cajamarca en el mundo;

b) Requisitos Financieros:

Patrimonio Neto mínimo equivalente a cinco (5) veces el Costo Total del Proyecto. Este requisito podrá ser satisfecho por el Postor o sumando el patrimonio neto de cada integrante en caso de Consorcio o incluyendo el patrimonio neto de una o más empresas vinculadas.

c) Requisitos Legales:

o Testimonio de constitución social
o Documentación de acreditación de consorcio de ser el caso
o Poder vigente del representante legal.
o Copia simple del RUC en caso de tratarse de persona jurídica nacional

Con la finalidad de acreditar los requisitos técnicos y financieros en a) y b) se deberán presentar contratos, certificaciones, estados financieros u otra documentación, que acredite la experiencia y capacidad señalada.

2. PARA TERCEROS INTERESADOS

2.1. Solicitud de expresión de interés, según modelo anexo a la declaratoria de interés publicada en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.

2.2. Presentar la garantía de seriedad del interés mediante carta fianza por el monto indicado en el Numeral IV.2.

2.3. Acreditar los requisitos señalados en el Numeral V.1, 1.1., 1.2, 1.3:

2.4. Proyecto Alternativo de ser el caso.

Para el caso de presentación de proyectos alternativos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo No. 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo No. 1012 y su modificatoria.

VI. FACTOR DE COMPETENCIA

a) El criterio que se utilizara para seleccionar al mejor postor en caso de Concurso, será la mejor experiencia técnica, la menor Tarifa por Residuos Municipales y la mayor Retribución por Residuos de Terceros (residuos no peligrosos y hospitalarios), según la fórmula ponderada que se establezca en las Bases; no pudiendo ser la experiencia técnica menor al 80%.

b) Otros criterios complementarios, mecanismos y procedimientos de los factores de competencia podrán ser definidos en las bases del concurso.

VII. OTROS REQUISITOS ADICIONALES

A. Reembolso de los gastos efectivamente realizados por el Titular en la elaboración de la Iniciativa Privada

Acorde al Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1012 concordado con el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, se reconoce al titular de la iniciativa privada, el monto de gasto sustentado por concepto de reembolso de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada.

B. Entidades bancarias y Bancos de primera categoría

1. La MPC aceptará cartas fianza de Bancos Locales o Instituciones Financieras que ostenten la calificación mínima de CP-1 para las obligaciones de corto plazo por la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la SBS.

2. Los Bancos Locales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente, se encuentran conformados por:

- a. Banco de Crédito del Perú
- b. BBVA Banco Continental
- c. Scotiabank S.A.
- d. Banco Interamericano de Finanzas

- e. Banco Internacional del Perú S.A.A – Interbank
- f. Banco Financiero
- g. Entre otros.

3. Se tomarán en cuenta los Bancos Extranjeros de primera categoría, incluidas en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 039-2008-BCRP y las modificatorias que sean emitidas.

C. Dependencia ante la cual se podrán presentar las “Solicitudes de Expresión de Interés”

Municipalidad Provincial de Cajamarca – CEPRI -
Mesa de Partes

Mz. D Lote 2 Centro de Atención al Ciudadano, Sector Qhapac Ñan
Cajamarca, Perú
Horarios de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a 12:45m.
3:00 a 6:00pm

VIII. MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

Cajamarca [] de [] de 2015

Señores:
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Ciudad.-

Referencia: Iniciativa Privada denominada
“Ampliación de la Planta de
Tratamiento de Residuos
Sólidos de la Municipalidad
Provincial de Cajamarca”

Por medio de la presente [] (nombre de la persona jurídica), identificado con [] (tipo de documento y número), con domicilio en [] (indicar dirección, Provincia, Departamento, o sus equivalentes y País) debidamente representada por [] (nombre del representante legal) identificado con [] (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la carta fianza N° [] emitido por el Banco [] por la suma de S/. [] ([] y 00/100 Nuevos Soles), así como [] (otra documentación requerida, de ser el caso de acuerdo a lo indicado en la declaración de interés de la iniciativa Privada).

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax

IX. MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (PROYECTO ALTERNATIVO)

Cajamarca, [] de [] de 2015

Señores:
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Ciudad.-

Referencia: Iniciativa Privada denominada
“Ampliación de la Planta de
Tratamiento de Residuos
Sólidos de la Municipalidad
Provincial de Cajamarca”

De nuestra consideración:

Por medio de la presente [] (nombre de la persona jurídica) identificada con [] (tipo de documento y número), con domicilio en [] (indicar dirección, Provincia, Departamento, o sus equivalentes y País) debidamente representada por [] (nombre del representante legal) identificado con [] (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado “[]”.

Por tanto de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, y su Reglamento, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada, conforme a lo dispuesto Decreto Supremo N°127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo antes referido y su modificatoria.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax

X. MODELO DE CARTA FIANZA A PRESENTAR POR TERCEROS INTERESADOS

Cajamarca, [] de [] de 2015

Señores:
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Ciudad.-

REF: Carta Fianza N° []
Vencimiento []

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de S/.[] ([] y 00/100 Nuevos Soles), a favor de Municipalidad Provincial de Cajamarca, para garantizar la seriedad y la carta de expresión de interés y participación de nuestros clientes en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de Inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés.

Asimismo dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo contrato de concesión o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea necesario.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del representante legal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, o de quien haga sus veces en nuestras oficinas ubicadas en [].

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del representante legal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y toda demora de nuestra parte devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) del 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta fianza será de [] y se

iniciará en la fecha [] y hasta el día [] de [] del año [].

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del Banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones señaladas.

XI. MODELO DE CARTA FIANZA A PRESENTAR POR TERCEROS INTERESADOS (PROYECTOS ALTERNATIVOS)

Cajamarca, [] de [] de 2015

Señores:
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Ciudad.-

REF: Carta Fianza N° []
Vencimiento []

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de S/.[] ([] y 00/100 Nuevos Soles), a favor de Municipalidad Provincial de Cajamarca, para garantizar la seriedad y la carta de presentación de proyecto alternativo de nuestros clientes [] y la suscripción del contrato correspondiente por parte de estos, en caso que la iniciativa sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y esta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

Asimismo dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con presentarse en el concurso público que convoque la Municipalidad Provincial de Cajamarca o no suscriba el respectivo contrato de participación de la Inversión privada o no presente una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del representante legal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, o de quien haga sus veces en nuestras oficinas ubicadas en [].

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará el requerimiento por conducto notarial del representante legal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y toda demora de nuestra parte devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) del 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 am., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta fianza será de [] y se iniciará en la fecha [] y hasta el día [] de [] del año [].

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del Banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones señaladas.

1239162-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe